



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3334 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS MARZO 18 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.....	2832
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	2844
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.”.....	2858
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.”.....	2877
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”.....	2894
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	2924
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.....	2955
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	2991
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.....	3012

**TABLA DE CONTENIDO**

**Pág.**

<a href="#"><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></a> “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3025
<a href="#"><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></a> “POR EL CUAL SE SUSTITUYE DE MANERA SOSTENIDA Y PROGRESIVA LA TRACCIÓN HUMANA EN LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3041

**PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.**

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

EL objeto de la presente iniciativa es rendir un homenaje al personal de salud fallecido a causa de la pandemia, así como crear la orden civil al mérito” HÉROES DE LA SALUD”; con el propósito de conmemorar, incentivar, reconocer y exaltar a los profesionales del sector salud que prestan sus servicios en el Distrito Capital

**2. ANTECEDENTES**

Presentado en las sesiones ordinarias del mes de agosto, numerado como el PA 414 de 2020, acumulado con e PA 463, ponencia positiva con modificaciones de los Concejales German García y Nelson Cubides, archivado por no haberse alcanzado a debatir.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**El Derecho a la Salud**

Para la Organización Mundial de la Salud, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas. Esta Organización, ha establecido que el acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, y esta es la razón por la que la Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una nueva oportunidad de garantizar que todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria. Es así como, en los objetivos de desarrollo sostenible para mejorar el mundo por parte de

la OMS, se ha establecido que garantizar una vida sana para todos exige un compromiso firme, ya que las personas sanas son la base de las economías saludables.

Adicionalmente, esta organización ha manifestado que *“el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.”* Es así como se ha establecido que la discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales.<sup>1</sup>

Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.<sup>2</sup>

Por su parte la Corte Constitucional Colombiana ha establecido:

*“el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.”*<sup>3</sup>

Adicionalmente, la sentencia T-001/18 establece el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la *facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”*. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la persona y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayado fuera de texto).

---

<sup>1</sup> Salud y Derechos Humanos, Violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la salud, OMS 2017. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente.>

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Sentencia T-012 de 2020. Corte Constitucional, M.P. Diana Fajardo Rivera

Respecto a la satisfacción de la prestación del servicio de salud en el país, a pesar de que Colombia es el país de América Latina con la cobertura más alta en salud, superando el 95% de su población. Sin embargo, el 70% de los afiliados está insatisfecho con el servicio según una encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>4</sup>

En cuanto al panorama del sistema de salud en Bogotá, tenemos que, las personas afiliadas al régimen subsidiado, que son atendidas por la Red Pública Distrital, son aproximadamente 1.125.270, lo cual equivale al casi 16% de la población, distribuidas de la siguiente manera:

<b>USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</b>	
<b>SUBRED</b>	<b>AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO</b>
NORTE	220.573
CENTRO ORIENTE	250.684
SUR	329.308
SUR OCCIDENTE	324.705
<b>TOTAL</b>	<b>1.125.270</b>

Fuente: Derechos de petición solicitadas a las Subredes Integradas e Servicios

Adicionalmente hay 34.100 personas con encuesta SISBEN, que no están afiliadas al régimen subsidiado.

Para poder garantizar la prestación eficiente, integral, equitativa y eficaz del servicio de salud, uno de los pilares fundamentales es el talento humano, el cual está integrado por todas las personas que prestan sus servicios en el sistema de salud.

Según cifras del Ministerio de Educación, por cada 1.000 habitantes que hay en el país, habría 1,5 médicos generales. Esto, teniendo en cuenta que hasta 2018, Colombia registraba 73.092 profesionales graduados en esta materia, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica.

### **Gráfica 1: Graduados de medicina por regiones**

<sup>4</sup> <https://www.dinero.com/pais/articulo/cual-es-el-problema-del-sistema-de-salud-colombiano/263731>



Fuente: Ministerio de Educación

Extraído de: <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

Si bien hay cerca de 1,5 médicos por cada 1.000 habitantes, el dato baja al revisar el número de especialistas, pues hasta 2018, el Ministerio de Educación reveló que había 19.382 especialistas, es decir, 26,5% del total de médicos en el país. Así las cosas, y con las cuentas finales del total de especialistas, el cálculo estima que por cada 1.000 habitantes habría 0,4 profesionales especializados.<sup>5</sup>

El personal de salud ha sido catalogado mundialmente como la primera línea de atención de la pandemia. Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, La pandemia de la COVID-19 ha resaltado de manera conmovedora el papel fundamental que desempeñan las enfermeras, enfermeros y otros trabajadores de la salud para proteger la salud de las personas y salvar vidas. Por ello en uno de sus informes sugiere la mejora en las condiciones de trabajo y fortalecimiento del liderazgo para mejorar las contribuciones de enfermeros a los sistemas de salud.

A lo largo de la historia, el trabajo del personal de salud ha sido fundamental para la recuperación de pacientes, así como para salvar la vida de muchas personas. El COVID 19 le recordó al mundo lo importante y demandante que es el trabajo de las personas que se dedican a trabajar en el sector salud, ya que además de arriesgar sus vidas y la de sus

<sup>5</sup> <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

familias, se han enfrentado a jornadas extenuantes y agotadoras, que también afectaron el relacionamiento con sus familias.

En Bogotá, desde el inicio de la pandemia, la Secretaría Distrital de Salud, estableció como prioritaria la identificación y caracterización de casos de trabajadores de la salud relacionados con coronavirus, acorde a los lineamientos establecidos con el Instituto Nacional de Salud.

El proceso de identificación de los trabajadores se realiza a partir del reporte de casos positivos para COVID-19 que entrega el Laboratorio Distrital de Salud Pública y la notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA).

Adicionalmente, esta identificación se complementa con la información derivada de la vigilancia epidemiológica rutinaria de las infecciones asociadas al cuidado de la salud (IAAS) y las investigaciones epidemiológicas de campo que realizan las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, de acuerdo con cada caso en los que se establece información como perfil ocupacional, lugar de trabajo y fuente de contagio, entre otros.

Conforme a lo anterior, se han identificado con corte a 18 de junio de 2021, un total de 123 fallecidos, de los cuales 118 fallecieron por causa directa debido al virus SARS-CoV2, discriminados como lo contempla la siguiente tabla:

TABLA 1. PERFIL OCUPACIONAL, TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.

PERFIL OCUPACIONAL	MASCULINO	FEMENINO
Auxiliares de enfermería	10	14
Sin determinar	11	8
Médicos	14	4
Médico especialista	14	1
Estudiante de pregrado	3	5
Enfermero	6	2
Farmacéutas	8	0
otros técnicos en salud	4	3
Administrativo	3	4
Fisioterapeuta	1	1
Odontólogo	2	1
Oficios generales	0	1
Mantenimiento	1	0
Camilleros	1	0
Biomédico	1	0
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>44</b>

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud, Corte 18 junio 2021. Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE60358

En cuanto al sector laboral en el cual desarrollaban sus labores los trabajadores del sector salud que fallecieron a causa del COVID-19, tenemos:

TABLA 2. SISTEMA DE SALUD DE TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.

SECTOR LABORAL	CASOS
Púbico	13
Privado	17
En estudio	93
<b>Total</b>	<b>123</b>

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud. Corte 18 junio 2021. Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE60358

Según saludata, al 20 de agosto de 2021, se confirmaron en Bogotá 1.435.900 casos de SARS-Cov-2 de los cuales 1,7 % (n= 24.548) corresponden a trabajadores del sector salud. De los casos reportados 75.2 % son mujeres. Con respecto a la edad, el promedio es 36 años (SD 10,7) y se observa que el mayor grupo se encuentra en las edades de 25 a 44 años (67 %).

Las ocupaciones con más casos reportados son Médicos estudiantes, auxiliares de enfermería, y enfermeros profesionales.<sup>6</sup>

En virtud de lo manifestado en este documento y teniendo en cuenta la importancia de la labor que desempeña a diario el personal de salud, mi propuesta consiste en hacerle un reconocimiento al personal del sistema de salud, por la labor que desempeña; así como también, rendirle un homenaje póstumo al personal de salud de Bogotá D.C fallecido a causa del COVID-19.

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

##### 4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

<sup>6</sup> <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-laboral/covid-19-trabajadores-salud/>



Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79: hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Artículo 366: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

## **4.2. OTRAS NORMAS**

**4.2.1.** Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”

**4.2.2.** Resolución 5261 de 1994: Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el SGSSS

**4.2.3.** Ley 1122 de 2007 introdujo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que además se ocupó del equilibrio entre los actores del sistema, la financiación, la inspección, vigilancia y control y la organización de redes para la prestación de servicios de salud.

**4.2.4.** Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto, el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo



de prestación del servicio público en salud que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo.

**4.2.5.** Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, tiene por objetivo “garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”. Fue promulgada como un nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad, con el fin de compaginar tanto la naturaleza como el contenido del derecho fundamental a la salud y constituye una oportunidad para reorientar las prioridades del Sistema, así como su operación hacia el beneficio del ciudadano.

**4.2.6.** Resolución 429 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social definió la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), cuyo objetivo general es orientar el sistema hacia la generación de las mejores condiciones de salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes hacia el “acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”

## **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO.**

### 5.1. Constitución Política:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

### 5.2. Decreto ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

**6. IMPACTO FISCAL.**

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos en los cuales deba recurrir el Distrito Capital, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordial Saludo,

**EDWARD A. ARIAS RUBIO**

Autor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 8 y 13, y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Distrital busca rendir un homenaje al personal de salud que presta sus servicios en el Distrito, así como al que ha fallecido a causa de la pandemia generada por la COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Créase la Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” en el grado Cruz de Oro, como incentivo, reconocimiento y exaltación del personal del sector salud que presta sus servicios en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” constará de:

- Cruz de Malta dorada de 5 centímetros de diámetro, en el anverso con el escudo de Bogotá en el centro y en el reverso la frase: “HÉROES DE LA SALUD en el centro; suspendida de cinta de lujo con los colores de la bandera de Bogotá, D.C.
- Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Orden a la que se refiere esta Acuerdo, será otorgada el 7 de abril o el día hábil siguiente de cada año, a una sola persona, escogida entre los candidatos presentados ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá, por la Secretaría Distrital de Salud, las Subredes Integradas de Servicios de Salud y los Prestadores de Salud Privados; quienes indicaran los motivos de la exaltación y/o las acciones por las cuales se ha destacado el candidato/a, en el desempeño de su labor.

El mismo día en que sea entregada la Orden a la que se refiere este artículo, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, rendirá un homenaje al personal de salud fallecido a causa del COVID -19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá reglamentará la convocatoria y el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito “HÉROES DE LA SALUD”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de la Orden Civil al Mérito en el Grado Cruz de Oro serán a cargo del presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2022****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica para que tenga un festival que genere una plataforma para establecer un espacio en el que se puedan apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital. Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, pretendemos con esta iniciativa brindar un espacio que este a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta, igualmente buscamos ofrecer este tipo de contextos para desarrollar iniciativas que ratifiquen la multiculturalidad de nuestro país.

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

P.A. 195 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones” (mayo de 2015)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Patricia Mosquera H.C. German García Zacipa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 268 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Javier Palacios

	Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 367 DE 2015 "por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Carlos Roberto Sáenz H.C. Severo Antonio Correa Mojica Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 09 DE 2016 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Nelson Castro Rodríguez H.C. Horacio José Serpa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 246 DE 2016 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Nelson Castro Rodríguez <b>Ponencia Negativa:</b> H.C. Jorge Lozada Valderrama Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 343 DE 2017 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Cesar García Vargas <b>Ponencia Negativa:</b> H.C. José David Castellanos Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 005 DE 2018 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 270 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán <b>Ponencia Negativa:</b> H.C. María Victoria Vargas Silva Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 393 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 003 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música"	No fue sorteado

electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	
P. A. 130 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones".	No fue sorteado
P. A. 253 de 2019. "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P.A 004 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A 091 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros
P.A.154 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias Positiva con modificaciones de los concejales Carlos Alberto Carrillo Arenas y ponencia positiva del concejal Álvaro Acevedo Leguizamón
P.A. 300 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron ponencias.
P.A. 002 de 2021:"Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias positivas de los Concejales Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias
P.A. 129 de 2021: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 002 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron ponencias.
P.A. 258 de 2021: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 129 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron ponencias.
P.A. de 415 de 2021"Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 258 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron ponencias.



### 3. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

#### 3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock<sup>7</sup> es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días<sup>8</sup>.

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros.

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <a href="#">Hungría</a>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	<a href="#">isla del Lago de Jarun en Croacia</a>	<a href="#">Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.</a>

<sup>7</sup> Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de Woodstock porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

<sup>8</sup> <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

Exit	Serbia	<u>Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música</u>
Rock Werchter	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
<u>Rock am Ring &amp; Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo <sup>9</sup>

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

<b>Festival</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Descripción</b>
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriondas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que

<sup>9</sup> <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año.  Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

### 3.2. CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, el Summerland es un festival de música electrónica al aire libre que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Es una iniciativa de orden privado, su primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Esta fiesta abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color<sup>10</sup>, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura. Este evento se hará en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

### 3.3. CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales<sup>11</sup>. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa y la música colombiana. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas

---

<sup>10</sup> : <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

<sup>11</sup> <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

FESTIVAL	FECHAS	CARACTERISTICAS
<b>Rock al Parque</b>	<b>Julio</b>	<b>Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.</b>
<b>Jazz al Parque</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.</b>
<b>Hip Hop al Parque</b>	<b>Octubre</b>	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y callejeros y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
<b>Salsa al Parque</b>	<b>Agosto</b>	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
<b>Ópera al Parque</b>	<b>Noviembre</b>	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.
<b>Colombia al Parque</b>	<b>Julio</b>	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.

Bogotá se ha convertido en un escenario atractivo para este tipo de música debido a la cantidad de seguidores. Llega uno de los eventos más atractivos en

este género que hasta ahora se hacía en países como Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil y Alemania, el *Lolla Palooza*. Este evento de grandes proporciones se realizará en octubre del año 2016 en el Parque Simón Bolívar, al cual podrán acceder aquellas personas que cuenten con los recursos para sumir los costos de las boletas.

#### **4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

Esta es una expresión artística, es una manera de mantener tradiciones e identidades, cada país tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, que relatan y escenifican sus logros y actividades. Cada religión tiene sus cantos y cada ceremonia campesina también; hay fiestas para recibir el verano y canciones bailes y rituales para pedir la llegada de la lluvia que mejore la cosecha. La música es una forma de expresión cultural.

A pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música entre a ese escenario, ahora tenemos la posibilidad de conocer ritmos que antes era impensable acceder a ellos, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país, debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Sin embargo, estas grandes fiestas han estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo

de espectáculos. Pero la administración de Bogotá tiene toda la experiencia en cuanto a montajes de este tipo de eventos. Esto facilitaría que más personas de la ciudad tengan la posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos, sin que el factor económico sea la restricción.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de Rock al Parque ó en el Festival de Verano de Bogotá, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en le año 2017, la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, mediante el radicado 20171700236451 de 12 de julio de 2017, manifestó: “(...) Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del generó electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”; es decir que la Administración Distrital de acuerdo a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia tomará la decisión de donde incluirlo.

En este proyecto de acuerdo se realizó una modificación al articulado presentado en los proyectos anteriores, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en la Ponencia que el concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas le hizo al Proyecto de Acuerdo 154 de 2020. Es así como hizo una modificación de forma en el artículo primero y se eliminó el parágrafo del artículo 3, el cual se refería a que las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarían gravadas con el impuesto de Industria y comercio.

## **5. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS**

### **5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

## 5.2. AMBITO LEGAL

**LEY 397 DE 1997.** Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17°.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

## **6. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## **7. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"**

El artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, establece el Programa estratégico Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Por su parte, éste mismo artículo, contempla la Meta estrategia: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los **procesos culturales, artísticos** y patrimoniales. (Negrilla fuera de texto). Éste programa hace parte del propósito uno del Acuerdo de Plan de Desarrollo.

## **8. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 7° de éste documento.

**Cordial Saludo,**

**EDWARD ARIAS RUBIO**

Autor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Crear el festival "Electrónica al Parque" de Bogotá D.C., con el fin de integrar a la población seguidora de este género musical y fomentar la participación y visibilidad de los mejores creadores distritales de música electrónica, en un evento gratuito, en el que se promueva la sana convivencia y el respeto por las normas legales vigentes.

**Artículo 2°.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

**Artículo 3°.** La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

**Artículo 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO* EN BOGOTÁ D. C.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVO**

Este Proyecto de Acuerdo busca crear “El Festival Distrital del Grafiti *Diego Felipe Becerra Lizarazo* en Bogotá D. C.”, como una actividad que genere un espacio de expresión artística y cultural para la ciudadanía, reconociendo a los grafiteros y grafiteras como sujetos de derechos, constructores de paz y a su obra como baluarte cultural.

**II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

**CONTEXTO GENERAL**

*“El grafiti es el arte por antonomasia de la ciudad contemporánea, una forma artística que transforma los muros de la ciudad en receptáculos de sorprendentes metamorfosis formales. Es el arte de la palpación urbana”.*

Josep Catalá

Al margen de la connotación que se le dé al grafiti, es innegable que constituye una expresión social que ha contribuido a delinear el paisaje de las grandes ciudades. Su práctica ha estado ligada, desde sus orígenes, a movimientos sociales urbanos que desde sus propuestas estéticas y contextos históricos tejen nuevas representaciones de ciudadanías y de simbolismos territoriales.

Para el caso de Bogotá, “el grafiti hace su aparición en torno a movimientos musicales y estéticos, principalmente por el Hip Hop en las zonas marginales de la ciudad al igual que en Estados Unidos. Respecto al contexto histórico y político, nace con la reforma constitucional del presidente Carlos Lleras, en la cual se buscaba un estado de desarrollo,

pero que por el contrario generó inconformismos y muchas voces de protesta que fueron plasmadas en las calles a través de este arte callejero manifestando la protesta”<sup>12</sup>

Hay que anotar también que “el grafiti tuvo un crecimiento debido al fortalecimiento de posturas políticas e ideológicas basadas en principios de igualdad y equidad social. Pero a medida que el grafiti tomaba fuerza, se fue extendiendo como una acción prohibida y arriesgada, contrario a lo oficial. Posteriormente, Bogotá vivió el surgimiento de nuevas tendencias estéticas y musicales, como el rock, punk y el Hip Hop, el último creció especialmente en los sectores más marginados de la sociedad donde la pobreza era evidente, como Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Santa fe y las cruces. De estos movimientos musicales, especialmente del último, surge el grafiti como medio de expresión con elementos alusivos como micrófonos, las canecas de basura, los b-boys, bailarines de break dance, el cigarrillo de marihuana, las pistolas y demás imágenes relacionadas con el Hip Hop”<sup>13</sup>.

Aquí vemos como el grafiti es un arte que se acunó en la resistencia y en la transgresión, es una expresión, primordialmente juvenil, que abrió resquicios en un sistema hegemónico que difícilmente hacía eco de las voces que se alzaban en oposición. “En esta medida, si situamos el arte callejero dentro de una propuesta de arte crítico, se podría decir [...] que las miradas propuestas desde allí, “deberían impulsarnos a desorganizar los pactos de representación hegemónica que controlan el uso social de las imágenes, sembrando la duda y la sospecha analíticas en el interior de las reglas de visualidad que clasifican objetos y sujetos” (2007: 104).

El grafiti como expresión social de denuncia y crítica, ayuda a descifrar el papel del arte en la sociedad colombiana, donde lo político devela un sin fin de alternativas y posibilidades dadas por la imaginación y el ingenio humano, para enlazar la memoria y la alteridad que en ella se cimienta, facultando estrategias de formación basadas en la continua crítica y el análisis de nuestro complejo mundo, por medio de la evocación y sus alcances, sus matices, sus colores y reflejos, sus perspectivas y percepciones, destacando una baraja de opciones para una constante proposición ante los dilemas y

---

<sup>12</sup> Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Rozo García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89

<sup>13</sup> *Ibidem*

problemáticas que claman por oportunidades y valoraciones desde los horizontes individual y colectivo<sup>14</sup>

El arte urbano ha generado grandes debates en diferentes ciudades del mundo, para algunos gobiernos, el grafiti es una provocación por cuanto vehiculiza mensajes de inconformidad a la autoridad y a la sociedad. En los debates sobre, si el grafiti es arte o vandalismo, no nos podemos quedar, debemos ir a lo que representa el Arte Urbano en su más profundo sentido. Si bien es cierto que el arte callejero o urbano inicialmente fue ilegal, hoy día ha dejado de serlo y ha pasado a ser una expresión cultural.

Sobre el grafiti se cierne un profundo debate que lo hace pendular entre el arte y la protesta. No obstante, este debate se dirime cuando el arte y la protesta se funde en la expresión política y en un sentir ciudadano. Estos dos aspectos plasman en las ciudades nuevas narrativas juveniles surgidas de pinceles, brochas y aerosoles multicolores: política y estética ahora se funden en los muros.

### **De Festival**

Cuando hablamos de brindarle un festival a la ciudad, hablamos no solamente de un evento festivo para visibilizar el arte, sino además de un acto simbólico que desde el grafiti recoja diversas “manifestaciones de la voluntad colectiva y de la experiencia de regocijo común [de una] comunidad” que se reencuentra y se reconoce en las nuevas narrativas de arte urbano.

El Festival como fiesta “popular emerge como una condición resultado de la marginalidad de un sector de la población distanciado política y simbólicamente de las élites del poder. Al mismo tiempo, [...] se presenta como parte de los debates alrededor” de los procesos que permiten consolidar nuevas dinámicas de construcción social de lo público.

Desde esta perspectiva el festival, en cuanto manifestación ciudadana y dinámica aglutinante, se convierte en un espacio para que las nuevas ciudadanías sean incluidas a través de expresiones del Arte Urbano, para que sean reconocidas y promovidas desde las instituciones. El Festival busca convertir en oasis de color la monotonía de los muros

---

<sup>14</sup> Chacón-Cervera & Cuesta-Moreno, 2013, p.76. Citado por: Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Rozo García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89



grises de cemento de las grandes ciudades, haciendo del grafiti un idioma universal que representa el grito generalmente de los y las jóvenes que reclaman un espacio en la arquitectura urbana como sujetos de derechos.

Con esta iniciativa se pretende reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental a la libre expresión, para una de las poblaciones más estigmatizadas en el ejercicio de su profesión u oficio: los grafiteros.

Además, este proyecto busca convertir a Bogotá D. C. en referente de talla nacional e internacional del grafiti, por su calidad de pintura, de dibujo de contenido crítico o de contenido humorístico, de grabado o de escritura en paredes o muros de lugares públicos, que genere escenarios de encuentros de identidad entre las y los grafiteros, de saberes, en el que sean los protagonistas nuestros artistas locales de la mano de grafiteros extranjeros.

## ANTECEDENTES

Tal como lo menciona el diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012”<sup>15</sup> con la construcción de las fases I y II del sistema masivo de transporte Transmilenio, las diversas culatas se convirtieron en inmensas paredes semidestruidas, que fueron intervenidas con la iniciativa de la Alcaldía Mayor.

El alcalde Luis Eduardo Garzón (2004 – 2007), creó la política del Grafiti, abriendo espacios en algunas zonas de Bogotá D. C con la estrategia “*Muros Libres*” en el marco del programa distrital “Jóvenes sin Indiferencia” en alianza con el colectivo “Mefisto”. Esta consistía “en reunir escritores de Grafiti para pintar murales asociados con las políticas de juventudes de la administración Distrital en las culatas de las casas que dejó la construcción de Transmilenio en la Avenida NQS, entre las calles 74 y 76”<sup>16</sup>.

Se relata en este mismo diagnóstico, que gracias a este primer avance en la administración distrital se retoma una antigua, silenciosa y estigmatizada práctica urbana interiorizada en diversos sectores de la ciudad. Con esto se va masificando un imaginario

---

<sup>15</sup> Consultado en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf>

<sup>16</sup> Tomado de: <https://cartelurbano.com/creadorescriollos/los-trazos-extranjeros-que-se-refugiaron-en-muros-colombianos>. Consultado el 10 de marzo de 2020.

popular de la ciudad como un “referente icónico de muros permitidos para hacer Grafiti, o zonas liberadas para hacerlo”

En la alcaldía de Samuel Moreno (2008 – 2011) se eliminó el programa de “*Muros Libres*”. Sin embargo, en un giro importante, la alcaldesa Clara López, en el año 2011 reconoce esta expresión cultural en Bogotá, y con esto empieza un proceso de institucionalización. Expide el Acuerdo 482, por el cual se regula y sanciona el Grafiti.

Finalmente, con el alcalde Gustavo Petro (2012 – 2015) se desestigmatiza esta práctica, tal como se ha señalado en diferentes medios informativos. De otra parte, se da un apoyo de avanzada al *Street Art*, incentivó la práctica del Grafiti con la expedición del Decreto 075 de 2013, que reglamentó el Acuerdo 482 de 2011 y el Decreto 529 de 2015. Con este posibilitó la defensa y la práctica del Grafiti como expresión artística, lo que llevó a Bogotá D. C. a convertirse en la Capital Latinoamericana del Grafiti en donde organizaciones internacionales del Grafiti como *Meeting Of Styles* se interesaron en las propuestas que adelantaba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

En la alcaldía de Enrique Peñalosa (2016 -2020), el Grafiti se asoció con inseguridad y el deterioro de los espacios.

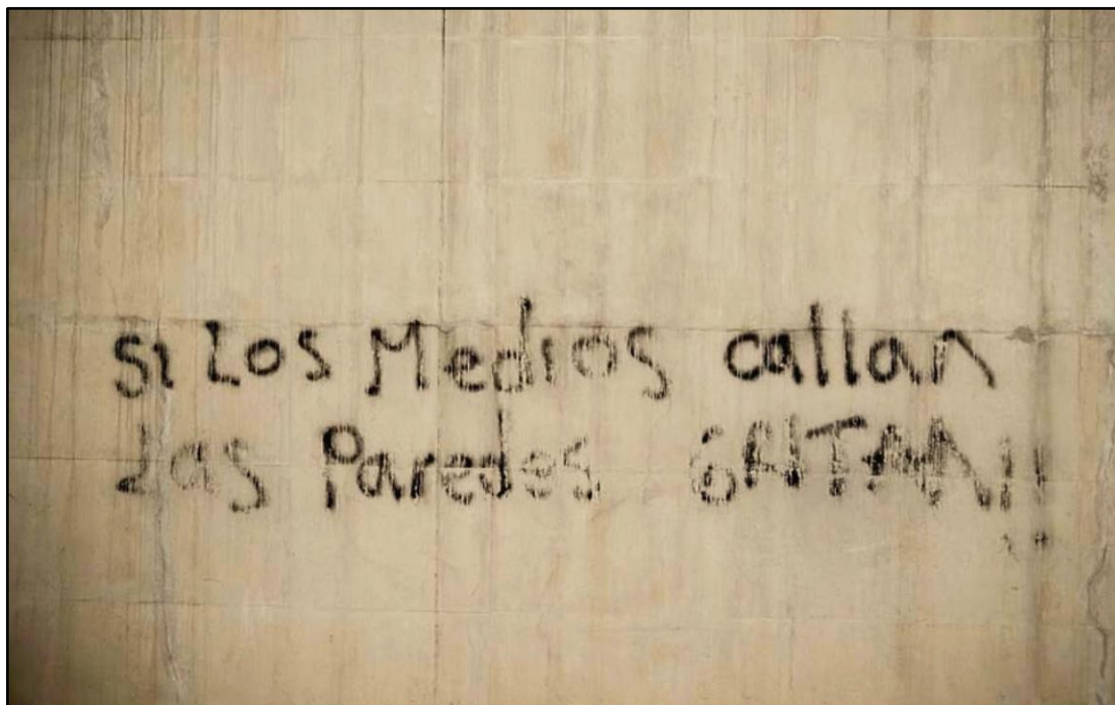
Estos antecedentes dan cuenta del posicionamiento de Bogotá, desde hace unos 15 años, como una de las capitales del *Street Art*, tal como se ha señalado en diversas publicaciones, en Blogs de Internet como el canadiense *Bombing Science*, y en general por el testimonio de diversos colectivos<sup>17</sup> de esta iniciativa y empresa creativa a nivel nacional e internacional. De manera paralela a estas iniciativas, se han formado generaciones de artistas callejeros en algunos barrios de Bogotá, quienes vieron en el Grafiti una experiencia cultural, que tiene lugares autorizados y que es una forma del ejercicio de la ciudadanía. Al respecto el Diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012” señala:

*“Quienes se interesaron en el graffiti, prácticamente se criaron entendiendo una ciudad en donde existían lugares habilitados legalmente para la práctica del graffiti como la Avenida NQS entre calles 80 y 68, la Autopista Sur entre los barrios La Alquería y Venecia, la Avenida Suba, La Concordia, entre otros.” (2012, pág 35)*

<sup>17</sup> Ibid. “ En una entrevista realizada por la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de los Andes a Adalberto Camperos, artista que camella bajo la chapa de [Electrobudista](#), este hace alusión a la movida capitalina asegurando que “para una persona que no está acostumbrada a las imágenes en el espacio público, cuando llega al aeropuerto y recorre la 26 el choque es impresionante, es tal vez como cuando la gente ve la nieve por primera vez que queda entre confundido y maravillado, eso es lo que le pasa a la gente cuando ve el *street art* en Bogotá”

Entre los colectivos y experiencias grafiteras en Bogotá se destacan artistas callejeros como Dwel, Zas o Fco, Guache, Toxicómano, Bastardilla, Dju, Likmi, Ledania y Mugre Diamante, Lili Cuca entre otros.

Los Grafitis en la ciudad han venido apropiando muros abandonados, y resignificando espacios, convirtiendo importantes áreas de la ciudad en galerías urbanas.



*Fotografía 1 tomada en la Calle 26 / Av Caracas. Bogotá 2012<sup>18</sup>*

<sup>18</sup> Tomada de <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf> Pág 8



Fotografía 2 *El beso de los invisibles*<sup>19</sup>

De otra parte, además de estas iniciativas en favor o desaparición de esta expresión cultural urbana del Grafiti, Bogotá cuenta con una tradición importante en la realización de Festivales culturales, como espacios institucionalizados para la exposición, muestra artística y realización de eventos masivos. Estos festivales son espacios articuladores, de construcción de tejido social y de visibilización de diversas identidades. Entre estos destacamos:

- Festival de teatro
- Rock al Parque
- Festival de Salsa al Parque
- Festival de Hip Hop al Parque
- Festival de Jazz al Parque
- Festival de Cine de Bogotá

<sup>19</sup> Tomada de <https://bogotaabierta.co/idea/esta-pieza-arte-me-impacto-mucho-al-llegar-bogota-como> Consultado en marzo 10 de 2020

- Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia

Este proyecto fue presentado por la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez el 11 de mayo de 2020, correspondiente a la numeración 134, se archivó en junio del mismo año, se pidió desarchivo, siendo renumerado 179, con ponencia positiva de los Hs.Cs. Diego Andrés Cancino Martínez y Manuel José Sarmiento Argüello (Coordinador). No fue debatido en el periodo 2020 por lo que se vuelve a pasar.

## **JUSTIFICACIÓN**

Las diversas experiencias en materia de Grafiti en Bogotá, constituye un ejercicio estético de expresión y de construcción de identidad, así como una herramienta social de comunicación y construcción de ciudad, en muchas ocasiones en un contexto de marginalidad.

Con esta expresión de arte callejero, culturas urbanas como el Hip Hop y en general, la juventud, vienen resignificando lenguajes y formas de comunicación de un sentir de ciudad y de sociedad.

De otra parte, la intervención que el grafitero o grafitera hace en diversos lugares de la ciudad, la transforma desde su sentir, y convierte sectores deteriorados en espacios de apropiación colectiva, contrarrestando focos de inseguridad. Es así, como la ciudad cuenta con un recorrido del Grafiti en el que se destacan los de la Calle 26, Carrera 30, Av Suba, Ciudad Bolívar, Av Carrera 53 en la localidad de Puente Aranda, en el barrio Santa Fe en la misma cuadra del Centro de Memoria, en el barrio Samper Mendoza, en la localidad de la Candelaria, por el sector de las aguas, por nombrar los más destacados.

Estas intervenciones grafiteras en varias zonas de Bogotá, para algunos artistas, incluso para medios de comunicación como The Bogotá Post (medio en inglés dedicado a los extranjeros que visitan o residen en la ciudad) es un tipo de patrimonio inmaterial, que tiene un valor propio y expresa unos contenidos simbólicos de la cultura ciudadana.

Alrededor del proceso creativo de construcción del Grafiti, los y las jóvenes, y en general, quienes participan de esta experiencia, vehiculizan su sentir crítico, en algunas ocasiones de exclusión, en un mensaje público que busca comunicar y denunciar. O simplemente nombrar y sublimar. Es así, como el grafitero/ra, participa de un ejercicio de subjetivación social y política que lo vuelve en un emisor activo de mensajes, en un ciudadano/a activo.

En este sentido, es de vital importancia para la ciudad, en una perspectiva de inclusión social, de fomento de la participación en la construcción de lo público, y de apoyo de las diversas expresiones territoriales de la ciudad; apoyar y fortalecer este tipo de iniciativas de cultura urbana desde la Administración Distrital. Esto en consecuencia con un sentir de quienes viven en la ciudad, quienes según la Encuesta Bienal de Culturas 2017, el 65% de los y las encuestadas “ve la calle como un espacio propicio para la expresión cultural y artística”<sup>20</sup>

De conformidad con lo anterior, se propone la realización anual **POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.**, en memoria al joven grafitero estudiante de 16 años de edad, asesinado en el puente de la Calle 116 con la avenida Boyacá, hecho que hoy sigue en la impunidad. De otra parte, con este festival se impulsarán acciones distritales para el ejercicio y fortalecimiento de esta práctica urbana en Bogotá.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Que el Artículo 2 de la Constitución Política declara que “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el Artículo 70 declara que “*el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y*

---

<sup>20</sup> Consultado en:

[https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos\\_paginas\\_2014/infografia\\_ebc\\_2017.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_ebc_2017.pdf)

*dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el Artículo 71 determina que *“la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que el Artículo 82 define “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

## **ACUERDOS DISTRITALES**

Decreto 075 de 2013 “por el cual se promueve la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones”

## **ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, QUE ESTABLECEN FESTIVALES EN EL DISTRITO**

ACUERDO 578 DE 2014 "Por medio del cual se crea el Festival Distrital de las personas mayores, en el marco de la celebración del mes del envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital"

ACUERDO 121 DE 2004 “Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural en Bogotá”

**ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, EN LOS QUE SE DECLARA EVENTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL EN BOGOTÁ, ENTRE ELLOS FESTIVALES.**



ACUERDO 70 DE 2002 "Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

ACUERDO 120 DE 2004 "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural".

ACUERDO 121 DE 2004 "Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C."

ACUERDO 128 DE 2004 «Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá».

ACUERDO 154 DE 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá"

ACUERDO 165 DE 2005 "Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra"

ACUERDO 168 DE 2005 "Por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación Camarín del Carmen actividades de interés cultural"

ACUERDO 178 DE 2005 "por medio del cual se declaran de Interés Cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá"

ACUERDO 193 DE 2005 "por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el Festival de Teatro Alternativo de Bogotá, D.C."

ACUERDO 216 DE 2006 "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá.

ACUERDO 219 DE 2006 "Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del Museo Nacional de la Fotografía- Fotomuseo en Bogotá D.C.

ACUERDO 225 DE 2006 "Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva".

ACUERDO 482 de 2011 "Por medio del cual se establecen normas para la práctica de Grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 257 DE 2016. CAPITULO 9. Sector Cultura, Recreación y Deporte. Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la culturales por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

**DECRETO No. 529 DE 2015** "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.". En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35° y los numerales 1 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrita 1482 de 2011, y

Que el artículo 71° de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82° ibidem consagra que es deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, "establecerá estímulos especiales y promocionará

la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales".

Que según el inciso 2° del párrafo 1 del artículo 86° del Acuerdo Distrital 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, "siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente. "

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión "garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 482 de 2011 establece las normas para la práctica del Grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Que el Decreto 075 de 2013 regula la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad.

ACUERDO 70 DE 2002 "Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

ACUERDO 216 DE 2006 "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá D. C.

ACUERDO 241 DE 2006 "por el cual se declara de interés cultural las actividades desarrolladas por el centro interactivo de ciencia y tecnología "Maloka" y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 277 DE 2007"Por medio del cual se declaran de Interés cultural Distrital las actividades culturales de La Feria Internacional del Libro de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

## **JURISPRUDENCIA**

La Corte Constitucional, en diferentes sentencias ha determinado:

En efecto, la Convención referida versa sobre derechos culturales, los cuales han sido incorporados y reconocidos en diversos instrumentos internacionales como derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad” (art 27). El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), lo mismo que el Protocolo de San Salvador, declaran que toda persona tiene derecho a “[p]articipar en la vida cultural” y establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias “para la conservación, el desarrollo y la difusión” de la cultura y el arte” (arts. 14 y 15 respectivamente). La Observación General 21, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la interpretación del artículo 15 del PIDESC señala expresamente que “[l]os derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos”. La Declaración Friburgo sobre ‘Los Derechos Culturales’, emitida por un grupo de expertos internacionales sobre la materia, reconoce expresamente que los derechos culturales “son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos”. En consecuencia, las normas sobre protección cultural establecidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Convención, pues el artículo 93 Superior establece que “[l]os derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra sustentado en las normas circunscritas a la constitución Política de Colombia, a las Leyes colombianas, a los Acuerdos del Distrito Capital, al Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, P. G. A. 2008 - 2038, así como también es competente el Concejo de Bogotá D. C. para tramitar, debatir y aprobar esta iniciativa, apoyada en las disposiciones que de acuerdo con las facultades que le otorga al Concejo de Bogotá D. C. la carta política en el artículo 313 y el Decreto 1421 de 1993.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

El Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras

insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

Teniendo en cuenta las consideraciones previas y que nuestra sociedad ha estigmatizado las prácticas artísticas del Arte Urbano, que hoy se pueden catalogar como profesión u oficio, y catalogar como un gran avance de la libre expresión a través del Arte Urbano, este Proyecto de Acuerdo va a permitir avanzar hacia una sociedad más culta, que abre espacios al arte y a la cultura, cerrando así espacios de violencia, armonizándolos con la paz; ya que el arte y la cultura del GRAFITI hace parte de la política pública de educación adoptada y reglamentada por el la administración distrital, en ese orden de ideas, es conveniente desarrollar este Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRICTAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.*”.

## **VI. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO* EN BOGOTÁ D. C.”**

**ACUERDA:**

ARTÍCULO. 1º. **OBJETO.** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear durante los días en 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de cada año “**EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO* EN BOGOTÁ D. C.**” con el propósito de fortalecer las expresiones artísticas asociadas al Grafiti y géneros equivalentes bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO. 2º. **DE LAS DEFINICIONES.**

- a) **GRAFITI.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por *Grafiti* como forma de expresión artística y cultural, consistente en inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en paredes o muros de lugares públicos con contenido crítico, sarcástico, humorístico o denuncia política; siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión a alguna marca, logo, producto, partido político o servicio.
- b) **FESTIVAL.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por El Festival como el conjunto de actividades artísticas, académicas, y de participación ciudadana tendientes al fortalecimiento y visibilización del arte callejero, a la generación de conocimiento alrededor de estas expresiones y a la garantía de derechos de esta población; que se realiza una vez al año, con el liderazgo de la Secretaría de Cultura en coordinación con la comunidad grafitera.
- c) **COMUNIDAD GRAFITERA:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por Comunidad Grafitera, a personas y colectivos dedicados a la práctica sistemática del Grafiti en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO. 3º. **PRINCIPIOS**

- **Promoción de la reconciliación y la paz.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, se busca promover el fortalecimiento de la participación

comunitaria en torno al arte y la cultura como tejido social estructurador de paz, con apropiación social del patrimonio cultural.

- **Participación.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se planeará y ejecutará en coordinación con grafiteros, grafiteras y colectivos sociales, haciendo que este sea un espacio amplio y de confluencia de diversas iniciativas artísticas.
- **Construcción social de lo público.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, será para Bogotá, una experiencia institucional, participativa de arte urbano que aporta a la construcción de ciudad y a su apropiación territorial y simbólica.
- **Resignificación de la memoria colectiva.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se impulsarán ejercicios de memoria colectiva, como experiencia social que resignifica y construye referentes éticos, culturales y sociales.
- **Construcción social del Patrimonio Cultural Distrital.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, aportará a la construcción participativa, con diversas expresiones culturales urbanas, del patrimonio material e inmaterial distrital.
- **Expresión artística.** Reconocemos el valor simbólico y cultural de todas las expresiones artísticas que contribuyen desde su esencia con el proceso de construcción de la identidad colectiva y a la generación de conocimiento en el contexto distrital.

ARTÍCULO. 4°. **RESPONSABLES.** El desarrollo integral de *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO. 5°. **DEL FESTIVAL.** El Festival se estructura con los siguientes componentes:

- a) **Práctica artística:** Se convocará a grafiteros y grafiteras y colectivos, distritales, nacionales e internacionales, quienes realizarán diversos Grafitis en temáticas priorizadas año a año por la Administración Distrital y la comunidad grafitera, y en lugares convenidos.
- b) **Agenda Académica.** En el marco del *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se desarrollarán ciclos de conferencias que permitan construir y difundir conocimiento asociado con esta expresión artística, en relación con la temática anual priorizada.



c) **Participación ciudadana.** *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* promoverá la participación activa de la ciudadana y apuntará a fortalecer a la comunidad grafitera como sujetos de derechos, actores protagónicos de la reconciliación y la construcción de paz. De otra parte, se promoverá la participación de las localidades a través de las alcaldías locales y los comités locales de cultura.

ARTÍCULO. 6°. **MEMORIAS** Crear la memoria documental del Grafiti, A través de una publicación anual que debe reposar en el Archivo Distrital.

ARTÍCULO. 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidos (2022).

Autor

**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Colombia Humana UP

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Acuerdo tiene como objeto denominar Estado de Palestina al tramo vial comprendido sobre la Calle 86, desde la Cra 7 hasta la cra 11 de la ciudad de Bogotá como una contribución a la paz y solidaridad entre países en la tarea de la consolidación y reconocimiento distrital, nacional e internacional del Estado Autónomo, Soberano e independiente de Palestina, cimiento para la construcción de la paz en Oriente Medio bajo la tesis de los dos Estados.

### **CONTEXTO**

Para alcanzar un mundo en paz uno de los grandes retos de la comunidad internacional es resolver el conflicto palestino-israelí que se mantiene por más de 70 años, siendo uno de los más antiguos y complejos de la humanidad. Garantizar el respeto a los derechos inalienables del pueblo palestino y la finalización de la ocupación son las demandas centrales. La causa Palestina sostiene que esa paz no es posible sin el reconocimiento mutuo de dos países, por lo que durante décadas han abogado por el reconocimiento de su soberanía, el reconocimiento internacional de sus territorios, vulnerados y ocupados.

Desde 1947 mediante resolución de la ONU se decide la repartición de Palestina en dos Estados, el de Israel y el Palestino. El primero ampliamente reconocido por la comunidad internacional y el segundo, con una lucha de años por lograr este reconocimiento. El Estado Palestino fue reconocido como tal por 94 países tras su proclamación en 1988, y para enero de 2012, 130 países miembros de la ONU lo reconocieron formalmente. En noviembre de 2012 la ONU lo declaró Estado observador no miembro.

El 10 de septiembre de 2015 la asamblea general de Naciones Unidas aprobó una resolución que permitió como un acto simbólico con el Estado Palestino izar su bandera por primera vez. En la ceremonia Ban Ki - Moon Secretario General de la ONU manifestó que esperaba que el acto respondiera al llamado del pueblo palestino y la comunidad internacional para que sea posible la solución de los dos Estados y dijo

“Ahora es el momento de apoyar iniciativas que preserven la solución de dos Estados y crear las condiciones para un retorno a las negociaciones sobre la base de un marco acordado. Ahora es el momento de recuperar la confianza entre

israelíes y palestinos para una solución pacífica y, por fin, la realización de dos Estados para dos pueblos”.

Un día después de que la bandera Palestina ondeara en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, tras su proclamación como país observador permanente de la ONU, el entonces alcalde de Bogotá Gustavo Petro en un acto de apoyo al reconocimiento y la consolidación del Estado de Palestina como Estado soberano e independiente firmó un acuerdo de hermandad. La ciudad de Bogotá avanzó en el propósito de reconocer al Estado Palestino y estrechar los lazos de solidaridad e intercambio entre la ciudad capital de Colombia y la capital administrativa de Palestina mediante el “Acuerdo de hermanamiento entre la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía de Ramallah” firmado el 1 de octubre de 2015. Este acuerdo firmado por el ex alcalde Gustavo Petro y la alcaldía de Ramallah representada en el Alcalde de esa ciudad, Sr. Musa Hadid está hoy vigente para el intercambio y cooperación en diferentes áreas culturales, educativas, experiencias administrativas, tecnológicas de investigación y desarrollo entre otros.

Colombia se sumó tardíamente a la extensa lista de países, siendo el último de los suramericanos en reconocer el Estado Palestino. El 3 de agosto de 2018, durante la presidencia de Juan Manuel Santos, Colombia por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconoció al Estado de Palestina como un “Estado libre, independiente y soberano” (Ministerio de Relaciones Exteriores, Carta enviada al canciller del Estado de Palestina RIAD MALKI y a la ONU, 2018), decisión que el 3 de septiembre de 2018 fue ratificada por el presidente Iván Duque Márquez.

Esto en el plano formal, sin embargo durante más de un siglo Colombia ha tenido un continuo intercambio cultural, económico, social y político con Palestina.

En el año 1996 Colombia dio los primeros pasos de reconocimiento de Palestina al instaurar y aperturar oficialmente la Misión Especial de Palestina en Bogotá. El 2 de mayo de ese mismo año, por medio de comunicado oficial del viceministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes dirigido a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh. Desde ahí el listado de embajadores en representación del Estado Palestino en Colombia es el siguiente:

**1. S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.**

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presentó credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en Agosto de 1996

Terminó funciones en Mayo de 2000

**2. S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN**

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en Septiembre de 2005

### 3. S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A

Beneplicito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en Mayo de 2013

### 4. S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI

Beneplicito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de Mayo de 2014

En pro de construir los cimientos de la paz, y ayudar a encontrar una solución al conflicto de Oriente Medio, la comunidad internacional, los diferentes países miembro de las Naciones Unidas que han reconocido el Estado de Palestina pueden contribuir con acciones simbólicas en sus territorios al reconocimiento del Estado libre, independiente y soberano.

## Relaciones Palestina y Colombia

“La inmigración que llegó a nuestro suelo desde fines del siglo XIX provenientes de naciones como el Líbano, Siria o Palestina, ha marcado para siempre y de manera muy positiva el devenir de Colombia, tanto es así que podemos decir que esta inmigración de las tres oleadas que se cuentan desde 1880 ha sido la más trascendental y la de mayor influencia después de la de los españoles y los afros, si bien estos últimos no vinieron por cuenta propia.” (Santos, discurso ante comunidad Sirio Libanesa, 2011)

Las relaciones Colombo-árabes datan de dos siglos atrás. La migración de población árabe a Colombia fue amplia sobretodo en el siglo XIX y XX, clasificada por los historiadores en tres grandes olas (Ministerio de Cultura, *Los Árabes en Colombia*, 2011). Las primeras migraciones de palestinos, sirios y libaneses al territorio colombiano data de la década de 1880 hasta 1930. Con la creación del Estado de Israel y el éxodo que provocó se da una segunda ola, y la tercera surge con los conflictos de Medio Oriente conocidos como la guerra de los Seis Días y Yom Kippur.

Según estimaciones de la Embajada de Palestina en Colombia durante el periodo de mayor migración se estima que arribaron a Colombia entre 5 mil y 10 mil árabes, sin embargo no hay registros oficiales sobre esa información. La mayoría de los migrantes llegaron a los puertos y de allí se desplazaron al resto del territorio nacional. Puerto Colombia fue el de mayor recepción árabe, seguido por Barranquilla y Cartagena. De estas ciudades costeras fueron desplazándose a otras zonas del país, entre esas Bogotá. Pese a que la capital no era el puerto de llegada de los migrantes, si fue una ciudad destino que para 1945 albergó una gran comunidad árabe llegando a ser considerada como una de las ciudades de mayor número de representantes de habla árabe en el país (Louise Fawcett de Posada y Eduardo Posada Carbó, *los Sirio-Libaneses en Colombia*, 1992).

Esta comunidad árabe que se estableció en el país, como parte de una dinámica de sincretismo cultural propio de los procesos migratorios ha contribuido ampliamente en el desarrollo económico, social, cultural y político de Colombia generación tras generación. Por su tradición de comerciantes en diferentes lugares del país fueron los principales emprendedores de almacenes y tiendas de artículos. Además se encargaron de llevar a lugares recónditos de la geografía colombiana los artículos que importaban desde sus lugares de origen.

También se destaca su aporte a la gastronomía, por ejemplo en Bogotá se recuerda el restaurante Ramses donde líderes políticos acostumbraban reunirse, o años más tarde el restaurante Khalifa en el barrio el Chicó que se volvió también una tradición culinaria en Bogotá.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso con la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes a la difusión del cine por parte de la firma Cine Colombia en cabeza de Munir Falah de origen Palestino, ha llevado entretenimiento y cultura a diferentes rincones del país y es de destacar la iniciativa de llevar pantallas móviles a los lugares vulnerables del país y de la ciudad que ha impulsado -con mayor visibilidad y sentido social durante la pandemia-. Adicionalmente, figuras del periodismo como Yamit Amat, Premio a la vida y obra del Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar (Edición 12, 1987) que en la historia del periodismo colombiano inauguró gran parte de los formatos televisivos y radiales, de entrevista y entretenimiento que hoy vemos en los noticieros del país. También son recordados por sus aportes miembros de la comunidad palestina como el del actor Alí Humar. Es pertinente recordar a su vez, la participación de películas palestinas en reconocidos festivales de cine como el Festival de Cine de Bogotá, donde la película 5 Cámaras Rotas del palestino Emad Burnat fue premiada como mejor documental (2014). Asimismo, la película colombo-palestina Wajib (Invitación de boda) fue presentada en premier mundial en 2017 en la ciudad de Bogotá.

En el campo político las relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina iniciaron con la Cumbre de los países NOAL de 1995 en Cartagena, en la que estuvo el presidente de la OLP Yasser Arafat como jefe de estado palestino. En esa oportunidad el Presidente Ernesto Samper recibió la invitación oficial por parte del presidente Arafat para visitar suelo Palestino. La visita del gobierno colombiano a Palestina “fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica” (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

Durante la presidencia de Andrés Pastrana fueron recurrentes las delegaciones Palestinas en Colombia para el intercambio de experiencias sobre la superación de la pobreza, derechos humanos y la promoción cultural. En el siguiente gobierno, el Presidente Álvaro Uribe recibió en un par de ocasiones al Canciller palestino S.E. Riad Al Malki.

Con la llegada al poder del presidente Santos se afianzaron las relaciones entre Colombia y Palestina pues se logró el mayor avance en el reconocimiento del Estado Palestino como soberano, libre e independiente.

Los primeros pasos se dieron con la visita oficial a Colombia del presidente Palestino Mahmoud Abbas en 2011. En el encuentro que ocurrió en el Palacio de Nariño, el jefe de Estado de Colombia, Juan Manuel Santos, y el Presidente de Palestina dialogaron sobre la reanudación de los diálogos de paz entre Israel y Palestina, y el presidente Palestino solicitó al presidente colombiano sus buenos oficios para sentarse lo más pronto posible en la mesa de diálogo. Por su parte el expresidente Santos se puso a disposición como facilitador en el proceso entre Israel y Palestina diciendo “Colombia hará lo que está a nuestro alcance para lograr ese objetivo que todos queremos. Quiero agradecerle al presidente Abbas por su buena disposición a facilitar y a llegar a un acuerdo, que en forma definitiva, pueda darle esa paz tan añorada al pueblo palestino y al pueblo israelí”. (Presidente Juan Manuel Santos, 2011). Aseguró el presidente Santos que desde 1947 Colombia ha sostenido que “el pueblo palestino merece tener un Estado y el pueblo israelí también, y que los dos Estados deben vivir en paz. Nosotros siempre hemos respetado y apoyado la causa palestina y siempre hemos apoyado la creación del estado de Palestina. Y siempre hemos apoyado que el proceso para llegar a esa situación que todos queremos es una negociación”. Presidente Juan Manuel Santos.

En el año 2014 el gobierno de Juan Manuel Santos fue más allá en el reconocimiento del Estado Palestino al cambiar el status diplomático de la representación palestina, pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática, dándole mayor relevancia. Y posteriormente en el año 2018 con el reconocimiento de Palestina le dió estatus de embajada del Estado Palestino.

El 3 de agosto de 2018, días antes de dejar su cargo el entonces presidente Juan Manuel Santos reconoció al Estado Palestino, como un Estado libre, independiente y soberano, siendo el último país suramericano en sumarse al sentir internacional que de manera mayoritaria han acudido a la autodeterminación del pueblo palestino y han avanzado en el reconocimiento de este con miras de lograr una solución política a la situación del Medio Oriente. En carta enviada al Canciller Palestino la entonces Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín, aseguró:

“Somos conscientes de las dificultades y sufrimientos que ha enfrentado la población palestina. También reconocemos que para la construcción gradual de su Estado, la unidad de la nación palestina es un imperativo y esperamos que las condiciones internas sigan dándose para superar los desafíos que se presentan en el camino. Consideramos que para poner fin a este conflicto, la negociación directa es la mejor manera para llegar a una solución duradera y justa que le permita a ambos pueblos y Estados convivir de manera pacífica. Así como el pueblo palestino

tiene derecho a constituir un Estado independiente, Israel tiene derecho a vivir en paz al lado de sus vecinos.” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018)

A razón de la migración palestina a suelo colombiano que data de más de 100 años, y los intercambios comerciales y culturales que eso suscitó, las relaciones bilaterales entre Colombia y Palestina han sido permanentes, y se han fortalecido y constituido en el marco internacional de apoyo mutuo.

La instauración y apertura de la Misión Especial, la que se constituyó como Misión Diplomática de Palestina y posteriormente como Embajada del Estado de Palestina en el gobierno de Juan Manuel Santos, proporcionó tanto a los Palestinos como a los colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica. De igual forma, se constituyó como un escenario de cooperación internacional que muestra el apoyo a Palestina.

Este carácter de amistad entre estos dos Estados y sus pueblos hermanos se ha mantenido hasta la actualidad, momento en el cual tanto el gobierno nacional de Colombia, como el gobierno del Estado de Palestina tienen excelentes relaciones y caminos de diálogo.

## **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo en primer lugar busca hacer un reconocimiento a la comunidad palestina migrante en Colombia, sus aportes culturales, económicos y sociales por más de dos siglos de intercambio. También resaltar más de 20 años de relaciones diplomáticas cuya concreción se vio en el reconocimiento del Estado Palestino (2018) por parte de Colombia.

Además se pretende fortalecer los lazos de solidaridad con un pueblo que ha soportado un conflicto de más de 70 años, cuya solución se ha planteado pasa por el reconocimiento en iguales condiciones de dos Estados. Coadyuvar simbólicamente en el reconocimiento del Estado Palestino soberano, libre e independiente ante el mundo y contribuir a hacer un llamado a la paz.

Es pertinente fortalecer este reconocimiento que siguiendo el principio de autodeterminación del pueblo palestino que la ONU ha invocado y materializado en el reconocimiento del Estado Palestino el 29 de noviembre de 2012 (resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), y la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la organización internacional y que Colombia como Estado miembro de las Naciones Unidas también materializó el 3 de agosto de 2018. En la carta enviada al Canciller Palestino, la ministra de relaciones exteriores manifestó: “Colombia no ha sido ajena al conflicto entre Israel y Palestina. Hemos demostrado nuestro invariable interés desde hace 70 años. En Naciones Unidas hemos apoyado las resoluciones que

tratan sobre la Cuestión Palestina” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018)

Además, en esa misma misiva el Estado colombiano se muestra a favor de la búsqueda de la paz “Colombia considera que es necesario redoblar los esfuerzos de paz para el Medio Oriente y en particular para el largo conflicto entre Israel y Palestina.” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018). Y la misma carta hace énfasis en que la solución pacífica del largo conflicto pasa por el reconocimiento de ambos estados, Israel y Palestina en condiciones de iguales que permita una negociación directa con miras a lograr la paz.

Los actos simbólicos que se sumen a ese reconocimiento de Palestina como estado soberano, libre e independiente refuerzan la concreción de este y la posibilidad de una salida negociada a tan largo conflicto.

Este gesto de solidaridad también se enmarca en el acuerdo de hermandad que ostentan la capital administrativa de Palestina, la ciudad de Ramallah y la ciudad de Bogotá D.C. y como reconocimiento y gratitud a más de siglo y medio de interacción y aportes entre estos pueblos.

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

### **POR QUÉ LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 DEBE NOMBRARSE “ESTADO DE PALESTINA”**

La zona elegida para denominar una calle Estado de Palestina es de marcada influencia árabe, un lugar de intercambio, tránsito y habitación de muchas familias con ascendencia árabe. La calle 86 entre carrera 7 y carrera 11 es una vía de tránsito al Club Libanes, lugar de encuentro tradicional de la comunidad árabe en Colombia, a pocas cuadras de la calle elegida se encuentra la vía república del Líbano en honor a ese país árabe y la calle República de Israel en honor al otro Estado que ocupa territorio palestino. La solución de los dos Estados que en negociaciones de paz se ha sostenido requiere el reconocimiento de ambos Estados, en igualdad de condiciones, soberanos, libres e independientes.

La embajada de Palestina en Colombia estará a cargo de la difusión y materialización de este acuerdo que se realizará a través de una insignia o placa en la vía para información de los ciudadanos que transiten por dicha calle.



## **BIBLIOGRAFÍA.**

MINISTERIO DE CULTURA, los árabes en Colombia, 2011, disponible en <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

LOUISE FAWCETT DE P OSADA Y EDUARDO POSADA CARBÓ, En la tierra de las oportunidades: los sirio-libaneses en Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico, Vol. 29, núm. 29, 1992, disponible en <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Ministerio de relaciones exteriores, visita oficial a Colombia del Presidente del Estado de Palestina, boletín de prensa

Carta del Ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018

Acuerdo de hermanamiento entre la alcaldía mayor de Bogotá y la alcaldía de Ramallah, 2015

Constitución política de Colombia, 1991

## **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

La Constitución Política de Colombia, establece que:

**Artículo 7:** “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*”

**Artículo 8:** “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

**Artículo 72:** “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*”

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en

**Artículo 1** *“...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...”*

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte la Ley antes citada en el Artículo 4° definió *“...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”*

En cuanto a los extranjeros y residentes en Colombia se consagra en los artículos 96 y 100, de la constitución política.

**Artículo 96.**

(...) 2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley,

*la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;*

*b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y; (...)*

**Artículo 100.** *Los extranjeros disfrutaran de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público subordinar de condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo los extranjeros gozarán, en el territorio de la república, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la ley o la constitución. (...)*

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

### **Decreto 1421 de Julio 21 de 1993**

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

### **Ley 136 de 1994.**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993 :

**ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable.** El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

**Artículo 32.** (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

[...]

**Parágrafo 2°.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

#### **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

El proyecto de acuerdo fue presentando en varias ocasiones durante el periodo (proyectos de acuerdo No 130, 147, 227 del 2018) logrando ponencias positivas en todas las oportunidades sin embargo no llegó a ser discutido por el Cabildo Distrital, y fue presentado por última vez mediante el proyecto de acuerdo número 326 de 2018 que fue retirado por el autor antes de ser discutido.

Nº	Fecha radicación	TÍTULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
130	Fecha de radiación a la Comisión: 13-02-2018  Fecha de sorteo: 09-02-2018	"Por medio del cual se determina dar el nombre de Avenida Estado de Palestina a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la carrera 11"	Hs.Cs Roberto Hineirosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Venus Albeiro Silva Gómez, Pedro Julian López Sierra, Yeffer Yesid Vega Bobadilla, María Victoria Vargas Silva, Armando Gutierrez Gonzalez, Lucia Bastidas Ubate, Maria Clara Name Ramirez, Jorge Eduardo Torres Camargo, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Ruben Dario Torrado Pacheco, Ricardo Correa Mojica, David Ballen Hernandez, Celio Nieves Herrera, Alvaro Argote Muñoz.	Ricardo Correa Pedro Santiesteban	PONENCIAS POSITIVAS  ARCHIVADO 20 de marzo de 2018

147	Fecha de radiación en la comisión: 16-03-2018  Fecha de sorteo: 03-04-2018	"Por medio del cual se determina dar el nombre de Avenida Estado de Palestina a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11"	Hs. Cs. Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Venus Albeiro Silva Gómez, Jorge Lozada Valderrama, María Victoria Vargas Silva, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, Celio Nieves Herrera y Manuel José Sarmiento Arguello. H.C. Armando Gutiérrez González	Armando Gutiérrez Nelly Patricia Mosquera	Ponencia positiva  ARCHIVADO 13 de junio de 2018
-----	---	---	--	--	---

227	radiación la comisión: 07 de mayo 2018  Fecha de sorteo: 11 de mayo 2018	“Por el cual se denomina "Estado de Palestina" a la Calle 86 entre Carrera 7 y Carrera 11, en Bogotá D.C.”	Hs.Cs. Roberto Hinestrosa Rey, Rolando González García, Venus Albeiro Silva Gómez, Julio Cesar Acosta Acosta, Pedro Julián López Sierra, Yefer Vega Bobadilla, Luz Marina Gordillo, María Victoria Vargas Silva, David Ballén Hernández, Celio Nieves Herrera, Manuel Sarmiento Arguello. Gloria Elsy Díaz Martínez.	Álvaro Argote Juan Felipe Grillo	Ponencia positiva  ARCHIVADO 13 de junio de 2018.
-----	---	--	--	-------------------------------------	--

326	Fecha de radiación a la comisión: 13-07-2018  Fecha de sorteo: 01-08-2018	"Por el cual se denomina "Estado de Palestina" a la Calle 86 entre Carrera 7 y Carrera 11, en Bogotá D.C"	H. C Roberto Hinestroza Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Rolando Alberto González García, Yefer Yesid Vega Bobadilla, David Ballén Hernández. Partido Cambio Radical	Ricardo Correa Jorge Torres	Se retiró el proyecto de acuerdo antes de rendir ponencia
-----	--	---	---	--------------------------------	---

El 5 de noviembre de 2020, se volvió a presentar por parte de la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez, el cual fue numerado 383, obteniendo ponencia positiva de los Hs Cs Manuel José Sarmiento Arguello y Andrea Padilla Villarraga (Coordinadora).

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo. Es importante precisar que los gastos en los que se incurra para la materialización del proyecto serán asumidos por la Embajada de Palestina como consta en la comunicación adjunta.

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

##### **POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA "ESTADO DE PALESTINA" A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421,

**CONSIDERANDO:**



Que en la ciudad vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, y tras más de dos siglos de migración y 20 años de relaciones diplomáticas son numerosos los aportes al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, por lo que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos.

Que la ciudad de Bogotá está comprometida con la paz y la solución pacífica de los conflictos vigentes en el mundo y reafirmar el reconocimiento de el Estado autónomo, soberano, e independiente de Palestina es fundamental en ese propósito.

### **Autora**

**ANA TERESA BERNAL**  
Concejala de Bogotá D. C.

## **VI. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

***POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nómbrase la calle 86 en el tramo comprendido entre la Carrera 7ma y la carrera 11 “Estado de palestina”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se llevará a cabo mediante el levantamiento de una placa o insignia que será asumida por la embajada de Palestina en Colombia en coordinación con las autoridades distritales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

***PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE***

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo crea lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá.

#### **2. ANTECEDENTES**

Diversos informes de organismos de control del país, de organizaciones defensoras de derechos humanos del país y de organismos multilaterales como la CIDH<sup>21</sup>, durante los años 2020 y 2021 han alertado sobre graves violaciones a los derechos humanos, la vida y la integridad de ciudadanos y ciudadanas por parte de la fuerza pública en el marco de la protesta social. Actos que expresan la “persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta a la actual movilización social” (CIDH, 2021, Pág,1).

La violencia que ha marcado dramáticamente a nuestro proyecto de país es un fenómeno de larga duración, multicausal y polifacético, que ha derivado, en una confrontación armada fratricida que materialmente no logramos superar, a pesar de ingentes esfuerzos como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, dado entre el gobierno nacional y las Farc Ep en el año 2016. En este orden es de mencionar que, a este acuerdo, le anteceden, varios acuerdos de paz con lo que se ha llevado al terreno de la solución política enormes problemáticas asociadas con la pobreza, la inequidad en el acceso a la tierra, la exclusión política, la segregación social y la impunidad, sin encontrar a la fecha soluciones definitivas y estructurales para estos macro problemas.

Con este último Acuerdo de Paz, se plantean grandes retos para nuestra sociedad entre estos, ampliar el espectro político, garantizar el ejercicio diverso de la democracia, avanzar en la reparación integral para las víctimas, abordar los temas de reforma rural integral, darles un manejo integral a los temas de drogas ilícitas, y con estas apuestas de agenda

---

<sup>21</sup> Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

pública que finalmente fortalecerán nuestro Estado Social de Derecho.

En este contexto, la materialización de una paz estable y duradera requiere reconocer a la conflictividad social como un tema neurálgico a comprender y manejar desde una perspectiva democrática. Tal como lo precisa Lederach (2002) “Una sociedad, una comunidad, una congregación o una familia sin conflicto es una entidad exenta de diversidad y de capacidad para crecer”. Los conflictos suceden en la interacción dada entre lo estructural, entendido como condiciones que ordenan lo societal, y las relaciones y acontecimientos que configuran la vida cotidiana.

La conflictividad social, es la consecuencia de un estado de cosas en la que confluyen intereses, divergencias y se expresa una forma de relación social, Silva<sup>22</sup> (2008) le define:

“El conflicto social no es anómalo, en realidad, no es por definición ni bueno ni malo, es una consecuencia histórica y social natural de las relaciones sociales. Es decir, el conflicto expresa una forma de relación social universal, lo que permite distinguir el conflicto como contenido de las relaciones, de la interacción misma, sus circunstancias de tiempo, espacio o las particularidades del episodio” (Silva, 2008, pág. 41).

En este orden, el reto actual en nuestra sociedad está en darle un manejo democrático a la conflictividad social que tiene una forma de expresión en la protesta social. La fuerza pública debe respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la manifestación y a la protesta social a través de la protección armónica del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

En nuestro país la protesta social, es un derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así, “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente (...)”.

La Defensoría del Pueblo<sup>23</sup> (2020) sobre la protesta social precisa:

“Es un derecho humano protegido en la Constitución Política, en la ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, que está estrechamente

---

<sup>22</sup> Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

<sup>23</sup> Defensoría del Pueblo, 2020. Guía de Bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado: [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf](http://guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf) (defensoria.gov.co).

relacionado con los también derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación. Es también el medio al que acude la ciudadanía para la reivindicación de derechos”.

Desafortunadamente en nuestro país la protesta social ha sido criminalizada y estigmatizada, es decir, se le ha dado un trato negativo, se ha militarizado y se ha privado de un manejo político como lo han señalado múltiples estudios, entre estos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. Según la Defensoría del Pueblo

“La estigmatización, por su parte, se entiende como un fenómeno sociocultural, como un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio hacia las personas pertenecientes a ciertos grupos”.

La orden judicial proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el numeral séptimo de la Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020, ampara el derecho fundamental a la protesta pacífica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) en su observación Número 8 precisa:

“La Comisión considera que la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas dificultan todo esfuerzo de diálogo como mecanismo para alcanzar soluciones a la conflictividad social. Es imprescindible que los diálogos tengan un enfoque territorial y sean amplios e inclusivos, de forma que involucren a las y los jóvenes, a las personas indígenas y afrodescendientes, a las mujeres, a las personas LGBTI, a las personas en situación de pobreza, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las personas en movilidad humana y a las víctimas de violaciones de derechos humanos”

Cuando nos aproximamos a este fenómeno de la violencia policial en el marco de la protesta social, lamentablemente a los que nos referimos, en principio, es a una práctica de violación de derechos humanos, tratos inhumanos, afectaciones a la integridad, la vida y la libertad, de quienes han sido afectados por este uso desproporcional de la fuerza que tiene hondas repercusiones en la democracia, la confianza y legitimidad de la Policía Nacional.

Además estas personas que han sido afectadas en sus cuerpos y en sus vidas son sujeto de atención, dignificación y reparación, tarea que en principio le corresponde al Estado, puesto que éstas omisiones, excesos y abusos de autoridad deben ser reconocidos, investigados y judicializados.

Bogotá ciudad epicentro de paz, tal como lo consagra el actual Plan de Desarrollo Distrital, y como se viene perfilando desde diversas administraciones para la garantía de los DDHH, la convivencia pacífica y la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado desde el año 2014, le corresponde liderar medidas, rutas y acciones con enfoque de derechos humanos y de construcción de paz, para salvaguardar los derechos y dignificar a quienes han sido afectados por la violencia policial.

Con el homicidio del ciudadano Javier Ordoñez por un agente de la fuerza pública sale a la luz, una serie de prácticas y maneras de relacionarse entre esta institución con la ciudadanía, que ha prendido las alertas de diversos organismos, y en principio de la misma sociedad.

## **2.1 Abuso Policial, Violencia Policial.**

El artículo 218 de nuestra Constitución Política establece que el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En esto claramente está sucediendo violaciones que deben ser objeto de investigación y sanción y con esto, la institucionalidad debe desarrollar acciones para atender de manera prioritaria a quienes son víctimas de estas situaciones.

La Defensoría del Pueblo (2020), sobre el abuso policial en el marco de la protesta social, señala que, “el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.
- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.
- Ataques contra la libertad de expresión y prensa”.

En el informe de la ONG Temblores<sup>24</sup> (2020), llamado: “ Bolillo, Dios y Patria” se precisa

<sup>24</sup> Temblores, 2020. Consultado en: [https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97\\_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf](https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf)

que, desde el Observatorio de Violencia Policial liderado por esta organización, se identificaron tres tipos de violencia policial que atentan directamente contra los derechos humanos, la vida y la integridad de la ciudadanía así:

- Violencia homicida
- Violencia física
- Violencia sexual

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su observación No 20, indica que en la sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de septiembre de 2020, señala:

“La Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye "una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas".

Entre los años 2017 y 2019, la ONG Temblores (2020) registra 23 casos de violencia homicida policial, siendo esta la cuarta ciudad con mayor cantidad de asesinatos en el País. En este orden, es de anotar que una de las mayores dificultades en la sistematización y seguimiento a estos hechos, es la falta de información, parámetros de seguimiento y en general la escasa tipificación de estas conductas en el ámbito jurídico.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia C-600 de 2019, señaló que,

“La función de policía además de los límites constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos se encuentra sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, porque las medidas de Policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población”,

Es decir, queda claro que, nunca en las funciones policiales existe el otorgamiento del abuso y los tratos crueles o degradantes a la ciudadanía. Además, la mencionada Sentencia refiere,

“Así, el objetivo constitucional de la Policía Nacional está enmarcado precisamente, en la actividad de policía, desarrollada a través de acciones eminentemente preventivas y desprovistas de carácter castrense, dirigida al manejo del orden público y, de manera particular, al logro de la convivencia entre las personas, preservando la tranquilidad y seguridad públicas.

El artículo 218 superior determinó que la Policía Nacional es un “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, constituyéndose este en un límite en sí mismo para la actuación de la autoridad de policía”, y que desde el Estado Social de Derecho, existen límites a la actividad de policía debiendo actuar en estricto apego “por el respeto de los derechos y libertades de las personas y por los controles judiciales a su ejercicio. En ese norte la actividad material de policía, se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad y en general, se halla regida por un mandato ético superior de abjurar de todo derroche inútil de la coacción policial. La competencia policial comporta el mandato ético de servir y respetar a los ciudadanos porque el abuso de las competencias y funciones, o la intimidación gratuita y la exacerbación de la fuerza, son la negación de la propia razón de existencia de la institución policial” (Sentencia C 600, 2019)

En este sentido queda claro que la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza, desembocan en lo que llamamos el abuso policial.

## **2.2 Factores de vulnerabilidad por el abuso policial en el marco de la protesta social y víctimas del abuso policial**

La ONG Temblores (2020) en su informe “Bolillo, Dios y Patria” plantea que una vez hecho seguimientos desde el año 2017 sobre eventos de violencia policial, se encuentra que esta afecta de manera diferenciada a la ciudadanía. En esto se destaca:

“planteamos que la violencia policial afecta de manera diferenciada a las personas con sexualidades y géneros no hegemónicos, a las personas que usan drogas, a las personas habitantes de calle, a las personas afrodescendientes, indígenas, a las personas jóvenes, a las personas que se dedican a la venta ambulante (o economías callejeras), a las personas que se dedican al trabajo sexual y a las mujeres” (pág. 18).

Esta afirmación coincide con la observación No. 29 que realiza la CIDH, en la que señala:

“En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos y distintos obstáculos para garantizar la protesta social. De igual manera, observó el impacto que la polarización y la estigmatización tienen sobre los derechos humanos de las



personas manifestantes. Como principales preocupaciones identificó: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar”.

En este orden es de destacar que el fenómeno del abuso policial ha generado víctimas, en especial a ciertos sectores que en el ejercicio de la protesta social han sido perfilados y estigmatizados.

## **2.2 Movilizaciones sociales, abuso policial y violación de DDHH 2021**

Desde el 28 de abril del presente año se han dado un sinnúmero de eventos de protesta social sin precedentes en la historia colombiana, en los que los jóvenes han sido el sujeto social protagónico.

Bogotá fue una de las ciudades en la que la protesta tuvo mayor impacto.

Lastimosamente el saldo social de este momento de inconformidad social es crítico, la violencia policial, el trato militar y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional con las masivas aglomeraciones ciudadanas de descontento, ha sido un patrón institucional que ha ocasionado un sinnúmero de violaciones de DDHH, criminalización, estigmatización del derecho de la protesta social y escalamiento de la tensión social en una situación de confrontación violenta, agotando la vías del diálogo y el trato democrático a la generalizada inconformidad social.

A 13 de mayo de 2021 diversas organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales<sup>25</sup>, reportan hechos de abuso policial y violación de DDHH, en el Portal de las Américas así: 27 manifestantes heridos, 8 casos documentados de detención y tortura, 4 casos de detención ilegal, 1 homicidio, 12 detenidos sin judicialización y dejados en libertad con heridas, 6 detenidos y dejados en libertad y 1 aterrizaje de un helicóptero de guerra.

Y a nivel distrital durante las protestas del Paro Nacional organizaciones sociales reportan graves hechos como:

“disparos de armas de fuego, incendios y diferentes focos de violencia no

---

<sup>25</sup> Marcha Patriótica, Alternativa Popular, Movimiento Alternativa, REDHUS, Ciudad en Movimiento.

identificada, así como la presencia de Fuerzas Militares y de personas civiles vestidas de negro con cascos tomándole fotos a las manifestantes que ponen en riesgo a todas las personas que se encuentran ejerciendo el derecho a la protesta en estos momentos en la ciudad de Bogotá D.C”<sup>1</sup>. (Fundación Lazos de Dignidad, 8 de mayo de 2021).

Es de destacar que abuso policial tiene graves antecedentes desde el paro nacional de 21 de noviembre de 2019, con un hito igualmente grave en septiembre de 2020, del cual la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz denuncia:

“entre el 9 y 10 de septiembre pasado, 10 jóvenes (entre 17 y 25 años) fueron asesinados por la Policía Nacional en Bogotá”<sup>2</sup>

La Defensoría del Pueblo confirma el 7 de mayo de 2021, la muerte de Daniel Zapata de 20 años de edad, quien sería la primera víctima fatal en Bogotá en medio de las manifestaciones, por una bomba aturdidora del ESMAD.

En este orden una hipótesis a explorar en la nueva coyuntura nacional y distrital, es la apertura de un nuevo ciclo de conflictividad social con una alta violencia física, moral, cultural y social, en el que el epicentro son las ciudades. En esto, lastimosamente la Fuerza Pública ha jugado un papel represivo con el uso desproporcional de la fuerza que ha vuelto víctimas a miles de jóvenes desarmados y atrapados en un complejo espiral de asimetrías en el orden de lo social y lo económico. Las escasas oportunidades y la débil política social del país y la ciudad, desmontada por décadas de políticas neoliberales, ha dejado sin capacidad de respuesta a nuestro debilitado estado social de derecho.

La encuesta para CM& del Centro Nacional de Consultoría, realizada entre el 7 y el 10 de mayo de 2021 indican datos reveladores tales como:

- El 72% de los entrevistados a nivel nacional creen que el resultado del paro va a ser positivo, en Bogotá el 71%.
- El 65% de los entrevistados a nivel nacional creen que los dirigentes del paro nacional representan a los jóvenes.
- El 43% de los entrevistados a nivel nacional creen que “*el empleo para los jóvenes*”, es uno de los tres temas más urgentes que el actual gobierno debe resolver, seguido de un 43% de “*disminuir la pobreza*”, y un 41% “*educación superior gratuita*”. En Bogotá a esta pregunta de los tres temas más urgentes a resolver es: empleo para los jóvenes: 38%, disminuir pobreza: 39%, educación superior gratuita: 38%.
- El 99% considera que se debe llegar a acuerdos sobre los grandes temas importantes del país.
- El 47 % de los entrevistados manifiesta que “*la violencia de la fuerza pública*” es

uno de los hechos presentados durante el paro, que más daño le ha hecho al país.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá<sup>26</sup> en su informe de este año que presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, indica que según la información reportada por los gestores de convivencia del Distrito Capital e informes de la Policía Nacional, entre el 28 de abril y el 8 de junio de 2021 se registran 1.039 actividades de movilización, de las cuales tan sólo 139 (13%) fueron intervenidas por el ESMAD. Es decir, contrario a la opinión generalizada por medios de comunicación, la protesta social dada en el marco nacional fue mayoritariamente pacífica. Ver cuadro adjunto

### Cuadro No 1 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021

MECANISMO DE INTERVENCIÓN	NO. ACTIVIDADES	%
INTERVENCIÓN DE LA FUERZA DISPONIBLE-FUDIS MEBOG-	15	1,44
INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (SOCIEDAD CIVIL)	9	0,87
INTERVENCIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS ESMAD	139	13,38
MEDIACIÓN INSTITUCIONAL (GESTORES DE CONVIVENCIA, DIÁLOGO SOCIAL, PERSONERÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA)	514	49,47
NO SE PRESENTARON SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD	265	25,51
REGULACIÓN SOCIAL (LOS MANIFESTANTES ESTABLECIERON DINÁMICAS DE AUTOREGULACIÓN)	97	9,34
<b>Total</b>	<b>1.039</b>	

Fuente: Tomado de Informe de Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá

Sin embargo, es lamentable que este 13% de las actividades de movilización social en el Paro Nacional haya dejado tantas víctimas del abuso policial. En esto, tal como lo señala este informe, la acción violenta del Estado se concentró en circunstancias específicas y sectores concretos, por ejemplo, en el Portal de las Américas, punto en el que la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz reportó 1425 casos de heridos por el trato violento por parte de la fuerza pública.

Así mismo, en este contexto del paro nacional, se cuenta con un alto subregistro y muy poca información consolidada de las diversas situaciones de violaciones de DDHH, tratos

<sup>26</sup> Conformada por los Honorables Concejales: Ana Teresa Bernal, Susana Muhamad, Diego Cacino, Luis Carlos Leal, Heydi Sanchez, Carlos Carrillo para realizar seguimiento en tiempo real a la garantía de los derechos humanos en el marco de la protesta social dada a partir del 28 de abril del presente año.

crueles e inhumanos, así como violencia física y sexual en la que destacaron víctimas de violencia ocular por parte de agentes del ESMAD.

En este orden, esta Comisión a 8 de junio, con reportes de la Secretaría de Salud informa 108 personas víctimas de trauma en cabeza en cara, 43 de trauma ocular, 61 con herida en cabeza y 3 quemaduras en cabeza o cara por abuso policial.

### **Cuadro No 2 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021**

#### **Seguimiento a lesiones y traumas oculares**

<b>DIAGNÓSTICO</b>	<b>TOTAL</b>
Trauma en cabeza o cara	108
Herida en cabeza o cara	61
Quemaduras en cabeza o cara	3
Trauma ocular	43

Fuente Secretaría de Salud. Corte 8 de junio

Fuente: Tomado de Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá.

En este orden, es altamente preocupante que las situaciones de abuso policial estén generando un gran número de ciudadanos y ciudadanas víctimas que, a la fecha de no cuentan con una ruta de atención y asistencia, así como con un procedimiento claro para el acceso a la justicia y la reparación.

Más allá de los retos que esto nos impone en materia de revisión y abordaje de esta situación en la Policía Nacional, quienes han sido dañados, maltratados, violentados en su dignidad, integridad y libertades, hoy deben ser sujeto de especial de atención y reparación.

Por lo anterior, con este proyecto de acuerdo queremos proponerle a la ciudad que sea líder en la definición de rutas para la atención y resarcimiento de quienes han sido víctimas del abuso policial en el marco de la protesta social.

Por su parte la Human Rights Watch ante los eventos de brutalidad policial contra los manifestantes, recomienda una reforma policial así,

“Miembros de la Policía Nacional de Colombia han cometido abusos gravísimos en contra de manifestantes en su mayoría pacíficos durante las protestas que empezaron en abril de 2021, señaló hoy Human Rights Watch. El gobierno de Colombia debería tomar medidas urgentes para proteger los derechos humanos e iniciar una reforma policial profunda para garantizar que los agentes respeten el derecho de reunión pacífica y los responsables de

abusos sean llevados ante la justicia”.<sup>27</sup>

Finalmente, en este orden, precisar que este proyecto de acuerdo igual se inscribe en lo acordado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto dado con las Farc Ep en 2016, en especial en lo relacionado con el punto 2 en el que se precisa:

“La construcción de la paz requiere además de la movilización y participación ciudadana en los asuntos de interés público, y en particular en la implementación del presente Acuerdo. Eso supone, por una parte, el fortalecimiento de las garantías y las capacidades para que los ciudadanos y ciudadanas, asociados en diferentes organizaciones y movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades y de esa manera contribuyan a la expresión de los intereses de una sociedad pluralista y multicultural por diferentes medios, incluyendo la protesta social.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016, pág.36).

### **2.3 El Enfoque de Juventudes. Política social para juventud.**

Colombia cuenta con antecedentes importantes en materia de reconocimiento de la juventud como sujeto de derechos y actor protagónico en la construcción de sociedad, lo cual se expresa desde la Constitución Política de 1991 y en diversos desarrollos normativos que consolidan una política pública de juventudes. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, tanto así, que esta población a 2021 es una franja de la sociedad excluida, poco integrada en el sistema educativo y productivo, hecho al que se le suma una histórica segregación socio – cultural.

En Bogotá destacan experiencias importantes de construcción de una arquitectura institucional para dar respuesta a las problemáticas de la juventud desde el año 2006, esfuerzo que se apoya en la Ley nacional de juventudes dada en el año 1997.

Entre los instrumentos de política pública más actuales destaca el documento CONPES D.C 08 de 2019 que tiene como objetivo general:

*“Ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales” (CONPES, 2019).*

---

<sup>27</sup> Human Rights Watch, ( 2021). Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>.

y para lo cual se priorizan 7 objetivos: Ser Joven, Educación, Inclusión Productiva, Salud Integral y Autocuidado, Cultura, Recreación y Deporte; Paz, Convivencia y Justicia; y Hábitat.

Este documento que retoma el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), define al joven como

*“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”* En este sentido, en varios referentes normativos e instrumentos internacionales se perfila que existe al interior del rango joven tres (3) segmentos a su vez: **i) jóvenes adolescentes:** 14 a 17 años, **ii) Jóvenes:** 18 a 22 años y **iii) Jóvenes adultos:** 23 a 28 años. Para el Departamento Nacional de Estadística DANE, el rango se encuentra entre los 14 y 28 años de edad y para el Ministerio el rango es entre los 14 y 26 años de edad. Estas diferencias en la definición de los rangos, más que una referencia metodológica, refleja una discusión sobre la juventud como una población diversa y de alta complejidad en su lectura.

Para el año 2020 en Colombia se estima una población de jóvenes de 10.990.268 entre los 14 a 26 años, lo que representa el 21,8% de la población total. De estos, 5.552.703 son hombres y 5.437.565. El 21,56 de la población joven del país se encuentra en Bogotá.

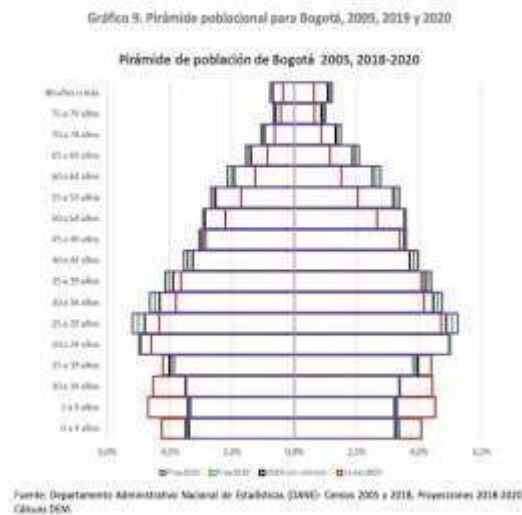
En este orden es de precisar que, en el país, tal como se reseña en el CONPES 4023 (2021) se han desarrollado instrumentos de política pública para resolver situaciones que afecta a niños, niñas, jóvenes, como el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, el embarazo, el reclutamiento, y la atención a la migración. *“Sin embargo, aún no se han construido protocolos de articulación de estas líneas de política y algunas de estas problemáticas se han agravado en el marco de la emergencia”* (CONPES 4023, 2021).

En Bogotá, según el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024, “la población joven de Bogotá (...) 14 y 28 años -la cual representa el 25,1% de la población total de la ciudad” es de, 2'028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017). De estos, 87.390 (4.3%) son jóvenes víctimas del conflicto armado interno.

“Un 60,6% de la totalidad de los jóvenes del Distrito está concentrado en 5 de las 20 localidades (EMB, 2017): Suba con 15,5%, Kennedy con 15,3%, Engativá con 10,3%, Ciudad Bolívar con 10% y Bosa con 9,5% (Distribución población, entre 14–28 años, por localidades para Bogotá (2017)). Las localidades con el menor porcentaje de jóvenes son Sumapaz con 0,01% y La Candelaria con 0,3%.”

El 16% de esta población, ni estudia ni trabaja (Ver siguiente tabla)

**Tabla No 3. Pirámide poblacional para Bogotá, 2005, 2018 - 2020**



**Fuente: Diagnóstico PDD 2020 2024**

Según el PDD 2020 - 2024, la composición de la población de Bogotá por rangos de edad, a 2018 muestra una mayor proporción de personas en los rangos de edad comprendidos entre los 20 y 24 años, 25 y 29 años, 30 y 34 años y 35 y 39 años. Así mismo, en este se identifica que, “la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), especialmente en la UPZ La Flora (...) donde un poco más de la tercera parte de los jóvenes entre 15 y 24 años no estudia ni desarrolla actividad laboral alguna”.

Así mismo, en ese documento se indica que:

“En el año 2018, el 66% de la matrícula de educación superior en Bogotá se concentró en el nivel de formación profesional universitaria, seguida de los niveles tecnológico (20%), especialización (6%), técnico (5%), Maestría (3%) y doctorado (0,3%) (...)” y que, “la deserción por cohorte en educación superior fluctúa alrededor del 50%”. PDD, 2020 - 2024)

A la fecha en Bogotá existen 10 fondos distintos para la educación superior, sin embargo, el 63% de los estudiantes se forman en el SENA.

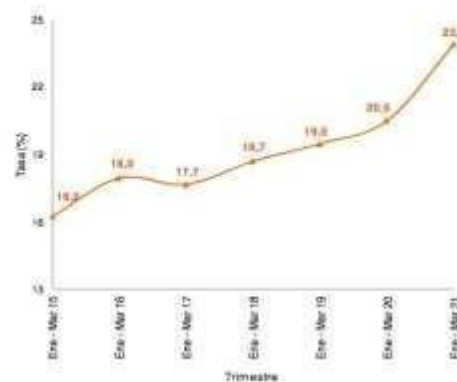
En este orden las situaciones problemáticas de la juventud se agudizan con los efectos sociales, económicos y de salud por el Covid – 19. Con el aumento de los niveles de

pobreza, desempleo, y pérdidas de vidas, la juventud tiene sus propias afectaciones.

A nivel nacional se observa, según datos DANE, que a marzo de 2021 la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6p.p. comparado con el trimestre enero -marzo 2020 (43,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. De otra parte, la tasa de desempleo asciende a 23,9%, de un 19,5% en el año 2019.

**Tabla No 4. Tasa de Desempleo en población joven (14 a 28 años)**

**Gráfico 1. Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)**  
Total nacional  
Trimestre enero - marzo (2015 - 2021)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Por sector ocupacional el DANE a marzo de 2021, reporta, que “*obrero, empleado particular (49,2%) y trabajador por cuenta propia (36,2%) fueron las posiciones ocupacionales que tuvieron mayor participación de la población ocupada joven en el trimestre enero -marzo 2021*”, lo que da cuenta que los jóvenes profesionales además de las dificultades de años anteriores en el mercado laboral, a 2021 su participación es muy baja.

**Tabla No 5. Participación, variación y contribución según posición ocupacional marzo 2021.**

Posición ocupacional	Participación (%)	Variación (%)	Contribución (p.p.) ^
<b>Total Nacional</b>	<b>100,0</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,9</b>
Obrero, empleado particular	49,2	-9,5	-5,0
Jornalero o peón	4,3	-14,3	-0,7
Empleado doméstico	1,9	-18,3	-0,4
Otras posiciones*	2,4	2,6	0,1
Trabajador sin remuneración*	6,0	1,9	0,1
Trabajador por cuenta propia	36,2	9,6	3,1

Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a los indicadores de desempleo en las ciudades y áreas metropolitanas, el DANE a 2021 reporta que, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en



28,0%, registrando un aumento de 6,8 p.p. frente al trimestre enero -marzo 2020(21,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 32,4% aumentando 7,8p.p.frente al trimestre móvil enero - marzo 2020(24,6%).

Finalmente, en este sentido el DANE informa que la mayor dificultad de la población desocupada entre 14 y 28 años asociada a la pandemia COVID-19, en el primer semestre del 2021, fue que “Perdió el trabajo o la fuente de ingresos, con 28,7% y 32,7%, respectivamente”.

Con los eventos de inconformidad social presentados desde el año 2019, se da cuenta de los múltiples problemas que nos aqueja como sociedad, y con esto, es urgente que la institucionalidad y todos quienes tenemos responsabilidad en las definiciones futuras de país y ciudad, actuar en este punto de inflexión.

En este orden, a manera de conclusión preliminar, entre las problemáticas más sentidas de la juventud en Bogotá destacan:

- Baja matrícula de la educación media.
- Deserción en la educación media del sector oficial.
- Bajo acceso a la educación superior.
- Alta deserción de la educación superior.
- Desigualdad con los jóvenes provenientes de poblaciones minoritarias.
- Indicadores deficitarios del mercado laboral para la juventud.
- Altas tasas de desempleo juvenil con mayor afectación en mujeres jóvenes
- Aumento del número de semanas que dura la población joven buscando trabajo.
- Altos niveles de informalidad del empleo joven.
- Estigmatización
- Segregación
- Discriminación
- Violencia cultural con jóvenes.

La baja inclusión social y productiva de los jóvenes y aún más de la población joven-víctima, deriva en altos niveles de pobreza, dependencia económica, bajos niveles de ocupación y alta informalidad laboral.

Así mismo la estigmatización y violencia de la fuerza pública contra jóvenes en ejercicio de la protesta social está generando innumerables víctimas, así como circuitos de escalonamiento de la conflictividad social en sectores marginales y de alta demanda social como en las localidades de Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, Engativá.

Por lo anterior, es urgente definir una ruta de atención de víctimas de violencia policial con enfoque de género, puesto que esta ha sido la población mayoritariamente afectada

por esta situación.

### 3 JUSTIFICACIÓN

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la tan anhelada paz. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta en marcha de procesos colectivos y participativos de convivencia, el respeto de las diversidades, la inclusión social y económica de las víctimas del conflicto armado interno, la generación de puentes entre la política social y el desarrollo del sector empresarial; son todas dimensiones que aportan a la construcción de una paz a la medida de nuestra realidad histórica.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar en los próximos cuatro (4) años, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”*.

Con el **artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación**, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz

Con el **Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”

El **Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región** adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el **Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET** con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá

invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”

En el **Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá.** se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172

Finalmente, con el **Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral.** “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”* en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver cuadros No 3 y 4)

### CUADRO No 3. METAS ESTRATÉGICAS. ARTÍCULO 13 PDD 2020 2024

PROGRAMA ESTRATÉGICO	Nº	META ESTRATÉGICA
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.
Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.

Elaboración propia

**CUADRO No 4: METAS SECTORIALES EN LOS PROGRAMAS GENERALES.  
ARTÍCULO 14 PDD 2020-2024**

PROPÓSITO	PROGRAMA	META SECTORIAL	Número	INDICADOR
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un enfoque territorial.	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.	298	Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado

<p>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.</p>	<p>2 9 9</p>	<p>1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme</p>
				<p>a los requisitos establecidos por la legislación vigente, otorgadas. 3. Medidas de prevención, protección, asistencia y atención distintas a la ayuda humanitaria inmediata, acorde a las competencias institucionales de la Alta consejería para las víctimas, la paz y la reconciliación de la Secretaría General, otorgadas</p>

Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.	3 0 0	Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	3 0 1	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	3 0 2	% de colegios públicos que participan del programa
ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	víctimas del conflicto armado	construcción de escuelas como territorios de paz, que incluye como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar socioemocional, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de violencias. El proceso se hará a través de profesionales que apoyen la orientación escolar.		

Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en el las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.	3 0 3	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz
---	--	---	-------------	--

Elaboración propia.

En este orden, se considera importante este proyecto de acuerdo para la creación de Lineamientos para la Atención a víctimas del abuso policial con enfoque de juventudes, con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la transformación dialógica y política de conflictos y el fortalecimiento de la democracia en la ciudad, haciendo un especial énfasis en quienes han sido victimizados por el abuso policial.

### 3 SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**ARTÍCULO 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

**ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los

organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

## LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

**LEY ESTATUTARIA 1622 de 2013**, la cual deroga la Ley 375/97 y establece un nuevo marco político, técnico y teórico para garantizar los derechos de los jóvenes. Instauro el marco institucional que permite garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados internacionales

**LEY 1014 DE 2006.** De fomento a la cultura del emprendimiento.

**ARTÍCULO 18.** *Actividades de Promoción.* Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.

(...)

**LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013.** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.*

**LEY ESTATUTARIA 1885 de 2018.** *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.*

**LEY DE JUVENTUD 375 de 1997.** *“ Por la cual se crea la Ley de Juventud”.*

**DECRETO NACIONAL 2365 DE 2019.** *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.*

**Decreto Distrital 482 de 2006**, creado en el marco de la Ley de Juventud 375 de 1997, con el cual se formuló la Política Pública de Juventud 2006– 2016, cuyo propósito fue, *“la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los y las jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas”.*



**Acuerdo 257 de 2006**, con el cual se da nueva organización institucional, creando a través del Decreto Distrital 607 de 2007, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección *“para la Juventud, con el objetivo de brindar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se presentan a los y las jóvenes, así como para promover, prevenir o restituir sus derechos vulnerados”*.

**Decreto Distrital 499 de 2011**, *“por el cual se crea el Sistema Distrital de Juventud SDJ 2019 - 2030”* como una herramienta para la articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, con la finalidad de fortalecer los procesos de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil en el Distrito.

**Acuerdo Distrital 672 de 2017** *“ por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El artículo 287 de nuestra Carta Fundamental, contempló que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan.”

Así mismo, con lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 313, le otorga atribución al Concejo Distrital para emitir el presente Proyecto de Acuerdo.

De otra parte, el Concejo de Bogotá D. C., es competente para darle trámite, debate y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo, en base al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece: “corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*.

En cuanto a las atribuciones para presentar la iniciativa descrita en el artículo 13 del estatuto orgánico de Bogotá, este Proyecto de Acuerdo, no se encuentra restringido dentro de la atribución exclusiva de los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que corresponde a la alcaldesa mayor

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que, obligan al Estado a garantizar la vida y la integridad de las personas con ocasión del del derecho fundamental de la protesta social.

## **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera*

*el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 7. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

En cuanto a los antecedentes en esta corporación de esta iniciativa normativa, se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 350 de 2021 “Por medio del cual se crean Lineamientos para la Reparación Integral de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado Interno y Víctimas del Abuso de la Fuerza Policial en el marco de la protesta Social en Bogotá”, que contó con ponencias positivas modificatorias de los H.C. Manuel José Sarmiento y Rolando González, el cual se archivó por la culminación del periodo de sesiones ordinarias el 10 de septiembre de 2021.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**

Concejala de Bogotá D.  
Colombia Humana – UP.

**CARLOS CARRILLO**

Concejala de Bogotá D. C.  
Polo Alternativo Democrático

**HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO**

Concejala de Bogotá D. C.  
Colombia Humana – UP.

**LUÍS CARLOS LEAL**

Concejala de Bogotá D. C.  
Partido Verde.

**SUSANA MUHAMAD GONZALEZ**

Concejala de Bogotá D. C.  
Colombia Humana – UP.

**DIEGO CANCINO**

Concejal de Bogotá D. C.  
Partido verde **Bibliografía**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo (2020) Guía de bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado en; [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf \(defensoria.gov.co\)](https://defensoria.gov.co/web/pdf/defensoria.gov.co)

Fundación Lazos de Dignidad. (2021). Consultado en: de:  
<https://defenderlalibertad.com/category/informes/>

Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020,

Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Conforme a las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Crear Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del abuso policial, con enfoque de juventudes en el marco de la protesta social en Bogotá, a cargo de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria de Salud y la Secretaria de la Mujer, en articulación con los demás sectores de la administración distrital.

**ARTICULO 2. ENFOQUES.**

- a) **ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS.** Este Acuerdo se basa en los valores, principios y normas universales propios de la dignidad de la persona humana que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto del desarrollo integral de la persona, sustentado en las normas internacionales ratificadas por Colombia, las leyes y la jurisprudencia nacional en materia de derechos humanos.
- b) **ENFOQUE DE JUVENTUDES.** Este Acuerdo aportará a la construcción de lineamientos de atención integral a víctimas de abuso policial, reconociendo de manera prioritaria las afectaciones, características, necesidades y potencialidades de la población joven entre los 14 y los 28 años residente en Bogotá, al considerar su mayor exposición y afectación por las prácticas de abuso policial.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.**

- a) **VÍCTIMAS DE ABUSO DE POLICIAL EN LA PROTESTA SOCIAL.** Se consideran víctimas del abuso policial aquellas personas que sufren agresiones contra la integridad personal, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lesiones oculares, desapariciones forzadas, detenciones

arbitrarias y demás, ocasionados, por agentes de la Policía Nacional, en el marco de la protesta social en Bogotá.

**b) ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL:** De conformidad con lo que define la Defensoría del Pueblo (2020), el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.
- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.
- Ataques contra la libertad de expresión y prensa

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de estos lineamientos, las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo, con prioridad en la atención a jóvenes.

**Parágrafo:** Las víctimas a que hace referencia este artículo, serán incluidas como beneficiarios de estos lineamientos con la denuncia o queja realizada ante los organismos respectivos.

**ARTÍCULO 5. CARACTERIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria de la Mujer y la Secretaria de Salud, llevarán a cabo la caracterización de las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1:** Esta caracterización será objeto de seguimiento por parte de la Veeduría Distrital con el fin de monitorear el tipo de victimización, zonas de recurrencia y acceso de las víctimas a rutas de atención.

**Parágrafo 2:** Se entregará de forma periódica, mínimo 4 veces al año, un informe detallado de la caracterización, a la Mesa de Seguimiento establecida en el artículo doce (12) de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. CREACIÓN DE UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN BOGOTÁ.** La Secretaría de Gobierno liderará la construcción participativa de una ruta integral de atención a Víctimas de abuso policial, establecidas en el artículo dos (2) del presente Acuerdo, en coordinación con organizaciones sociales, organizaciones defensoras de DDHH, centros de estudios y líderes; con el fin de contribuir a la dignificación y resarcimiento de derechos de la población afectada por el abuso policial.

Esta ruta como mínimo contará con:

- a) Acompañamiento jurídico para el acceso a la justicia.
- b) Acceso prioritario a la salud.
- c) Rehabilitación integral.
- d) Atención psicosocial.
- e) Acciones para la inclusión educativa, laboral, deportiva y cultural.

Esta ruta considerará acciones prioritarias y preferenciales para la población joven, al considerar que ha sido la de mayor afectación por el abuso policial.

**Parágrafo.** En la creación de la ruta participará el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 7. ORIENTACIÓN.** La Secretaría de Gobierno, Secretaría de Integración Social Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría de Salud y Secretaria de la Mujer, desarrollarán una estrategia en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, para la orientación a las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO TEMPRANO.** La Secretaría Distrital de Educación acompañará a los y las jóvenes víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo, con estrategias de gestión y orientación para el acceso y permanencia en la educación superior y la formación técnica, con el fin de garantizar su derecho a la educación.

**ARTÍCULO 9. PRIORIZACIÓN DE JÓVENES VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN LOS CUPOS OFERTADOS POR LA AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - ATENEA.** Serán sujetos de priorización en los cupos ofertados por la Agencia de Educación Superior - ATENEA, los y las jóvenes víctimas de abuso policial establecidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 10. ACCIONES DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL CON ÉNFASIS EN LOS JÓVENES.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, en concertación con los familias y con los y las jóvenes víctimas de abuso policial; implementarán acciones colectivas para la satisfacción y las garantías de no repetición tales como: resignificación de lugares de alta conflictividad social, transformación creativa y participativa de lugares que se han utilizado para la tortura y tratos inhumanos, construcción de espacios de memoria y diálogo social.

**ARTÍCULO 11. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ.** La Secretaría de Gobierno en articulación con la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, y el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, liderarán espacios de encuentro y diálogo distrital sobre la cultura de la transformación democrática de la conflictividad social y el control social al abuso de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 12. MESA DE SEGUIMIENTO AL ABUSO POLICIAL.** Crease para la implementación de la ruta de atención integral de víctimas de abuso policial, un espacio de coordinación interinstitucional, para la sistematización, seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente Acuerdo, en la cual se debe garantizar la participación de organizaciones de derechos humanos, representatividad de las víctimas de abuso policial, el ministerio público y la defensoría del pueblo.

**Parágrafo.** Esta mesa es independiente de los espacios determinados por el Decreto distrital 563 de 2015 o la norma que haga sus veces, sin perjuicio de que se puedan articular en algunos eventos.

**ARTÍCULO 13. PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL.** La Alcaldía Mayor a través de las entidades competentes garantizará atención integral y acceso a las rutas y servicios en el marco de la política pública de juventud, entre ellos rutas de atenciones integrales y programas de transferencias monetarias condicionadas, a jóvenes víctimas de abuso policial en Bogotá.

**ARTÍCULO 14. EMPLEABILIDAD.** Las entidades distritales bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, implementarán estrategias para la inclusión laboral y productiva de jóvenes víctimas de abuso policial en la ciudad.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA.** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** lo anterior para incorporar en él, las normas necesarias para hacerlo más efectivo y ajustarlo a la realidad, toda vez que en la práctica y en aplicación del acuerdo mencionado, se observa o determinan algunas falencias o vacíos normativos, con lo anterior, se pretende que la creación de los comités locales sea óptima y en su mayor expresión, por lo que debe estar articulado y en concordancia con los lineamientos del Comité Distrital de Libertad Religiosa –CDLR-. .

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Debemos iniciar con indicar la finalidad con la cual se aprobó el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** de autoría de los Concejales Jairo Cardozo y Gloria Stella Díaz, en su momento y respecto del debate de aprobación del mismo, era un Comité que propendiera por dar garantías a la libertad religiosa, como un derecho fundamental del ser humano, evidenciando la historia de estigmatización a aquellos que piensan diferente o tienen prácticas confesionales distintas a los demás.

Ahora bien, este comité se hacía necesario para que fuera una instancia de participación ciudadana incluyente de todo tipo de culto y que fuese la ciudadanía quien regulará este comité, además por cuanto para ese momento se hablaba de un alto porcentaje de persecución religiosa, haciendo énfasis en la tolerancia y respeto absoluto a los diferentes cultos religiosos.

Para el instante del debate y trayendo a colación el motivo que promovió la presentación del proyecto de acuerdo que posteriormente fue aprobado, me permito recordar lo manifestado por el autor:

*“En plena etapa de posconflicto en el país, este Comité de Libertad Religiosa será propicio para que todos los grupos religiosos puedan trabajar en estos procesos de reconciliación”, así lo planteó en su intervención el Concejal Jairo Cardozo del Mira, autor ponente del proyecto de acuerdo, y quien además sostuvo que es un riesgo que la discriminación religiosa exista en medios de comunicación, en la sociedad y demás espacios que les niegan su participación por pensar y sentir distinto.*

La Libertad de culto que en el mundo ha sido reconocida a través de la Declaración de

Derechos Humanos, es una concepción de la libertad como un principio fundamental del individuo, para el desarrollo de sus derechos esenciales basados en principios moralistas y espirituales que persiguen mandamientos de un Dios, que el Estado respeta pero que a la vez se separan por fundarse en una idea liberalista laica (Naciones Unidas, 1948; 1966)<sup>1</sup>.

Desde la Carta Política de 1991, se estableció la Libertad religiosa en toda la extensión de la palabra, superando la exclusividad de la Iglesia Católica, con la Constitución de 1886.

La Realidad en la aplicación y ejecución de lo normado en el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”, se expone así actualmente, refiriéndonos a los **Comités Locales de Libertad Religiosa**, así:

Operando: **12:** Usaquén, San Cristóbal, Usme, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda y Rafael Uribe

En creación: **2:** Chapinero y Suba

Inscripciones: **3:** Santa Fé, Tunjuelito y

Candelaria Instalado: **1:** Los Mártires

Creado: **2:** Antonio Nariño y Ciudad Bolívar

Los Comités Locales de Libertad Religiosa y Conciencia son la **máxima instancia consultiva** en materia de Libertad Religiosa y Conciencia, **de las administraciones locales en sus territorios**, contando con características autónomas y específicas, sin que ellos por sí mismos impliquen una subordinación jerárquica entre ellos y el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, ni estando supeditados a las decisiones que en éste se tomen.

Este Comité, es decir el Distrital, representa una instancia de participación ciudadana a nivel distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en

<sup>1</sup><https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf> Pág. 4

Bogotá, derecho fundamental que en varias ocasiones y desde diferentes ópticas, se ha visto vulnerado por el accionar propio de la ciudadanía, contra grupos religiosos específicos, o comunidades religiosas enteras.



Las acciones a 2021 que ha adelantado el Comité Distrital de Libertad Religiosa, se enmarcan según la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo siguiente:

- ✚ Plan de acción anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales.
- ✚ Articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá
- ✚ Modificación del Reglamento Interno

- ✚ Expedición de informes semestrales y anuales de la gestión del Comité Distrital de Libertad Religiosa
- ✚ Promoción de la conformación de Comités Locales de Libertad Religiosa Entre otros.

Respecto de lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar que la Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ha informado sobre la falta de articulación por

---

<sup>2</sup> Fuente: <https://solidaridad.net/donde-falta-libertad-religiosa-faltan-tambien-otras-libertades/>

parte de la Administración Distrital para la promoción y creación de los Comités Locales de Libertad Religiosa. Así mismo indica la Junta Directiva que no ha participado en la articulación con la Policía Metropolitana.

En cuanto al derecho a la participación de las comunidades religiosas en el contexto de la libertad religiosa, la Corte Constitucional ha determinado<sup>3</sup>:

**DERECHO DE PARTICIPACION**-Confesiones religiosas

*El carácter laico del Estado colombiano hace que la Corte encuentre contrario a la Constitución la participación obligatoria (derecho de representación) de una religión en una instancia de decisión estatal.*

**No obstante esto, tratándose de asuntos de interés general siguen existiendo todas las garantías constitucionales para que las confesiones religiosas y cualquier otra agrupación legítima de ciudadanos de cualquier índole, hagan uso de los mecanismos constitucionales de participación y accedan al asunto, si es que es de su interés. Lo que no implica que se**

**establezca algún tipo de privilegio en dicha posibilidad de participación, porque el grupo sea cuantitativamente representativo en la sociedad”.**



La Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en cabeza del Señor Presidente LUIS ANDRES MONTAÑO OSORIO a través de petición, manifestó su

---

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2004/C-1175-04.htm>

inconformismo ante la Secretaria de Gobierno por cuanto algunos miembros del comité señalan como escaso el apoyo por parte de la Secretaria de Gobierno en el desarrollo realo funcionamiento en la práctica de este espacio de participación.

Dada la situación, se elevó petición a la Secretaria de Gobierno Distrital mediante radicado 20204210359312 de febrero de 2021, para obtener información sobre los comités locales y Distrital de Libertad Religiosa de acuerdo con la competencia de la Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos establecidos mediante el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, encontramos el siguiente cuestionario con su correspondiente respuesta 20213000046363 del 16-02-2021.

Acciones en pro del Sector Religioso:

- Desarrollo de tres capacitaciones en temáticas religiosas importantes

### Articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud para la adopción de protocolos de bioseguridad en lugares de culto

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección Distrital de Asuntos Religiosos, ha afirmado que inconvenientes jurídicos en la implementación del Acuerdo que crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa, no se han tenido, así como también **NO** existen el Plan de Desarrollo Distrital de la Administración de Claudia López, una meta relacionada con la protección, ejercicio de las libertades religiosas en Bogotá, pero sí implementar y difundir una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, confirma lo aseverado por el ente rector del Sector Gobierno, en relación con la inexistencia de metas relacionadas con el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

A nivel nacional existen varios Comités Distritales o municipales sobre el tema de Libertad Religiosa, pero en el contexto de este normativo, se mira como pertinente citar el decreto 1827 de 2018 del municipio de Itagüí, el cual crea la Mesa del sector Religioso de esta zona, incorporando en su articulado, la obligatoriedad de destinar un rubro específico, para su funcionamiento, así:

**Artículo 6. Recursos.** Para la puesta en marcha de este Decreto, se entiende como fuente de financiación los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes del sector privado y la cooperación internacional que por ley se puedan aplicar.

Lo anterior no sustituye los recursos de inversión y gasto público que el municipio tiene la obligación y responsabilidad de asignar en el presupuesto municipal, ni los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Entidades Religiosas para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.

En el municipio de Neiva, tenemos el Decreto 01 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa*", como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y

evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Neiva.

Así mismo se expidió el decreto 820 de 2019, el cual adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019 – 2029, se crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de cultos y conciencia.

En la ciudad de Cali, el acuerdo 447 de 2018 "Por medio del cual se crea el Comité municipal de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones".

Respecto de la operación y funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elevó solicitud mediante radicado 20214210856252 del 18 de marzo de 2021 dirigida a la Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía del Derecho y del cual se obtuvo respuesta a través del oficio 20213000087643 del 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

***enfocados al funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá?  
Indique asignación presupuestal del cuatrienio, metas de cumplimiento a la fecha.***

Le manifestamos que en el plan de acción del Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI 2020-2024", no existen programas o metas sectoriales que estén desagregadas en relación con el funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá. En tal sentido, no se puede identificar, desde las metas que quedaron consignadas en el plan de desarrollo, los recursos presupuestales que las diferentes entidades hayan asignado a este tema.

De acuerdo con la respuesta emitida, es pertinente adelantar la modificación del acuerdo 685 de 2017, para superar lo que se ha manifestado en la práctica de este comité, como situaciones que no permiten el objetivo último de este acuerdo, que además de ser una instancia de participación para tratar temas religiosos, culto y conciencia, sino como elemento integrante y articulador de las confesiones, iglesias, federaciones, confederaciones, asociaciones de Ministros y organizaciones sociales religiosas o espirituales en Bogotá.

El autor ha considerado necesario, que, a través de la modificación de este acuerdo, por cuanto:

1. Los dignatarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa han asumido con recursos propios gastos

de funcionamiento, logísticos, Administrativos y operativos como: carné, producción, realización y transmisión profesional de eventos como foros, talleres, capacitaciones, espacio físico para operar entre otros, debido al que el comité no tiene presupuesto de funcionamiento.

2. Se necesita contribuir con la racionalización de instancias, ya que los consejeros Distritales delegados del sector religioso se escogen por diferentes vías, ejemplo alCTPD Consejo Territorial de Planeación Distrital.
3. Falta una mejor articulación de los Comités Locales de Libertad Religiosa con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, que sea promovida y gestionada desde la Secretaría Distrital de Gobierno. A la vez desde la Subdirección de libertad Religiosay conciencia con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
4. Espacios de participación para empoderar, visibilizar la gestión y aportes del ComitéDistrital de Libertad Religiosa, en medios institucionales como por ejemplo sitio web de Secretaría de Gobierno, Divulgación y programa en Canal Capital entre otros.
5. Falta de inclusión y participación de las organizaciones sociales religiosas (OSR) enel Comité Distrital de Libertad Religiosa, ya que en el presente acuerdo No se contempla su participación y solo se permite que sean miembros las entidades religiosas con Personería Jurídica del Ministerio del Interior.
6. Escasa participación de jóvenes interreligiosos.
7. Falta de ayuda a líderes interreligiosos en condición o riesgo de vulnerabilidad y por fuerza mayor, de conocimiento público y voluntariado (causas de pandemia, emergencias naturales, etc...)
8. Es pertinente la participación directa interinstitucional de otras entidades en asambleas o reuniones del comité para temas de interés del sector, ya que la

articulación se ha efectuado en gran parte por gestión de miembros de la juntaDirectiva y Delegados.

### III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de ° 389 de 2021 **“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa” y se dictan otras disposiciones”** de autoría de la Bancada de CAMBIO RADICAL y otras bancadas, contando con **ponencia positiva conjunta con modificaciones** de los Honorables Concejales JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE y HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO, sin embargo, no llegó a discutirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, en el año 2021, en razón a que la agenda normativa, fue para el desarrollo de las sesiones del Plan de Ordenamiento Territorial, normativo 413.



#### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y

##### LEGALCONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 19.** Se garantiza la **libertad** de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

**Ley estatutaria 133 de 1994** *"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"*

**Decreto 782 de 1995** *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994"*.

**Decreto Nacional 1079 de 2016** Declaró el 04 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

**Decreto Distrital 093 de 2018.** Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá

**Decreto número 437 de 2018** *"Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos"*.

**Decreto Presidencial 1079 de 2016** *"por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos"*.

**Resolución 583 del 11 de Mayo del 2018**, por la cual se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso.

**CONPES D.C. 12.** Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - Política Pública de "Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028"

##### ACUERDOS

**ACUERDO 685 DE 2017** *"Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad religiosa y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 1°. CREACIÓN.** Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias,

planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.** El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

## **2. Autoridades e instancias distritales:**

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del pueblo.
- b) El Procurador distrital.
- c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) El Ministerio del Interior

**Parágrafo.** Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y

correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.

- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.

- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo:** El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

**ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN.** Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

**Parágrafo.** El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

**ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO.** La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

**ARTÍCULO 6°. DEBERES.** Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) **Parágrafo:** En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

## DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

*“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

- 1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”<sup>4</sup>*

### VI. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2011) logra definir la aceptación de la libertad religiosa en los siguientes términos:

- i) Quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que

<sup>4</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). ii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iii) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. iv) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (p. 18).

### VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto **NO** genera gastos adicionales, que impliquen un impacto en las finanzas del distrito, traduciéndose en una fuente de

erogación adicional. Recordemos qué: El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

**BANCADA CAMBIO RADICAL, VERDE, CENTRO DEMOCRÁTICO, POLO DEMOCRÁTICO, CONSERVADOR Y NUEVO LIBERALISMO**

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejales autor

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**JULIÁN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejales de Bogotá - Coautor

**DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA**  
Concejales de Bogotá  
Coautora

**NELSON CUBIDES SALAZAR**  
Concejales de Bogotá- Coautor

**SAMUEL ARRIETA BUELVAS**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**JUAN JAVIER BAENA**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**JORGE LUÍS COLMENARES ESCOBAR**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejales de Bogotá  
Coautor Bogotá

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejales de Bogotá  
Coautor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

**CREACIÓN.** Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector religioso e interreligioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

**ARTÍCULO 2°.** El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

**CONFORMACIÓN.** El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades del sector religioso y organizaciones.
  - a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
  - b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
  - c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

**e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.**

f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.

**g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá, los cuáles conformarán la Comisión de Localidades del CDRL, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL.**

H) Un representante de la Comisión de ciudadanos confesionales de Bogotá.

**PARÁGRAFO 1: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.**

**PARÁGRAFO 2: Se conformará la Comisión de ciudadanos confesionales interreligiosa del CDRL, como garantía a sus derechos constitucionales, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL. Estará conformada por personas naturales de 14 años de edad en adelante, que expresen una confesión, creencia y/o Espiritualidad, ya sea desarrollada de forma individual o colectiva.**

## **2. Autoridades e instancias Distritales:**

a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital.

b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.



- d) El Veedor Distrital o su delegado.
  - e) Los Consejeros Distritales por el sector religioso y/o interreligioso elegidos por el CDLR.
  - f) El Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-.**
  - g) El Secretario(a) Distrital de Integración Social.**
  - h) El Secretario(a) Distrital de Educación.**
  - i) El Secretario(a) Distrital de Planeación**
  - j) El Secretario(a) Distrital de Hacienda.**
  - k) El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.**
  - l) El Director(a) del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud**
  - m) El Secretario(a) Distrital de Cultura**
  - n) El Secretario(a) de Desarrollo Económico.**
3. Invitados especiales:
- a) El Defensor del Pueblo.
  - b) El Procurador Distrital.
  - c) Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.**
  - d) El Ministro(a) del Interior
  - e) Un representante de la asociación de padres de familia de los colegios y/o escuelas que tengan presencia en el Distrito Capital.**

**Parágrafo.** Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa y elegirán la Junta Directiva del CDLR: Presidente, 1er Vicepresidente y 2do Vicepresidente, por el periodo determinado en el reglamento del CDLR y transmitirán como voceros a las autoridades distritales, Nacionales e Internacionales las conclusiones de las deliberaciones de la Junta Directiva y la plenaria.

**ARTÍCULO 3°.** El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal **e), h), k), l), m), n), o)**

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Presentar sugerencias, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.**
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.
- h) Presentar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.**
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover, crear y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa que ya han sido creados, de los cuales, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrá ampliarse la participación no sólo de las entidades Religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, sino de las organizaciones sociales, mesas de jóvenes del sector religioso, con presencia en la localidad.**

**l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.**

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación,

de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

**m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a todas las instancias de participación Distrital.**

n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.

**o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.**

**Parágrafo:** El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

**ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN.** Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

**ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO.** La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, **gestión de recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC, facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, con las diferentes entidades distritales y nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de Libertad Religiosa y Conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con presencia en la respectiva localidad.

**ARTICULO 6° DEBERES:** se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedará así:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.
- f) La administración garantizará el apoyo y acceso a los programas del gobierno Distrital para aquellos líderes religiosos que se encuentren en pobreza o en condiciones de vulnerabilidad.**

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## Cuadro articulado propuesto

ACUERDO 685 DE 2017	ARTICULADO PROPUESTO NUEVO
<p><b>ARTÍCULO 1°. CREACIÓN.</b> Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley <a href="#">133</a> de 1994.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. CREACIÓN.</b> Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector religioso e interreligioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley <a href="#">133</a> de 1994.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades y organizaciones del sector religioso:</p> <p>a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades del sector religioso y organizaciones.</p> <p>a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p>

<p>reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p> <p>d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p> <p><b>2. Autoridades e instancias distritales:</b></p> <p>a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.</p> <p>b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>c) El Personero Distrital o su delegado.</p> <p>d) El Veedor Distrital o su delegado.</p> <p>e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.</p> <p><b>3. Invitados especiales:</b></p> <p>a) El Defensor del pueblo.</p> <p>b) El Procurador distrital.</p> <p>c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.</p> <p>d) El Ministerio del Interior</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e</p>	<p>c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p> <p>d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p> <p><b>e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.</b></p> <p><b>f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.</b></p> <p><b>g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá, los cuáles conformarán la Comisión de Localidades del CDRL, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL.</b></p> <p><b>h) Un representante de la Comisión de ciudadanos confesionales de Bogotá.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad</b></p>
---	--

impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

**Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.**

**PARÁGRAFO 2:** Se conformará la Comisión de personas confesionales interreligiosa del CDLR, como garantía de derechos constitucionales, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDLR. Estará conformada por personas naturales de 14 años de edad en adelante, que expresen una confesión, creencia y/o espiritualidad, ya sea desarrollada de forma individual o colectiva.

**2. Autoridades e instancias Distritales:**

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Distritales por el sector religioso y/o interreligioso elegidos por el CDLR.
- f) **El Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.**
- g) **El Secretario(a) Distrital de Integración Social.**

h) **El Secretario(a) Distrital de Educación.**

i) **El Secretario(a) Distrital de Planeación**

j) **El Secretario(a) Distrital de Hacienda.**

k) **El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.**

l) **El Director(a) del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud**

m) **El Secretario(a) Distrital de Cultura**

n) **El Secretario(a) de Desarrollo Económico.**

3. **Invitados especiales:**

a) **El Defensor del Pueblo.**

b) **El Procurador Distrital.**

c) **Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.**

d) **El Ministro(a) del Interior**

e) **Un representante de la asociación de padres de familia de los colegios y/o escuelas que tengan presencia en el Distrito Capital.**

**Parágrafo.** Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité



	<p>Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa y elegirán la Junta Directiva del CDLR: Presidente, 1er Vicepresidente y 2do Vicepresidente, por el periodo determinado en el reglamento del CDLR y transmitirán como voceros a las autoridades distritales, Nacionales e Internacionales las conclusiones de las deliberaciones de la Junta Directiva y la plenaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.</b> El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p> <p>e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal e), h), k), l), m), n), o)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.</b> El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p>

<p>programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.</p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p>h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.</p> <p>k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con</p>	<p><b>e) Presentar sugerencias, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Distrital y Local.</b></p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p><b>h) Presentar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</b></p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.</p>
--	--

personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.

- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo:** El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

**k) Promover, crear y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa que ya han sido creados, de los cuales, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrá ampliarse la participación no sólo de las entidades religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, sino de las organizaciones sociales, mesas de jóvenes del sector religioso, con presencia en la localidad.**

- l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

- m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a

	<p><b>todas las instancias de participación Distrital.</b></p> <p><b>n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo Distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.</b></p> <p><b>o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.</b></p> <p><b>Parágrafo:</b> El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este acuerdo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias a realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO.</b> La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO.</b> La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, <b>gestión de recursos presupuestales y de</b></p>

<p>para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p>	<p><b>infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC, facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR con las diferentes entidades Distritales y Nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de Libertad Religiosa y Conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa –CDLR-, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con presencia en la respectiva localidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°. DEBERES.</b> Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:</p> <p>a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las</p>	<p><b>ARTICULO 6° DEBERES:</b> Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:</p> <p>Se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedará así:</p>

<p>acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.</p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p>	<p>a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p><b>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</b></p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p> <p><b>f) La administración garantizará el apoyo y acceso a los programas del gobierno Distrital para aquellos líderes religiosos que se encuentren en pobreza o en condiciones de vulnerabilidad.</b></p>
--	--

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto formular una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte. A través de esta iniciativa se pretende rescatar la experiencia obtenida mediante el programa “*En la Juega*”, convirtiéndose en un esfuerzo coordinado, integral y sostenido a largo plazo por parte de la Administración Distrital.

**II. ANTECEDENTES**

<b>No. Proyecto</b>	<b>Fecha radicación Autor</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>TITULO PROYECTO</b>	<b>AUTORES</b>	<b>PONENTES Hs.Cs.</b>	<b>FECHA DE SORTEO</b>	<b>TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL</b>
123	15 de marzo	Segunda	“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”	<b>H.C. Samir José Abisambra Vesga.</b>	H.C. Humberto Rafael Amin Martelo (Coordinador) y H.C. Julián David Rodríguez Sastoque	08 de abril	Remitido a la respectiva comisión el 18 de marzo de 2021  <b>PRIORIZADO EN COMISION</b>  <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES MAYO 2021</u>



La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 123 de 2021 “*Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital*”, radicado el 15 de marzo de 2021. Esta iniciativa fue sorteada el 08 de abril de 2021, contando con ponencia positiva por parte del H.C. Humberto Rafael Amin Martelo y Ponencia Positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Sastoque, modificaciones que se tuvieron en cuenta para el presente Proyecto de Acuerdo.

Posteriormente, se solicitó el desarchivo del proyecto para su discusión en las siguientes sesiones ordinarias. Sin embargo, este fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes de mayo, agosto y noviembre de 2021.

### III. MARCO JURÍDICO DE LA INCIATIVA

#### Convenios internacionales:

- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).** Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

La resolución 45/112 de 1990 establece como principios fundamentales:

1. *La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.*
2. *Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.*

Igualmente, la resolución en materia de prevención general expresa lo siguiente:

9. *Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:*

- a) *Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*
- b) *Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*
- c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*

(...)

33. *Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.*

- **Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.** Aprobada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015.

La Declaración de Doha en donde los Estados miembros adquieren el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, hace énfasis en la importancia de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito.

*7. Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuramos:*

*(a) Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales;*

*(b) Incorporar la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos del estado de derecho en nuestros sistemas educativos nacionales;*

*(c) Incorporar estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;*

*(d) Facilitar el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, así como promover las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.*

- Resolución 74/170 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019 - **Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud.**

Dicha resolución hace parte del compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de respetar el Estado de Derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. En ese sentido, es importante resaltar de la resolución lo siguiente:

1. *Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las*

*personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;*

3. *Alienta a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;*
5. *Alienta también a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;*
8. *Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

### **Constitución Política de Colombia:**

#### **Capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.**

**ARTÍCULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

**ARTÍCULO 45.** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

#### **Leyes:**

- **Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

**ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

**ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

(...)

**ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN.** *Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.*

- **Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

#### **Capítulo IV. Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.**

**ARTÍCULO 95. Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil.** *Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, elaborará bajo un enfoque de derechos la Política Pública de prevención de la delincuencia juvenil con la participación integral y concertada de las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Procuraduría General de la Nación.*

*Las organizaciones juveniles registradas y con personería jurídica podrán participar y ser escuchadas en la construcción de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil. En desarrollo de la política tratada en este artículo, se establecerán los roles y responsabilidades de las entidades territoriales, las cuales en virtud de los principios constitucionales, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles de la administración pública, destinarán y apropiarán los recursos correspondientes para su implementación.*

**Parágrafo.** *Para efectos de la preparación de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil se podrá invitar a los organismos multilaterales de los que Colombia hace parte.*

**ARTÍCULO 96. Asistencia y rehabilitación de adolescentes.** *Los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción.*

*Los programas de que trata el presente artículo estarán a cargo de profesionales especializados y quienes deberán brindar todos los elementos para la recuperación y resocialización del adolescente*

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*

**ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.** *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

(...)

#### **Medidas de Promoción:**

*15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.*

#### **Normatividad Distrital:**

- **ACUERDO 637 DE 2016** “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia.** *El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

(...)

### **Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.**

(...)

*a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*

*b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.*

*q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.*

- **DECRETO 657 DE 2011** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

## **TÍTULO II**

### **DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROPÓSITO Y ENFOQUES**

**Artículo 20.- Enfoque para los niños, las niñas y los adolescentes.** *Se promoverá la formación integral de los niños, las niñas y los adolescentes con el fin de contribuir a su desarrollo físico, psicológico, social y ético. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político. El Distrito garantizará el respeto y promoción de los derechos propios de las/los niños, las niñas y los adolescentes que le permitan participar plenamente en el mantenimiento de la seguridad y convivencia.*

*Este enfoque tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:*

- 1. Generar oportunidades, espacios de realización e integración al desarrollo social para jóvenes.*
- 2. Impulsar programas de prevención, reeducación y resocialización para infancia y adolescencia involucrada en fenómenos de consumo y venta de estupefacientes, alcoholismo, prostitución, delincuencia e indigencia.*
- 3. Adelantar una intervención integral centrada en los factores y causas generadoras de las adicciones y articular las acciones interinstitucionales requeridas para el manejo, tratamiento y superación de la dependencia y sus secuelas conexas generadas por el hábito del consumo.*

4. Fortalecer las relaciones entre los jóvenes y la familia a través de la incorporación de los valores y comportamientos democráticos que favorezcan la igualdad entre los géneros y desarrollo de las capacidades de los jóvenes.

5. Ampliar el acceso de la infancia y adolescencia a los bienes y servicios ofrecidos por el Distrito.

6. Desarrollar esquemas que faciliten un dialogo intergeneracional constructivo con la infancia y la adolescencia incluyendo procesos de formación de adultos.

7. Desarrollar esquemas de orientación para la aceptación social de los grupos de infancia y adolescencia con el fin de que se constituyan en ámbitos de formación de y para la infancia y adolescencia.

8. Realizar procesos de formación comunitaria para que la infancia y adolescencia de las localidades asuman sus responsabilidades cívicas y se desarrollen identidades colectivas de base territorial local, de forma que se contribuyan a generar un sentido de pertenencia a lo local y lo distrital y a construir proyectos de vida colectivos.

- **DECRETO 691 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

**Artículo 2º. Objetivo General.** La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital.

(...)

**Parágrafo 2º.** Para el logro de este objetivo corresponde a las entidades del Distrito Capital ubicar en un lugar de preferencia de la agenda social temas como la atención, la prevención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, y promover acciones de intervención con base en un enfoque de derechos.

## **Capítulo II. Estructura de la Política Pública**

**Artículo 8º. Eje estructural.** Movilización de redes sociales.

**Objetivo.** Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

El eje estructural está integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

**Línea Estratégica 1.** Construcción participativa de estrategias para el desarrollo de procesos de prevención en territorio, que involucren a los diferentes sectores de la comunidad.

**Línea Estratégica 2.** Vinculación en los procesos preventivos a familias y personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado y formación de niños, niñas y adolescentes.

- **DECRETO 520 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

**Artículo 2°. Concepto.** *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.*

▪ **CONPES Distrital 08 “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”**

La Política Pública tiene como objetivo general:

*El propósito de la política es ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía, que generen beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales: familiar, social, educativo, virtual y público.*

Igualmente, la Política Pública Distrital de Juventud establece como objetivos específicos:

**Objetivo específico 4.** *Garantizar la atención integral y diferencial en salud para las juventudes, que promueva el cuidado y el autocuidado para la prevención y tratamiento de los eventos de salud física y mental.*

**Resultado Esperado 4.3.** *Jóvenes con habilidades para tomar decisiones conscientes frente a los factores asociados al consumo de SPA.*

(...)

**Objetivo específico 6.** *Garantizar entornos seguros para que, los y las jóvenes, puedan convivir, acceder a la justicia y contribuir a la construcción de la cultura de Paz.*

**Productos asociados al resultado 6.1.**

**6.1.1.** *Jóvenes beneficiarios de la estrategia de prevención de violencias y conflictos que involucren al arte, la cultura, el deporte y la recreación para prevenir vulneraciones de derechos.*

**6.1.2.** *Jóvenes atendidos en la estrategia de prevención del delito juvenil.*



#### IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

*“El deporte es una herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto, también apoya el empoderamiento de las personas y las comunidades”*

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

##### **Deporte para el desarrollo y la prevención criminal**

Según las Naciones Unidas, la violencia es un problema de salud pública, de derechos humanos y de desarrollo humano, puesto que este fenómeno presenta los siguientes datos y cifras<sup>28</sup>:

- Produce 1,4 millones de muertos al año en el mundo, más de 3.800 muertes al día.
- El 90% de las muertes debidas a la violencia se producen en países de ingresos bajos y medios, y dentro de cada país las tasas más elevadas corresponden a quienes viven en las comunidades más pobres.
- La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados, en el 2017 el crimen organizado fue responsable del 19% de los homicidios en el mundo (464 mil víctimas de homicidio, 89 mil por conflictos armados y 26 mil por terrorismo), asimismo, el crimen organizado socava el desarrollo socioeconómico y erosiona el estado de derecho en los países.
- Los altos niveles de violencia están asociados con hombres jóvenes, tanto víctimas como los victimarios. La probabilidad de que un niño sea asesinado aumenta junto con su edad en todas las regiones y el periodo entre los 15 y los 29 años es el de mayor riesgo de homicidio a nivel mundial. Por otra parte, alrededor de 87 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2017.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), identificó que entre las causas de este fenómeno se encuentran las armas de fuego, las drogas y alcohol, la desigualdad y desempleo e indica que los programas de prevención de la violencia deben centrarse en dar apoyo a los jóvenes y de esta manera evitar que hagan parte de la subcultura de pandillas y del tráfico y consumo de drogas. Adicionalmente, la oficina resalta que la violencia es prevenible y si es posible reducir su impacto a través de estrategias o programas tanto escolares como comunitarios de prevención de la violencia centradas en la preparación para la vida y el desarrollo social<sup>29</sup>.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible le da un lugar relevante al deporte como herramienta para la paz y el fomento de la tolerancia y el respeto, en ese sentido, la UNODC ha lanzado una iniciativa a nivel global para la prevención de la criminalidad en jóvenes denominada “*Juega, Vive*”, dicha iniciativa tiene

<sup>28</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). 10 datos sobre la prevención de la violencia. 2017. Disponible en Internet: <<https://www.who.int/features/factfiles/violence/es/>>

<sup>29</sup> NOTICIAS ONU. La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados. 2019. Disponible en Internet: <<https://news.un.org/es/story/2019/07/1458941>>

como base el deporte para lograr el empoderamiento de las comunidades y de los individuos, así como la promoción de la salud, la educación y la inclusión social.

*La iniciativa pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y crear de manera efectiva capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas, es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud. Enriqueciendo el conocimiento acerca de las consecuencias del crimen y el abuso de drogas y desarrollando habilidades para la vida, esta iniciativa tiene como finalidad influenciar positivamente los comportamientos y actitudes de los grupos juveniles en riesgo y prevenir así el comportamiento anti-social y de riesgo<sup>30</sup>.*

**Figura 1. Factores mediadores entre el programa “Juega, vive” y el resultado.**



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

La iniciativa “Juega, Vive”, usando el deporte como medio se centra en el fortalecimiento de habilidades para la vida reduciendo así el consumo de drogas, la delincuencia y la violencia. Las Naciones Unidas han reconocido que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas<sup>31</sup>, y a partir del lanzamiento de dicha iniciativa la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 74/170 del 18 de diciembre de 2019<sup>32</sup> ha presentado varias consideraciones las cuales son importantes mencionar:

*1. Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia*

<sup>30</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Prevención del crimen a través del deporte: En prevención de la criminalidad juvenil a través de programas deportivos y entrenamiento de habilidades para la vida. Disponible en Internet: <[https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Sports/infosheet/info\\_sheet\\_Sports\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Sports/infosheet/info_sheet_Sports_ES.pdf)>

<sup>31</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual del instructor: preparación para la vida mediante el deporte para prevenir la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas. Disponible en Internet: <[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/LineupliveupManuals/17-05792\\_Manual\\_S\\_eBook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/LineupliveupManuals/17-05792_Manual_S_eBook.pdf)>

<sup>32</sup> Disponible en Internet: <<https://undocs.org/es/A/RES/74/170>>

*y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;*

(...)

*8. Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

*9. Alienta a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia, y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes.*

*10. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;*

En virtud de las consideraciones de las Naciones Unidas y sobre la base de la iniciativa global “*Juega, Vive*” impulsado por la UNODC, el presente Proyecto de Acuerdo busca promover a través del deporte la capacidad de resiliencia y fortalecer habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en niños, niñas, adolescentes y la juventud frente a la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas en el Distrito desde un abordaje intersectorial, integral y articulado, pues como se evidenciará, actualmente las acciones para la prevención del delito que utilizan el deporte como medio para la prevención de la delincuencia juvenil en la capital se realizan de manera aislada y de forma no continua por parte de las entidades del Distrito y sin un componente de impacto, evaluación o seguimiento.

### **Los niños, niñas, adolescentes y la juventud en la seguridad y convivencia**

Examinando la situación actual de la juventud en el mundo encontramos que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2019 la tasa mundial de desempleo juvenil alcanzaba un 13,6% y era más alta que la de cualquier otro colectivo, en ese entonces, 267 millones de jóvenes en el mundo no trabajaban ni recibían educación o formación profesional y ahora “la crisis de la COVID-19 afecta a los jóvenes de forma cada vez más rápida e intensa (...) los jóvenes son los que más padecen las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, y corren el riesgo de tener que seguir haciendo frente a los efectos de la misma a lo largo de toda su vida laboral, y de pasar a constituir una «generación de confinamiento»<sup>33</sup>, más de cuatro de cada diez jóvenes empleados en el mundo, trabajaban en los sectores más afectados al comenzar la crisis y el 77% de los jóvenes trabajadores en el mundo tenían un empleo en el sector informal.

*“Los jóvenes se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis de la COVID-19 y padecen sus consecuencias adversas en varios ámbitos, en particular, interrupción de sus programas educativos o de formación, pérdida de empleo y de ingresos, y mayores dificultades para encontrar trabajo.*

<sup>33</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Los jóvenes y la Covid-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. 2020. Disponible en Internet: <[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/documents/publication/wcms\\_753054.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf)>

(...)

*En una nueva encuesta a escala mundial realizada por la OIT y varios asociados de la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, se pone de manifiesto que más de uno de cada seis jóvenes encuestados ha dejado de trabajar desde que surgió la crisis de la COVID-19”<sup>34</sup>.*

Por lo anterior, el director general de la OIT Guy Ryder aseveró que, si no se toman medidas inmediatas y significativas para mejorar la situación de ese grupo de población, el COVID-19 afectará durante décadas a toda la sociedad, “si su talento y energía son marginados por falta de oportunidades o de competencias, esto ocasionará un daño al futuro de todos nosotros y hará que sea mucho más difícil reconstruir una mejor economía post-COVID”<sup>35</sup>.

La juventud de Bogotá no es ajena a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de la COVID-19, el diagnóstico de oportunidades para los jóvenes del Plan de Desarrollo Distrital detalla que la población de 14 a 18 años que ni estudia ni trabaja asciende a más de 347.000 (el 60% proviene de hogares pobres o vulnerables), una cifra alarmante antes y ahora con la pandemia debido a las repercusiones negativas que según el Banco Mundial<sup>36</sup> son las siguientes:

- La pérdida de años de estudio y experiencia laboral reducen los ingresos, es decir, alguien que es nini hoy, dentro de 20 años, cuando esté en sus mayores años de productividad, es mucho más propenso a tener menos ingresos que quien no lo fue.
- Dificulta los avances en materia de reducción de la desigualdad económica y social.
- Una alta incidencia de los NINIs también tiene efectos sobre delincuencia, adicciones, desintegración social, entre muchos otros riesgos. Por ejemplo, el estudio del Banco Mundial reveló que, en México, entre 2008 y 2013, cuando se triplicaron las tasas de homicidios, también aumentó significativamente la cantidad de NINIs.

En Bogotá, la relación entre NINIs e inseguridad se refleja en la Encuesta de Percepción Ciudadana 2019, la cual indica que una de las acciones del próximo alcalde para el fortalecimiento de la seguridad debe ser fortalecer programas sociales para personas en situación de vulnerabilidad ubicándose en el tercer lugar con el 18%.

Según información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia brindada mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), en el año 2019 se capturaron 22.623 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 56,3% del total de capturas en el año. El hurto a personas, el hurto a establecimientos comerciales, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales,

<sup>34</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Cuarta edición Estimaciones actualizadas y análisis. 2020. p. 3. Disponible en Internet: <[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms\\_745965.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_745965.pdf)>

<sup>35</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). OIT: Más de uno de cada seis jóvenes se encuentra sin trabajo a causa de la COVID-19. 27 de mayo de 2020. Disponible en Internet: <[<sup>36</sup> GRUPO BANCO MUNDIAL. NINIS en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades. 2016. Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8423.pdf?sequence=5&isAllowed=y>>](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_745883/lang-es/index.htm#:~:text=Si%20su%20talento%20y%20energ%C3%ADa,Director%20General%20de%20la%20OIT.></a>></p></div><div data-bbox=)

porte o tenencia de armas de fuego y violencia intrafamiliar los mayores delitos cometidos por dicha población.

**CAPTURAS JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS**

Bogotá D.C. - 2019

TOTAL CAPTURAS: **22.633**, CORRESPONDIENTE AL **56,3** % DEL TOTAL DE CAPTURAS EN EL AÑO

<b>TITULO CODIGO PENAL</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>CAPTURAS</b>
7 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	8 063
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	3 450
	ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO	561
	ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN	126
	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	112
	ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	59
	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	34
	ARTÍCULO 266. DAÑO EN BIEN AJENO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	18
	ARTÍCULO 246. ESTAFA	16
	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	7
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	6
	ARTÍCULO 269A. ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO	4
	ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4
	ARTÍCULO 263. INVASIÓN DE TIERRA O EDIFICACIONES	2
	ARTÍCULO 269C. INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS	2
	ARTÍCULO 261. USURPACIÓN DE TIERRAS	2

	ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA	2
	ARTÍCULO 269B. OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN	1
	ARTÍCULO 269G. SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES	1
13 DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	3 291
	ARTÍCULO 372. CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO	10
	ARTÍCULO 373. IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS	3
	ARTÍCULO 381. SUMINISTRO DROGA A MENOR	2
	ARTÍCULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS	1
	ARTÍCULO 374. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	1
1 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	2219
	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	309
	ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	11
	ARTÍCULO 122. ABORTO	2
	ARTÍCULO 104A. FEMINICIDIO	2
	ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	1
16 DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	ARTÍCULO 448. FUGA DE PRESOS	717

	ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN	327
	ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA	142
12 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES	757
	ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR	205
	ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	102
	ARTÍCULO 342. CONCIERTO PARA DELINQUIR (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	48
	ARTÍCULO 346. UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS	12
	ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PUBLICO	10
	ARTÍCULO 359. EMPLEO O LANZAMIENTO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS ARTÍCULO.	4
	ARTÍCULO 347. AMENAZAS	3
	ARTÍCULO 350. INCENDIO	1
	ARTÍCULO 356A. QUIEN TENIENDO PERMISO PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO LA DISPARE SIN QUE OBRE LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O	1

	INMINENTE E INEVITABLE DE OTRA MANERA	
	ARTÍCULO 363. TRÁFICO, TRANSPORTE, Y POSESIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS O SUSTANCIAS NUCLEARES	1
6 DELITOS CONTRA LA FAMILIA	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	710
	ARTÍCULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.	13
15 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	532
	ARTÍCULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER	35
	ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN	5
	ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO	1
	ARTÍCULO 426. SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO	1
9 DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA	ARTÍCULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	133
	ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL	73
	ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO	44
	ARTÍCULO 274. TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA	17
	ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	15
	ARTÍCULO 285. FALSEDAD MARCARIA	11
	ARTÍCULO 273. FALSIFICACIÓN DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	5
	ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO	3



	ARTÍCULO 279. FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL	1
	ARTICULO 295. FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO	1
4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES	ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	38
	ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	36
	ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO	32
	ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO	9
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	7
	ARTÍCULO 211. ACTO SEXUAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON MENORES	3
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 219 A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	1
	ARTÍCULO 211. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	1

	(CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	
	ARTÍCULO 213 A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD	1
3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS	ARTÍCULO 189. VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA.	59
	ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE	18
	ARTÍCULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO	16
	ARTÍCULO 188D. USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS	7
	ARTÍCULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	3
	ARTÍCULO 188. TRÁFICO DE MIGRANTES	1
	5 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	ARTÍCULO 226. INJURIA POR VÍAS DE HECHO
	ARTÍCULO 220. INJURIA	2
	ARTÍCULO 221. CALUMNIA	1
11 DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	17
	ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	8
	ARTÍCULO 339A. MALTRATO ANIMAL	5
	ARTÍCULO 330A. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS	1
	ARTÍCULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES	1
10 DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL	ARTÍCULO 327 C. RECEPCIÓN CON BASE A LOS ARTICULOS 327 A Y B	6
	ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS	4
	ARTÍCULO 312. EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO	4

	ARTÍCULO 302. PÁNICO ECONÓMICO	1
	ARTÍCULO 303. ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL	1
8 DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR	ARTÍCULO 271. DEFRAUDACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	9
DELITOS TERMINALES MÓVILES	LEY 1453 (ART. 105. MANIPULACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES)	1
2 DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ARTÍCULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	1
<b>TOTAL</b>	<b>22 633</b>	

Fuente: Cálculos propios con información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Igualmente, en el año 2019 se impusieron 46.773 comparendos por consumo de sustancias psicoactivas a jóvenes entre los 14 y 28 años.

#### REPORTE COMPARENDOS POR CONSUMO DE SPA - JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá - 2019

ARTICULO	NUMERAL	COMPORTAMIENTO	COMPARENDOS
140	Numeral 7	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	46 161
34	Numeral 3	Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde.	585
33	Numeral 2 Literal C	Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	27

Fuente: Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020

Elaborado por la oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios.

Para el 2020, entre enero y noviembre fueron capturados 8.372 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 59% del total de capturas en el año (14.179).

**PORCENTAJE CAPTURAS JÓVENES (14 - 28 AÑOS)  
BOGOTÁ D.C  
Enero - noviembre 2020**

Año	Capturas Jóvenes (14-28 años)	Total de Capturas	% Capturas Jóvenes (14-28 años)
2020	8372	14179	59,0%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

**CAPTURA JÓVENES 14 - 28 AÑOS (Porcentaje captura por delito)  
BOGOTÁ D.C.  
Enero - noviembre 2020**

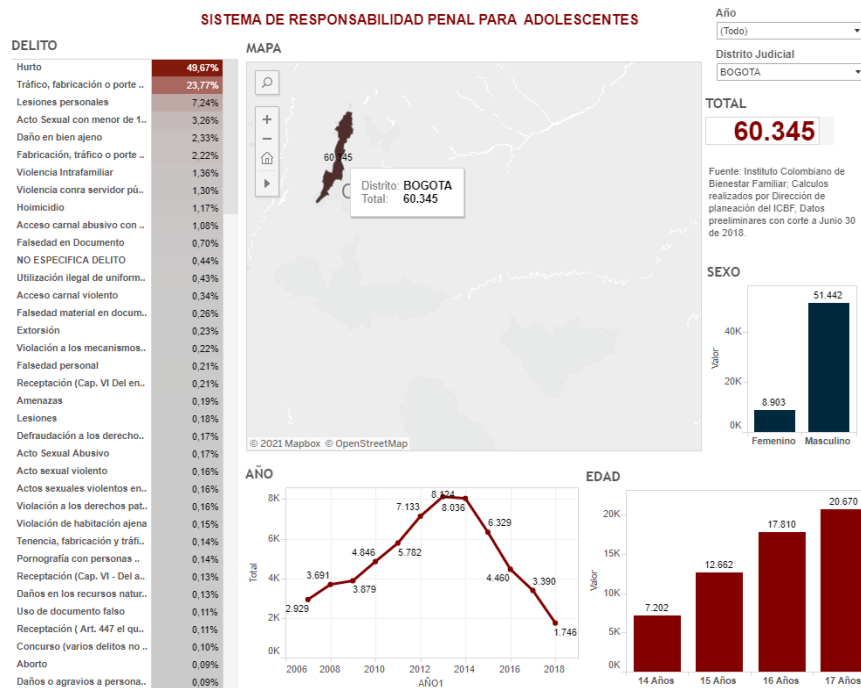
Circunstancia	Total Capturas por Delito	% Anual
ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	240	2,87%
ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	2	0,02%
ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	1413	16,88%
ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	3	0,04%
ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	91	1,09%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1433	17,12%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	2	0,02%
ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	43	0,51%
ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	5057	60,40%
ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	84	1,00%
ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4	0,05%
<b>Suma Total</b>	<b>8372</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Por su parte, según información del Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF entre los años 2006 y 2018, en Bogotá han ingresado 60.345 adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años en el Sistema de Responsabilidad Penal siendo el hurto (49%) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (23%) los principales delitos cometidos por esta población.

**Gráfica 1. Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Distrito Capital (2006-2018).**

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Ante la magnitud de esta problemática en seguridad y convivencia que vincula a niños, niñas adolescentes y jóvenes, la Secretaría Distrital de Seguridad en el documento Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), publicado el 30 de junio de 2020 en la página oficial, reconoce que:

*Las violencias y delitos que afectan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), como víctimas o como victimarios, son significativos en la perspectiva que son el resultado de una falla de las instancias responsables de promover y acompañar su desarrollo (en la familia, en la educación, en la cultura, en el contexto social, en la oferta estatal integral), de forma tal que los dejó expuestos al riesgo del delito. Un riesgo no detectado o no atendido suficientemente o incluso generado por su propio entorno familiar, social e institucional inmediato.*

(...)

*Sustentados en la información suministrada por el ICBF, los delitos que más cometen las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en Bogotá son el hurto (simple y agravado), el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, las lesiones personales y los actos sexuales con menor de 14*

*años y el acceso carnal abusivo con menor de 14 años; muchos de los adolescentes y jóvenes vinculados por estos delitos provienen de sectores urbanos marginales de las Localidades de Ciudad Bolívar, Suba, San Cristóbal, Kennedy, Usme y Engativá (ICBF, 2019)<sup>37</sup>.*

En ese aspecto, la Secretaría de Seguridad mediante un enfoque territorial de lectura del territorio y sus propias dinámicas busca hacer frente a este fenómeno, en donde los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad juegan un papel fundamental al identificar las zonas prioritarias y de esta manera, llevar a cabo las acciones por parte de las entidades del Distrito de forma coordinada. A su vez, la entidad propone la integración de dos perspectivas para entender el territorio: entornos de confianza y zonas de atención prioritaria.

*6.4.1. Estrategia micro territorial. La estrategia involucra una mirada del territorio desde dos dimensiones: 1) Interseccionalidad y capacidad de analizar el delito desde realidades poblacionales, buscando ampliar la oferta institucional; y, 2) Impactar a las localidades con acciones preventivas, de cultura ciudadana y de control.*

**Entornos de Confianza:** *A través de una caracterización integral de las problemáticas sociales se busca concentrar la gestión de las instituciones distritales y locales con la participación de los y las ciudadanas para generar entornos de confianza mediante la articulación e implementación de acciones preventivas. En este sentido, la articulación institucional y comunitaria es sustantiva para la creación de entornos de confianza sostenibles, que promuevan la prevención y transformación de las realidades en los territorios a través de la intervención integral.*

**Zonas de Atención Prioritaria (ZAP):** *En estos territorios se busca entender cuáles son los hilos que se deben cortar para la desactivación de organizaciones delincuenciales. Tienen como estrategia la lectura de las dinámicas delincuenciales que atraviesan los territorios de las localidades e incluso del Distrito Capital y están compuestas por polígonos que se han escogido por la confluencia de factores que afectan la seguridad y la convivencia de determinados grupos poblacionales, que requieren mayor concentración de esfuerzos institucionales para su intervención<sup>38</sup>.*

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa busca que el deporte como herramienta para la paz sea integrado en dichas estrategias con enfoque territorial y de la propuesta de articulación (institucional y comunitaria) e implementación de acciones preventivas para la creación de entornos de confianza y la transformación de las realidades en los territorios.

### **Antecedentes de la integración del deporte en la prevención del delito en el Distrito Capital**

#### **▪ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:**

La Cámara de Comercio de Bogotá, la Fundación Barcelona y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia implementaron en el año 2019 la estrategia “*En la Juega*”, con el fin de promover el deporte (en este caso a través del fútbol) y la actividad física en la adolescencia y la juventud para fortalecer

<sup>37</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020 – 2024. p. 86.

<sup>38</sup> Ibid. p. 59.

habilidades sociales y emocionales que faciliten una mejor toma de decisiones en la vida cotidiana y que prevengan su participación en conductas violentas y delictivas.

Mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), la Secretaría informa sobre los componentes de la estrategia:

***En la Juega con mis pensamientos, emociones y acciones.***

*Este primer componente tenía como objetivo fortalecer las capacidades cognitivas y socioemocionales de los NNAJ a través de la terapia cognitivo conductual (TCC) de la psicología como herramienta para aprender a manejar emociones y promover el autorreconocimiento en la toma de decisiones en entornos difíciles. Estas técnicas además desarrollaban varios factores relacionados con habilidades sociales, manejo de emociones y prevención de recaídas (Lipsey, Landenberger & Wilson, 2007).*

*Este componente contenía cinco módulos de fortalecimiento de habilidades los cuales son:*

***- Emociones:*** *en este primer módulo se buscaba que los jóvenes participantes del programa identificaran sus emociones; las características de estas (su carácter natural, función adaptativa, social, capacidad de regulación); los momentos en los que estas se encuentran desbordadas; y el cómo regularlas o retornar a la calma de la manera más adaptativa posible. Este módulo procuraba tener un alto impacto en las respuestas impulsivas, guiadas por las emociones de los jóvenes.*

***- Pensamientos:*** *en este segundo módulo se abordaba el centro cognitivo de la intervención. Para esto, se iniciaba con la presentación de la relación Pensamiento Emoción Conducta (PEC). Posteriormente, se presentaban las distorsiones cognitivas (trampas de pensamiento) y la estrategia cognitiva de debate que permitía afrontar las trampas de pensamiento creando nuevas formas de conducta.*

***- Comunicación:*** *Después del trabajo centrado en el conocimiento personal se incluía una perspectiva más amplia que involucra al ser humano, en este caso al joven con su entorno. Es así, como en este módulo se hacía énfasis en los estilos de comunicación que marcan en gran medida la relación que se da con el otro. Así mismo, se motivaba la empatía y comprensión del otro como aspecto fundamental en la prevención del delito.*

***- Estrategias de afrontamiento:*** *Este módulo se enfocaba en la identificación de las crisis y la obtención de estrategias de afrontamiento adaptativas (se hacía un énfasis especial en el carácter mal adaptativo del consumo de sustancias psicoactivas), esto incorporado a un proceso de toma de decisión reflexivo.*

***- Establecimiento de valores:*** *Para cerrar el primer componente se abordaba el tema de valores personales. En este módulo se buscaba que los jóvenes adquirieran mayor claridad sobre sus metas y horizontes bajo los cuáles desean actuar.*

De esa manera, la estrategia buscó abordar la prevención de la delincuencia juvenil en los parques de localidades complejas en términos de comisión de delitos, actos de violencia y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el análisis del Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, en específico de los datos de Hurto a Personas, el reporte de llamadas al NUSE por riñas y el reporte de llamadas al NUSE por narcóticos incluyendo el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público. A partir de

dicho análisis las localidades con el más alto porcentaje de participación fueron San Cristóbal, Bosa, Engativá, Suba, Kennedy, Los Mártires y Ciudad Bolívar y de enero a octubre de 2019 atendieron a 1.200 niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

#### Cobertura En la Juega 2019

Localidad	Parque	Adolescentes y jóvenes atendidos a corte de 31 de octubre
San Cristóbal	Nueva Delhi	116
Ciudad Bolívar	Domingo Laín	263
Bosa	Porvenir	187
Los Mártires	Santa Fe	161
	Oscar	41
Suba	La Gaitana	121
Kennedy	La Igualdad	87
	La Floresta Sur	52
	Cayetano Cañizares	154
Engativá	Real	108
		<b>1290</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Fecha de corte 31 de octubre de 2019. Información sujeta a cambios por parte de la fuente.

A su vez, es importante mencionar que una de las premisas fundamentales de la estrategia era la concienciación sobre la igualdad de género, la prevención de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de las niñas y mujeres, puesto que:

*(...) si bien mayoritariamente las capturas y aprehensiones por delitos en la ciudad son de hombres jóvenes, las mujeres juegan un rol importante en la dinámica delictiva de la ciudad la cual no puede desconocerse. La participación de la mujer en actos criminales ha sido en Colombia poco estudiada no solo en su fundamentación teórica sino en la práctica de investigaciones científicas en el campo de las ciencias penales (Vizcaino – Guitierrez, 2019) producto del volumen reducido que arrojan las cifras y, sobre todo, porque no se ha percibido como un claro problema social (González H. et al., 2008; Jensen, 1980; Ilanud, 1979; Granda, 2009)<sup>39</sup>.*

A pesar de la magnitud de la estrategia, a la pregunta de si la estrategia contemplaba un componente de seguimiento encontramos que la Administración Distrital no ejerció seguimiento a corto y mediano plazo sobre el impacto y la sostenibilidad de las intervenciones a este grupo poblacional. Asimismo, al preguntar si la actual Administración continuaría con la estrategia, la Secretaría Distrital de Seguridad manifestó que la experiencia de “En la Juega” sería un insumo adicional en el diseño de intervenciones con la población adolescente y joven, sin embargo, no se ve con claridad la importancia del deporte en la prevención del delito en el documento PISCJ, así como en las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de Seguridad y Convivencia.

<sup>39</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. 2020. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20201000191442. Fecha 2020/06/26.



▪ **Secretaría Distrital de Integración Social:**

La Secretaría de Integración Social fijó como meta “atender al 100% adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento en administración de justicia en los centros Forjar, con oportunidades que favorezcan sus proyectos de vida e inclusión social”, en el marco de dicha meta la Secretaría busca brindar atención integral a adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en los Centros Forjar de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Suba en los cuales en el transcurso del 2020 se atendieron en total 362 adolescentes y jóvenes sancionados por diversas conductas tipificadas en el código penal y por consumo recreativo y problemático de sustancias psicoactivas.

De conformidad con las funciones y la misionalidad de la Secretaría, esta celebró convenios de asociación con la Fundación Proceder siglo XXI en los años 2016 y 2017 consistente en una intervención psicosocial en la localidad de Ciudad Bolívar mediante la práctica del fútbol callejero y actividades lúdicas, artísticas y culturales con el objetivo de consolidar entornos seguros y la disminución de factores de riesgo de vinculación en redes de ilegalidad, prevenir la comisión de delitos y la reincidencia de la población juvenil en el SRPA. En el marco de esta intervención se atendieron 360 jóvenes de la localidad.

Por otra parte, la Secretaría suscribió el convenio de cooperación No. 8842 del 2019 con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la cual contemplaba la formación deportiva con estrategias pedagógicas para el desarrollo integral de los jóvenes.

*El componente I del Convenio pretendió la creación de escenarios colectivos para la prevención de violencias, la promoción de la convivencia social, la participación y la transformación de los territorios a través de una intervención pedagógica – deportiva dirigida a cuatrocientos (400) jóvenes de la localidad de Kennedy y quinientos (500) jóvenes en prácticas libres para propiciar escenarios de prevención de violencias, promoción de la convivencia social, participación pacífica, transformación de los territorios y la construcción de vínculos entre la comunidad y los jóvenes.*

*En este contexto, la propuesta pedagógica deportiva buscó que los adolescentes y jóvenes participantes fortalecieran sus capacidades de cuidado, auto cuidado y habilidades socio emocionales para prevenir y mitigar factores de amenaza o vulneración de derechos, tales como redes ilegales, consumo de sustancias psicoactivas, diferentes tipos de violencias, maternidad y paternidad temprana, ciber abuso, habitabilidad o riesgo de habitar en calle. Asimismo, promovió la integración de la comunidad, afianzando el sentido de pertenencia, el empoderamiento y los lazos de fraternidad intergeneracional de la población en los espacios focalizados<sup>40</sup>.*

▪ **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

La Secretaría ha participado activamente en el plan de acción 2017-2020 de la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención a la vinculación de la oferta de sustancias psicoactivas, a través de programas como “Parques para Todos” ejecutada en conjunto con el IDRD, IDARTES y la Secretaría Distrital de Seguridad mediante el cual busco promover acciones de convivencia en 110 parques priorizados y en parques de los entornos escolares que presentaban problemas relacionadas con riñas y consumo de sustancias psicoactivas en 19 localidades.

<sup>40</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Respuesta a Derecho de Petición ENT 2020030103. Fecha 2020/12/11.

*Los resultados 2018-2019 estuvieron relacionados con el abordaje de 200 parques con avances en los 5 componentes de la estrategia con resultados positivos de la unión de los componentes: adecuación, habitabilidad y sostenibilidad. Se realizaron mediciones a través de la aplicación de la Encuesta sobre parques y elaboración de diagnósticos y la atención de una población alrededor de 300.000 personas, 150 actividades y 296 mesas de trabajo en las que participaron 12.905 personas y 52 memorias sociales elaboradas en el marco de los proyectos de cultura ciudadana alrededor de la convivencia en parques para todos. Se destacan:*

- El equipo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró 125 diagnósticos situacionales de los entornos de los parques y 48 sondeos de los entornos de los parques con esquema de atención diferencial para revisión de factores físicos de los parques (luminaria - zapatos - basura)*
- Realización de 83 actividades culturales en los parques con esquema de atención diferencial.*
- Reactivación y fortalecimiento de 45 instancias de participación ciudadana en intermediación de estos entornos.*
- 356 cámaras perimetrales ubicadas en los entornos de los parques*
- 133 becas para el fomento de iniciativas ciudadanas de convivencia en parques Volvamos al Parques, Creación #Parques para todos e Iniciativas culturales para la convivencia 2019: Experiencias culturales para la convivencia en # Parques para Todo”.*
- Aplicación de encuestas para realizar seguimiento al programa, creación de indicadores, producción de información sobre usos, apropiación, frecuencia, valoración, satisfacción y convivencia en los parques.*
- En cuanto a la programación, se diseñó un aplicativo ágil para que la comunidad indagara e identificara las actividades programadas en cada parque.*

*En Bogotá, el índice de convivencia en relación con los parques pasó de 0,5 en 2017 a 0,67 en 2018<sup>41</sup>.*

Por su parte, el IDRD tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida y la felicidad de los habitantes de Bogotá, en ese sentido, a pesar de que el Instituto y la Secretaría no lideran las estrategias para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas, a través de sus programas, proyectos y actividades contribuyen a mitigar indirectamente dichos fenómenos y un ejemplo de ello es el programa “Escuelas de mi Barrio”, programa que entre los años 2014-2019 realizó 34.536 actividades o procesos pedagógicos deportivos beneficiado a 1.916.974 niños, niñas y adolescentes de la capital.

En el año 2019, 11.235 niños, niñas y adolescentes fueron beneficiarios del programa “Escuela de mi Barrio” generando espacios y fomentado el deporte y la actividad física mediante el fútbol, el taekwondo, fútbol sala, baloncesto, skateboarding, lucha, judo, BMX, rugby, natación, balonmano, patinaje, voleibol, squash, tenis de campo y canotaje.

Adicionalmente, el instituto a ejecutado proyectos de inversión como “Recreación Vital” (2008-2012), “Tiempo libre tiempo activo” (2012-2016) y “Recreación activa 365” (2016-2020), mediante los cuales a brindado alternativas de participación deportiva en los escenarios del Sistema Distrital de Parques.

---

<sup>41</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20205000054751. Fecha 23-06-2020.

### ▪ Policía Metropolitana de Bogotá

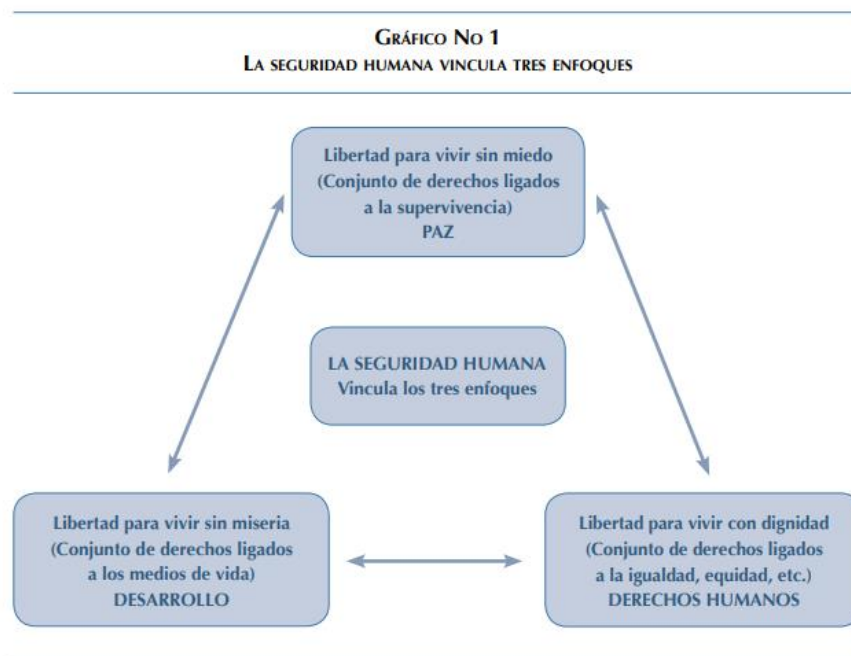
La institución a través de la Oficina de Prevención y Educación Ciudadana ha llevado a cabo el programa de participación ciudadana “*Jóvenes a lo bien*”, el cual orienta a la población adolescente y joven en aquellos territorios que presentan fenómenos de violencia, acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia que colocan en condición de riesgo a esta población. En el marco de este programa uniformados de la institución brindan formación complementaria técnica y tecnológica, lideran procesos de reivindicación cultural y social y la promoción de competencias para el ejercicio efectivo de la ciudadanía activa e incluyente en pro de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Igualmente, la institución cuenta con el programa Cívica Infantil y Juvenil orientado a niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años, programa que tiene como objetivo es lograr la apropiación y respeto por los derechos y deberes establecidos en la constitución política para la construcción de una convivencia pacífica.

Por último, es importante resaltar el programa escolarizado para la prevención del consumo de drogas y la violencia en colegios priorizados en coordinación con la Secretaría de Educación con el ánimo de sensibilizar a niños, niñas y adolescentes de las consecuencias del consumo, tráfico y fabricación de sustancias psicoactivas. En el año 2019 la Policía Nacional intervino 51 colegios con 12.416 niños beneficiados en 13 localidades de la ciudad<sup>42</sup>.

### Consideraciones finales

**Gráfico 2. Enfoques de la Seguridad Humana.**



*Adaptado de: Mehrnaz Mostafavi, Human Security Unit, OCHA*

<sup>42</sup> POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. S-2020. 202318/COMAN-ASJUR-1.10. Fecha 23 de junio de 2020.

Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011).

La integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito es una iniciativa fundamentada en el enfoque de la Seguridad Humana la cual se entiende como la libertad de vivir sin miedo o temor, la libertad de vivir sin miseria o necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

*La aplicación del concepto de seguridad humana requiere respuestas centradas en las personas, amplias, adaptadas al contexto y preventivas. Tal enfoque ayuda a centrar la atención en las amenazas actuales y nuevas; permite determinar las causas básicas de dichas amenazas; y apoya los sistemas de alerta temprana que ayudan a mitigar los efectos de esas amenazas. Además, ese enfoque promueve respuestas de múltiples interesados que permiten proteger y empoderar a las personas y las comunidades. Esas respuestas tienen como objetivo promover el disfrute de una vida libre del temor y la miseria, de una vida con dignidad<sup>43</sup>.*

A partir de la definición de la seguridad humana entendemos que hay un cambio conceptual de la seguridad basado en 5 principios:

1. **Centrado en las personas:** La seguridad humana coloca a las personas y a las comunidades en el centro del análisis u objeto de análisis de la seguridad.
2. **Multisectorialidad:** Las amenazas a la seguridad merecen una comprensión multisectorial y en donde se requiere un abordaje integrado y coordinado.
3. **Integralidad:** La seguridad humana implica respuestas integrales articulando las agendas en seguridad, desarrollo y derechos humanos.
4. **Contextualizado:** Las inseguridades varían dependiendo de los contextos de los territorios y, por ende, se necesitan soluciones contextualizadas y respuestas adecuadas.
5. **Prevención:** La seguridad humana se orienta a la prevención y la formulación de estrategias de protección y empoderamiento.

Por otra parte, este proyecto de acuerdo busca atacar los factores causales o de fondo que influyen en los riesgos de delito y violencia y el consumo de sustancias psicoactivas que en este caso corresponde a los factores individuales (véase figura 1), al respecto la UNODC manifiesta lo siguiente:

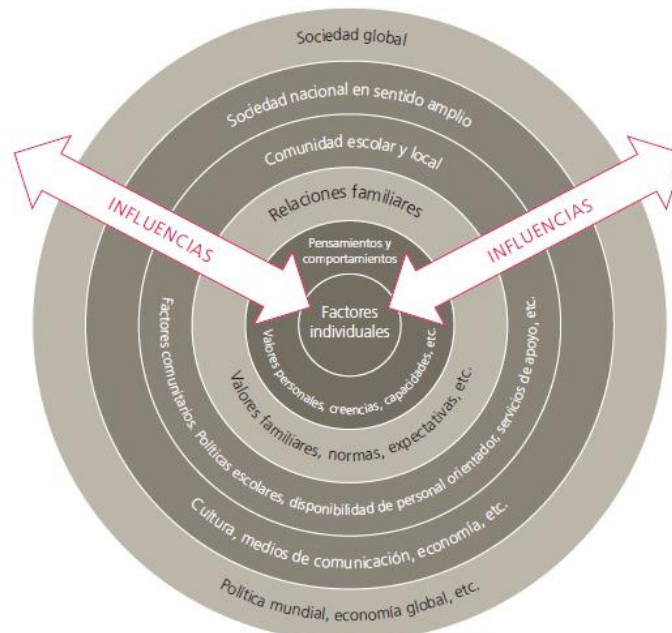
*Determinar qué factores\* están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos.*

<sup>43</sup> FUENTES, Claudia. Seguridad Humana: Referencias Conceptuales y Enfoque Práctico para América Latina. En *Seguridad humana, nuevos enfoques / Francisco Rojas Aravena, edit. - 1ª. ed. - San José, C.R. :FLACSO, 2012.* p. 38. Disponible en Internet: <<https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>>

\* “Factores de riesgo” es un término empleado especialmente en la esfera de la prevención con miras al desarrollo que denota las características que influyen en las personas o los tipos de delitos.

*Estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo. Se trata en particular de las alteraciones y tendencias mundiales que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos países y entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos<sup>44</sup>.*

**Figura 2. Factores que influyen en los riesgos de delito y violencia.**



<sup>44</sup> Adaptado de Ann Masten y Jenifer Powell, "A resiliency framework for research, policy and practice:" en *Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities*, Suniya Luthar, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2003), págs. 1 a 29. El modelo ecológico de la Organización Mundial de la Salud para la comprensión de la violencia también hace hincapié en los factores sociales, comunitarios, de relaciones e individuales [véase Etienne G. Krug y otros, eds., Informe mundial sobre la violencia y la salud (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002), pág. 12].

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, de acuerdo con el manual para la aplicación de las directrices para la prevención del delito de la UNODC, esta iniciativa está enfocada en la prevención del delito de base local o comunitaria, es decir:

*(...) en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria. También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.*

*Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia*

<sup>44</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito. 2011. p. 10. Disponible en Internet: <[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_on\\_the\\_Crime\\_Prevention\\_Guidelines\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf)>

*comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por “capital social” se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio<sup>45</sup>.*

Igualmente, en el artículo 2° se tiene en cuenta los tiempos en la aplicación de las estrategias de prevención del delito conocidas como prevención primaria, secundaria y terciaria y definidas por la UNODC así:

*Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo, los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes sobre la violencia o el acoso en las escuelas.*

*La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos.*

*La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incursoas en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia<sup>46</sup>.*

Para finalizar, como se observa en los antecedentes, las distintas entidades del Distrito poseen una amplia experiencia en la realización de proyectos, programas y actividades que promueven el deporte y la actividad física para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y la juventud, sin embargo, esta no ha sido una política Distrital a largo plazo, se ha desarrollado de forma aislada, en varios casos con un impacto indirecto frente a la problemática de la delincuencia juvenil, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas y con diferentes componentes de atención sin la dirección de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien es la encargada de liderar, planear e implementar la política pública en seguridad, convivencia, justicia y prevención del delito. Por esta razón, considero que dicha experiencia de las entidades del Distrito y en particular la experiencia obtenida a través del programa “*En la Juego*” debe convertirse en un esfuerzo integrado, coordinado y sostenido a largo plazo por las entidades competentes de la Administración Distrital.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

**“ARTÍCULO 13. Iniciativa.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

<sup>45</sup> Ibid. p. 13.

<sup>46</sup> Ibid. p. 17.

Finalmente, el Acuerdo 741 de 2019 Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C. establece:

**“ARTÍCULO 34. Comisión Segunda Permanente de Gobierno**

*Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad; Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

*Normas de policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana”<sup>47</sup>.*

**VI. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación en la medida que las disposiciones contenidas en el presente proyecto serán atendidas por el presupuesto de las entidades competentes.

Para el presente Proyecto de Acuerdo es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto, “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”<sup>48</sup>.

**VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

<sup>47</sup> Subrayado fuera de texto

<sup>48</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

### **VIII. ARTICULADO**

**Artículo 1.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará estrategias deportivas en articulación y coordinación con las entidades distritales competentes relacionadas con la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, como medio para fomentar la sana convivencia, fortalecer la capacidad de resiliencia y las habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en dicho grupo poblacional.

Asimismo, lo anterior busca aumentar la cohesión social en la comunidad y las condiciones de seguridad, la prevención y protección a la vida, libertad e integridad personal de grupos poblacionales de especial protección constitucional.

**Parágrafo.** Para la realización de las estrategias deportivas, la Administración Distrital adoptará como guía de interpretación y acción el enfoque de la Seguridad Humana, entendida como el compromiso del Estado para adelantar todos los esfuerzos coordinados para hacer frente a las amenazas contra la vida humana, los medios de vida y a la dignidad de las personas, protegiendo a los individuos y a las comunidades de expresiones de la violencia, para lo cual aplicará los siguientes principios de acción:

1. **Preventiva:** orienta las acciones a la prevención de situaciones, circunstancias y condiciones que ponen en riesgo la integridad física, el bienestar económico y social del ciudadano y las comunidades, formulando estrategias de protección y empoderamiento.
2. **Centrado en las personas:** considera atender y superar las condiciones que amenazan la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de las personas en el marco de la



primacía de los Derechos Humanos y el deber de proteger que le asiste al Estado y sus autoridades.

3. **Integral:** implica orientar esfuerzos, acciones y presupuestos que contribuyan integralmente en la superación de la pobreza, consumo, proliferación y distribución de drogas ilegales y el crimen organizado, entre otras, para dar respuestas comprehensivas y multisectoriales.
4. **Contextualizada:** implica la búsqueda de soluciones y respuestas adecuadas a las inseguridades considerando el contexto en particular de los territorios.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación y coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con sus competencias, diseñará, impulsará e incluirá en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas del Distrito acciones, actividades e intervenciones deportivas orientadas a:

1. Promover la apropiación de habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones.
2. Fortalecer la capacidad de resiliencia y las competencias cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento para la resolución de conflictos.
3. Promover la equidad de género, el empoderamiento de las niñas y las mujeres y la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
4. Generar proyectos de vida en el marco de la cultura y convivencia ciudadana.

**Parágrafo.** La población objeto de las intervenciones de acuerdo con los niveles de prevención del delito serán las siguientes:

- **Prevención primaria:** Niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema educativo de Bogotá que habitan en territorios donde se presenta mayor concentración de delitos, así como aquellos que están en riesgo de deserción escolar o se ausentan del sistema educativo durante algún periodo.
- **Prevención secundaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y/o que hayan estado en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y desplazados que residen en la ciudad.
- **Prevención terciaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que cuentan con algún tipo de sanción en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), especialmente con medida privativa de la libertad.

**Artículo 3.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación y coordinación con los sectores competentes, identificará y determinará las comunidades, barrios, cuadrantes, UPZ y localidades, en donde se desarrollarán las acciones, actividades e intervenciones deportivas mencionadas en el artículo 2° del presente Acuerdo, conforme a la información cualitativa y cuantitativa y la comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de

convivencia y seguridad de las localidades y del Distrito Capital relacionados con la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

**Parágrafo 1.** Se tendrá en cuenta para la respectiva identificación y determinación de la que trata el presente artículo, lo siguiente:

1. Los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad y las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. La identificación y caracterización de las y los jóvenes y adolescentes en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta realizada por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la atención integral a jóvenes y adolescentes que presta en los Centros Forjar.

**Parágrafo 2.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con previa coordinación con los sectores competentes de la implementación del presente Acuerdo, facilitará los espacios en los parques y el acceso a los equipamientos recreativos y deportivos del Distrito Capital para la realización de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que trata el artículo 2° del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes, establecerá alianzas con el sector privado, organizaciones deportivas como federaciones deportivas, fundaciones deportivas, escuelas de formación deportiva y/o clubes deportivos para ampliar las medidas a favor de la promoción del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Asimismo, podrá adelantar gestiones a efectos de acceder a recursos de cooperación internacional que contribuyan al desarrollo de dichas estrategias de prevención con entidades internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre otros.

**Artículo 5.** La Administración Distrital, brindará el espacio para la promoción de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que habla el presente Acuerdo en las instancias de articulación del Distrito Capital como: El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia, la Mesa de Trabajo de la Juventud, las Plataformas de la juventud, los Consejos de juventud (Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil-1622 de 2013), los Consejos Locales para la Seguridad de la Mujer, el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., y el Consejo Distrital del Deporte, Recreación, Actividad Física, la Educación Física y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el Decreto Distrital 079 de 2018, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, garantizará la inserción de las disposiciones del presente Acuerdo en el transcurso de la elaboración de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia (PISCCJ) de Bogotá, así como en la propuesta del plan de acción al que se refiere el artículo 3°, numeral 7° del decreto Distrital mencionado.

**Parágrafo 2.** El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., en concordancia con el Decreto Distrital 210 de 2018, apoyará la promoción del deporte en las estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud y le corresponderá incorporar las disposiciones del presente Acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

**Artículo 6.** La Administración Distrital a través de las entidades distritales responsables del cumplimiento de este Acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe semestral, que contenga los resultados de la implementación y el impacto en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud del Distrito Capital, contribuyendo al llamado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a observar el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y concienciar sobre los beneficios del deporte.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Autor:**

**H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Partido Liberal Colombiano

**PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez (10) años.

**II. ANTECEDENTES**

<b>No. Proyecto</b>	<b>Fecha radicación Autor</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>TITULO PROYECTO</b>	<b>AUTORES</b>	<b>PONENTES Hs.Cs.</b>	<b>FECHA DE SORTEO</b>	<b>TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL</b>
351	21 de julio	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados	<b>H.C. Samir José Abisambra Vesga</b>	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	Remitido a la respectiva comisión el 24 de julio de 2021  NOTIFICACION A PONENTES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO DESDE SECRETARÍA GENERAL, jueves

			en Bogotá D.C.”				5/08/2021 9:37 p. m.  <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES AGOSTO 2021</u>
446	23 de septiembre	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.”	<b>H.C. Samir José Abisambra Vesga</b>	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	<b>De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 79 del Acuerdo 741-2019, solicitan p.a. 351 de 2021.</b>  Remitido a la respectiva comisión el 15 de octubre de 2021.  <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE</u>

								2019- SESIONES ORDINARIAS MES NOVIEMBRE 2021
--	--	--	--	--	--	--	--	---

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 351 de 2021 “*Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.*”, radicado el 21 de julio de 2021 y sorteado el 04 de agosto de 2021. Esta iniciativa cuenta con ponencia positiva por parte de la H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo en su momento y ponencia positiva del entonces H.C. Andrés Eduardo Forero Molina.

Este proyecto fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes agosto y noviembre de 2021.

### III. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

<b>Legislación nacional</b>	<p><b>LEY 14 DE 1983 “<i>Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones</i>”.</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:</p> <p>1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.</p>
-----------------------------	--

	<p>2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:</p> <p>a. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea;</p> <p>b. La de gravar los artículos de producción, transformación por elemental que esta sea;</p> <p>c. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;</p> <p><u>d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;</u></p>
<p><b>Normatividad Distrital:</b></p>	<p><b>Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993).</b></p> <p><b>“ARTICULO 154. INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> A partir del año de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:</p> <p>1. Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1 de enero de 1994, el período de causación será bimestral”.</p> <p><b>Decreto Distrital 352 de 2002. "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".</b></p>

**“Artículo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.**

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: Universidades públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales y el Instituto de Cancerología. Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial y los predios del Inurbe destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida.

**Artículo 10. Exenciones transitorias.**

El Concejo Distrital sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Distrito Capital.

**Artículo 39. Actividades no sujetas.**

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda



industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.

f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías”.

**ACUERDO 26 DE 1998 “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.**

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 13º.-** Las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en decreto reglamentario. *Reglamentado por el Decreto Distrital 573 de 2000, Reglamentado por el Decreto Distrital 673 de 2011.*

**Artículo 14º.-** Las edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2001, estarán exentas del pago de Impuesto Predial Unificado, por un término de diez (10) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

**Artículo 15º.-** Estarán exentos en un 100% del Impuesto de Industria y Comercio, los negocios que exploten el servicio de parqueaderos en las edificaciones a que se refiere el artículo anterior y que cumplan con las demás condiciones allí establecidas, por un término de diez (10) años contados a partir del inicio de la respectiva actividad de servicio.

**ACUERDO 16 DE 1999 “Por medio del cual se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios”.**

**“ARTÍCULO 1. (Artículo ratificado por el artículo 11 del Acuerdo 352 de 2008).** Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamento Administrativos y los Establecimientos Públicos no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Unificados de Vehículos y Delineación Urbana”.

**Acuerdo 065 de 2002 "Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones”.**

**“CAPÍTULO III**

**Disposiciones Generales**

	<p><b>Artículo 27.</b> Las únicas exenciones aplicables en Bogotá, D.C. para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, serán las contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998”.</p> <p>En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar; y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.</p> <p><b>Parágrafo-</b> Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.</p> <p><b>ACUERDO 645 DE 2016 “Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p><b>“Artículo 7º. Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales.</b> Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaria Distrital de Hacienda”.</p>
--	--

#### IV. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Concejo de Bogota mediante el Acuerdo 11 de 1988 “*por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones*”, le otorgó una exención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos a la educación privada sobre el 100% de sus ingresos brutos por el termino de cinco (5) años, así:

**Artículo 18º. - Exenciones.** Las siguientes actividades estarán exentas de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos, por un término de cinco años a partir del año gravable de 1988, en los montos y porcentaje que a continuación se señalan, sobre sus ingresos brutos:

1. *En un 100% las actividades desarrolladas por Artesanos, Sociedades Mutuarias. Fondos de empleados y Cooperativas. Se excluyen expresamente de este beneficio las figuras de concesiones y similares que operen dentro de los establecimientos comerciales de estas entidades.*
2. La educación privada queda exenta en un 100% de sus ingresos brutos.

3. *Las entidades sin ánimo de lucro dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios de investigación social y o científicas y comunicación quedan exentas en un 100% de su ingreso bruto anual.*
4. *El expendio de textos escolares queda exenta en un 50% de sus ingresos brutos.*

El beneficio establecido en el Acuerdo 11 de 1988 para la educación privada se efectuó hasta el año gravable de 1992 y de acuerdo con la Alcaldía de Bogotá a la fecha no existe una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

*No existe norma posterior que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente; por esta razón la educación privada no está exenta del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros a partir del año gravable 1993.*

*En síntesis: la educación privada a partir del año gravable 1993 debe cumplir con la obligación tributaria de declarar en forma anual y puede cancelar este periodo en doce (12) cuotas<sup>49</sup>.*

En consecuencia, la presente iniciativa pretende otorgar nuevamente dicha exención en particular a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad de conformidad con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 10 del Decreto Distrital 352 de 2002, los cuales disponen que el municipio y el Concejo de Bogotá “sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años”.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 4° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

**Artículo 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 3° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

**ARTÍCULO 8. Funciones Generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

<sup>49</sup> ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Concepto 093. *Impuesto de Industria, Comercio y Avisos- Educación Privada.* p. 37. Disponible en Internet: <<https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/CarrollalCA2019.pdf>>

**ARTÍCULO 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

**ARTÍCULO 13. Iniciativa.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

*Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.*

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 3° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

- Por otra parte, es importante mencionar que conforme lo dispone el artículo 3° del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá), la corporación “ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (...)”.

## VI. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

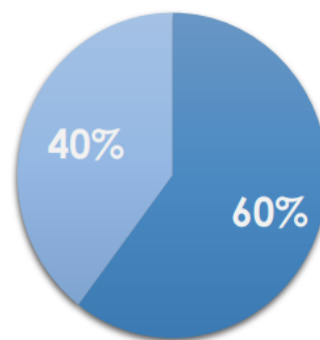
Con el objetivo de justificar el presente Proyecto de Acuerdo, este título presentará la caracterización de los jardines infantiles y colegios privados y la situación de la educación en medio de la pandemia de la COVID-19 en el Distrito Capital.

### CARACTERIZACIÓN DE LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Distrital (SED), para el año 2020 en la capital se encuentran registrados 1.671 instituciones educativas activas del sector privado, las cuales han reportado matrícula continuamente en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT<sup>50</sup>.

Al interior de estas instituciones, se encontraban matriculados 1.419.635 estudiantes en el 2018, de los cuales el 40%, aproximadamente 562.537 estudiantes, se registraron en el sector educativo privado<sup>51</sup>.

Gráfico 1. Distribución de la matrícula en Bogotá según sector - 2018



■ Sector Educativo Oficial ■ Sector Educativo Privado

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Tabla 1. Comparativo de matrícula en Colombia y Bogotá según sector - 2018

CATEGORÍA	BOGOTÁ	%
Sector Educativo Oficial	857.098	60%
Sector Educativo Privado	562.537	40%
<b>Total</b>	<b>1.419.635</b>	<b>100%</b>

FUENTE DATOS DE BOGOTÁ: Dirección de Cobertura anexo 5A y 6A

NOTA1: No incluye: 1).- Jardines distritales. 2) Jardines dependientes de SDIS. 3).- Jardines ICBF. 4).- Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano. 5).- Instituciones no oficiales en deuda estadística.

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Es importante mencionar que el sector educativo privado hace presencia en 19 localidades de la ciudad y según el boletín estadístico de los colegios privados de la SED, las localidades con mayor proporción de estudiantes en colegios privados son Suba con el 14.9% (210.902 estudiantes), Kennedy (12,9%, 184.585 estudiantes); Bosa (11,3%, 160.435 estudiantes); Engativá (9,5%, 134.334 estudiantes) y Ciudad Bolívar (8.6%, 122.604 estudiantes)<sup>52</sup>.

<sup>50</sup> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

<sup>51</sup> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018. (2019). Disponible en Internet:* <[https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf)>

<sup>52</sup> Ibid.

Tabla 5. Proporción de la matrícula del sector educativo privado según localidad de Bogotá – 2018

LOCALIDAD	SECTOR OFICIAL	%	SECTOR PRIVADO	%	TOTAL
SUBA	86.919	10,14%	123.983	22,04%	210.902
ENGATIVA	69.922	8,16%	64.412	11,45%	134.334
KENNEDY	122.766	14,32%	60.819	10,81%	183.585
USAQUEN	26.972	3,15%	50.715	9,02%	77.687
BOSA	115.346	13,46%	45.089	8,02%	160.435
FONTIBON	26.832	3,13%	26.976	4,80%	53.808
RAFAEL URIBE	61.795	7,21%	24.348	4,33%	86.143
CIUDAD BOLIVAR	99.591	11,62%	23.013	4,09%	122.604
SAN CRISTOBAL	53.955	6,30%	22.622	4,02%	76.577
PUENTE ARANDA	25.995	3,03%	22.387	3,98%	48.382
TUNJUELITO	37.583	4,38%	18.767	3,34%	56.350
TEUSAQUILLO	3.905	0,46%	17.149	3,05%	21.054
ANTONIO NARIÑO	11.973	1,40%	11.131	1,98%	23.104
CHAPINERO	3.199	0,37%	11.165	1,98%	14.364
USME	72.510	8,46%	10.993	1,95%	83.503
BARRIOS UNIDOS	13.517	1,58%	9.149	1,63%	22.666
LOS MARTIRES	11.258	1,31%	8.351	1,48%	19.609
SANTAFE	9.294	1,08%	6.739	1,20%	16.033
LA CANDELARIA	2.997	0,35%	4.729	0,84%	7.726
SUMAPAZ	769	0,09%	0	0,00%	769
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>857.098</b>	<b>100,00%</b>	<b>562.537</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.419.635</b>

FUENTE: DANE-C600 -2018. OAP- SED

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

A partir de la anterior información, observamos la importancia del sector educativo privado en 19 localidades de la ciudad, los cuales cumplen una función social de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, en donde está estipulado que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social. Por ejemplo, en la localidad de Suba el número de estudiantes matriculados supera al del sector educativo oficial en una proporción del 22% frente al 10% de los colegios oficiales.

### Sector educativo e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

En lo que concierne al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), la educación pública no se encuentra sujeta a este tributo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, artículo 39 y en el caso del Distrito por el Decreto 352 de 2002 en su artículo 39, pero en relación a los jardines infantiles y colegios privados, a pesar de prestar un servicio de educación aquellos están sujetos a dicho tributo de acuerdo con la ley y la normatividad citada, sin embargo, es importante recordar que el Concejo de Bogotá concedió una exención a la educación privada a través del Acuerdo 11 de 1988, la cual tuvo vigencia hasta 1992 sin existir una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

Según cifras proporcionadas por la Secretaría Distrital de Hacienda<sup>53</sup>, el número de declarantes por actividades educativas (Jardines infantiles y colegios privados)\* del ICA fue de 1.338 en el 2020, representando en promedio el 1,8% de participación en el ICA por sector de servicios y del

<sup>53</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. 2021EE074725O1 del 07 de mayo de 2021.

\* Códigos de actividad económica: 8511: Educación de la primera infancia, 8512: Educación preescolar, 8513: Educación básica primaria, 8521: Educación básica secundaria, 8522: Educación media académica, 8530: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, 85592: Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación.

0,6% de participación del total del ICA. Si bien el contribuyente suministra los ingresos del Distrito, así como los bienes y servicios priorizados en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD), en donde la educación es una de las grandes apuestas de esta Administración Distrital como se puede observar en su propósito primero “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, otorgar una exención como la que busca la presente iniciativa no debe considerarse como una medida con repercusiones negativas en el recaudo sino más bien como una medida que contribuye a dicha apuesta, la cual no es ajena a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad y, asimismo, debe ser vista como una medida que hace parte de la recuperación de la educación, esencial para evitar una catástrofe generacional debido a que el COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción de la historia en los sistemas educativos del mundo.

Cuadro 2. ICA CIU CIU=8511-8513, 8521, 8522, 8530 y 85592  
Años Gravables 2003 – 2020

Año	ICA actividades educativas seleccionadas	ICA Sector Servicios	ICA total	Participación Sector	Participación Total
2004	\$ 7.475	\$ 380.170	\$ 1.134.856	2,0%	0,7%
2005	\$ 8.242	\$ 434.115	\$ 1.290.639	1,9%	0,6%
2006	\$ 9.303	\$ 515.043	\$ 1.509.176	1,8%	0,6%
2007	\$ 10.276	\$ 585.586	\$ 1.746.549	1,8%	0,6%
2008	\$ 11.392	\$ 664.931	\$ 1.959.937	1,7%	0,6%
2009	\$ 12.523	\$ 702.751	\$ 1.969.349	1,8%	0,6%
2010	\$ 13.645	\$ 745.196	\$ 2.059.520	1,8%	0,7%
2011	\$ 14.818	\$ 802.034	\$ 2.286.510	1,8%	0,6%
2012	\$ 15.889	\$ 909.076	\$ 2.508.048	1,7%	0,6%
2013	\$ 16.871	\$ 968.879	\$ 2.607.943	1,7%	0,6%
2014	\$ 17.951	\$ 1.063.907	\$ 2.894.633	1,7%	0,6%
2015	\$ 19.322	\$ 1.156.540	\$ 3.112.766	1,7%	0,6%
2016	\$ 20.514	\$ 1.210.287	\$ 3.341.576	1,7%	0,6%
2017	\$ 21.041	\$ 1.243.422	\$ 3.356.858	1,7%	0,6%
2018	\$ 23.351	\$ 1.315.406	\$ 3.639.121	1,8%	0,6%
2019	\$ 24.803	\$ 1.436.902	\$ 3.858.739	1,7%	0,6%
2020	\$ 21.274	\$ 1.237.402	\$ 3.527.838	1,7%	0,6%

Fuente: Soportes Tributarios ICA. Cifras en millones de pesos a precios corrientes.  
Corte de información: 13 de mayo de 2021.  
Cálculos y elaboración: DIB – SDH.

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda.

## LA EDUCACIÓN EN MEDIO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

*El brote de la COVID-19 es un problema sanitario de gran magnitud. pero también es una gran crisis para la educación.*

UNESCO, 2020.

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción del sistema educativo en el mundo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>54</sup>, ha señalado que el cierre de escuelas aumenta las desigualdades en la educación y afecta de manera desproporcionada a los niños y jóvenes más vulnerables del mundo. Además,

<sup>54</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación*. Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>



es importante mencionar que, 109 países se vieron afectados por el cierre de escuelas afectando al 60,5% de la población estudiantil mundial y dejando como resultado más 1.508 millones de estudiantes fuera de las escuelas.

Actualmente, a fecha 25 de mayo de 2021, el 12% de la población se encuentra afectada por el cierre de escuelas, 210 millones de estudiantes fuera de la escuela y 24 países afectados por el cierre de escuelas. Por esta razón, la Organización Internacional ha hecho el llamado de que ahora es el momento de definir el futuro de la educación, ya que, ante los cierres de colegios es imperativo asegurar la continuidad, la inclusión y la equidad.

### Cierre de escuelas en América Latina y el Caribe.



Fuente: UNICEF, 2020.

Por su parte, según informe de noviembre de 2020 elaborado por la UNICEF<sup>55</sup>, 137 millones de estudiantes en América Latina y el Caribe no han regresado a la escuela habiendo perdido más de 170 días de aprendizaje, cuatro veces más alta que la media global de 40 días, es decir, que en la región los niños, niñas y adolescentes perdieron un año entero de educación.

Igualmente, la UNICEF presenta que 23,8 millones de niños y jóvenes podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene a consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia. En América Latina y el Caribe 137 millones de estudiantes no han regresado a la escuela y se estima que, a nivel mundial, la región sufra el segundo mayor descenso en la matrícula escolar (1,83%) entre todas las regiones.

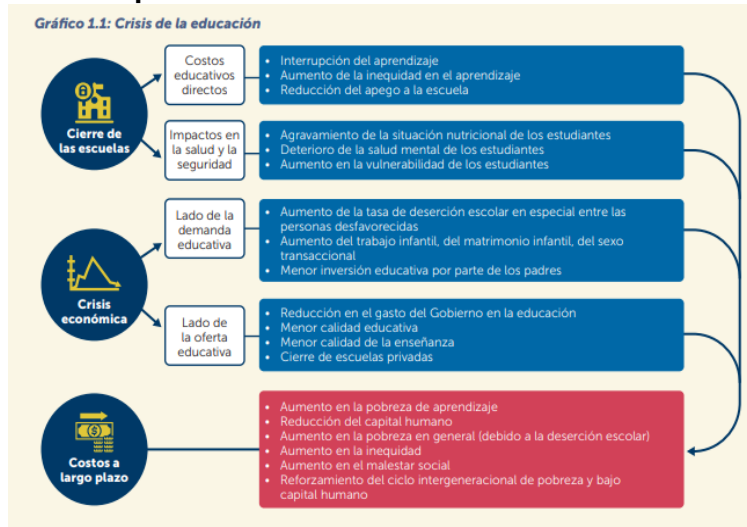
Por otro lado, el Banco Mundial<sup>56</sup> determinó que, el impacto del COVID-19 en la educación genera unos costos educativos directos, como son la interrupción del aprendizaje, el aumento de la

<sup>55</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19*. (2020). Disponible en Internet: <<https://inec.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

<sup>56</sup> BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

inequidad en el mismo y la reducción al apego a la escuela. Además, genera costos en la demanda educativa, es decir, aumenta la tasa de deserción escolar en especial entre las personas más desfavorecidas y con una menor calidad de la enseñanza en cuanto a la oferta y, por último, se tienen unos costos a largo plazo, como el aumento de la pobreza en el aprendizaje, el malestar social, el ascenso de la inequidad y el cierre de colegios privados.

### Impacto de la COVID-19 en la educación.



Fuente: Banco Mundial, 2020.

Por las anteriores razones, el Banco Mundial manifiesta que es necesario convertir esta crisis en una oportunidad para que la educación sea más inclusiva, eficiente y resiliente, gestionando su continuidad, igualmente, mejorando y acelerando el sistema educativo a largo plazo.

### Situación de los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., en el marco de la pandemia.

Con respecto a la situación de los colegios privados en Bogotá, la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, causó entre enero – diciembre de 2020 el cierre definitivo de 31 establecimientos educativos privados.

Tabla 17

Relación Establecimientos Educativos con cierre definitivo o parcial y matrícula  
Bogotá D.C. Enero - Diciembre 2020

N°	N° Localidad	Nombre Localidad	Código DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	Sector	Clase	Estado	Fecha de Cierre en DUE	Matrícula SIMAT 30-09-2020	Matrícula C600 6-11-2019
1	1	USAQUÉN	311001089744	GIMNASIO HENRY FAYOL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	41
2	1	USAQUÉN	311001095574	PREESCOLAR TALENTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	14/10/2020	6	43
3	1	USAQUÉN	311001104476	GRUPO EDUCATIVO BACATA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	8
4	1	USAQUÉN	311848004486	JARDIN INFANTIL LETRAS Y ARTES	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	52	97
5	1	USAQUÉN	311848004583	JARDIN INFANTIL MAMA ISABEL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	32	53
6	4	SAN CRISTÓBAL	311001009040	COLEGIO DIEGO FALLON LASALLANO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/04/2020	0	332
7	4	SAN CRISTÓBAL	311001092176	GIMNASIO MANOS UNIDAS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/06/2020	0	86
8	4	SAN CRISTÓBAL	311001092826	COLEGIO MI BELLA ANGELITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	28/04/2020	0	0
9	8	KENNEDY	311001033307	COLEGIO SAN JUAN DE MAYORGA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	0	7
10	8	KENNEDY	311001042659	LICEO CAROLINA DEL SUR 2a SEDE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	9/12/2020	0	144
11	9	FONTIBÓN	311001109885	COLEGIO KUEPA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	155
12	9	FONTIBÓN	311279001091	INSTITUTO FONTIBON	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	0
13	10	ENGATIVÁ	311001098158	JARDIN INFANTIL MAGICA U	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	36
14	10	ENGATIVÁ	311001105278	LICEO PEDAGOGICO EL SABER	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	33
15	10	ENGATIVÁ	311001106657	CENTRO EDUCATIVO DE ADULTOS ASED	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
16	11	SUBA	311001010358	INSTITUTO ANZOATEGUI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
17	11	SUBA	311001038571	LICEO INFANTIL EL RINCON DE PETER PAN	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	17/01/2020	0	45
18	11	SUBA	311001047286	INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR SUBA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	30/12/2020	398	344
19	11	SUBA	311001050147	JARDIN INFANTIL LA SOMBRILLITA AZUL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	16/06/2020	0	39
20	11	SUBA	311001092346	COLEGIO GEOFFREY CHAUCER'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
21	11	SUBA	311001096911	COLEGIO MAYOR LEON JIMENEZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	13/03/2020	0	0
22	11	SUBA	311001097763	LICEO PEDAGOGICO CARINOSITOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	3/03/2020	0	27
23	11	SUBA	311001101566	JARDIN INFANTIL RONDITAS DE ALCAPARROS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	15
24	11	SUBA	311001109486	COLEGIO MERCANTIL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	66
25	11	SUBA	311769000696	GIMNASIO PEPA CASTRO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	21/10/2020	2	30
26	11	SUBA	311848002998	JARDIN INFANTIL GRIMM'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	24/04/2020	0	145
27	11	SUBA	311848003935	COLEGIO ANGL O ESCOCES CAMPESTRE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	139
28	12	BARRIOS UNIDOS	311001042772	MATERNAL Y JARDIN LA ARDILLITA ESCOLAR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	5	21
29	13	TEUSAQUILLO	311001005583	GIMNASIO BOYACA ECCI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	16	189
30	14	LOS MÁRTIRES	311001002932	JARDIN INFANTIL MARIA MARGARITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	23/12/2020	11	25
31	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001024871	CENTRO FE Y ALEGRIA PALERMO SUR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	4
32	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001077037	COLEGIO FE Y ALEGRIA LA PAZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	28
33	19	CIUDAD BOLÍVAR	311001025843	COLEGIO ROMULO GALLEGOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	0	263
34	19	CIUDAD BOLÍVAR	311001091072	GIMNASIO CULTURAL MIXTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/04/2020	0	23

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. SINEB-DUE, consulta 14-05-2021 - C600-2019 y SIMAT 2020. El número estimado de estudiantes afectados por los establecimientos que han tenido cierres definitivos en 2020 se puede establecer conforme a la matrícula reportada por estos establecimientos en el SIMAT y se compara con las cifras del Censo C600 administrado por el DANE en la que se observa que en 2019 los estudiantes matriculados en estas instituciones eran 2.438 y para el año del cierre 2020, figuraban solamente 522 estudiantes (Véase la tabla 17 proporcionada por la SED).

Por otra parte, en el primer semestre del 2020, la SED a través de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado (DRSEP), aplicó una encuesta de percepción con el objetivo de conocer los efectos de la pandemia en el funcionamiento de los establecimientos educativos privados. Mediante este proceso la SED recibió entre el 5 de mayo al 10 de junio de 2020, 1.031 encuestas diligenciadas por parte de jardines infantiles y colegios privados, lo cual correspondió al 58% del total de instituciones educativas privadas (1.782), arrojando los siguientes resultados<sup>57</sup>:

- 1) Los establecimientos educativos reportaron que 10.120 estudiantes fueron retirados entre abril y mayo de 2020 (4.463 de preescolar, 4.400 de básica y 957 de media). De acuerdo con lo anterior, el número de estudiantes que pasaron del sector privado al sector oficial del año 2020 al 2021 fueron los siguientes:

<sup>57</sup> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Op. Cit., 27 de mayo de 2021.

<b>No.</b>	<b>Nombre Localidad</b>	<b>Total</b>
1	Usaquén	<b>798</b>
2	Chapinero	<b>51</b>
3	Santa Fe	<b>170</b>
4	San Cristóbal	<b>1.213</b>
5	Usme	<b>1.048</b>
6	Tunjuelito	<b>1.089</b>
7	Bosa	<b>1.863</b>
8	Kennedy	<b>3.061</b>
9	Fontibón	<b>801</b>
10	Engativá	<b>2.117</b>
11	Suba	<b>2.125</b>
12	Barrios Unidos	<b>485</b>
13	Teusaquillo	<b>181</b>
14	Los Mártires	<b>352</b>
15	Antonio Nariño	<b>325</b>
16	Puente Aranda	<b>1.046</b>
17	La Candelaria	<b>120</b>
18	Rafael Uribe Uribe	<b>1.784</b>
19	Ciudad Bolívar	<b>1.462</b>
20	Sumapaz	<b>13</b>
<b>Total</b>		<b>20.104</b>

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Dirección de Cobertura – SIMAT.

- 2) De los 10.120 estudiantes que los establecimientos reportaron en la encuesta como retirados, el 72% correspondían a 7 localidades siendo mayoritariamente Suba, Kennedy y Engativá.
- 3) De 333.667 estudiantes que estaban matriculados en los colegios encuestados, cerca del 41%, es decir 135.954, se encontraban en mora en el pago de las pensiones para el mes de abril - mayo.
- 4) Del total de estudiantes reportados con mora desde el mes de abril, las instituciones educativas afirmaron que había sido por los efectos de la pandemia en los ingresos de las familias. 14.553 familias realizaron acuerdos de pago con las instituciones educativas.
- 5) De los 1.031 colegios que respondieron la encuesta, el 53% es decir, 549 colegios afirmaron que la mora de los alumnos ascendía entre el 20 y el 50% del total de alumnos matriculados en el establecimiento educativo.

En este punto, es pertinente recordar que la educación es un derecho fundamental establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en donde además de ser un servicio público es inherente a la finalidad social del Estado que va dirigido a todos los ciudadanos de acuerdo con el artículo 365 de la misma. Por esta razón, la Corte Constitucional en Sentencia T-167 de 2019 del 10 de abril, considera que:

*Debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. (...) Por otro lado, debe señalarse que, si bien la educación está prevista como un derecho social, económico y cultural en el texto constitucional, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental<sup>58</sup>.*

Adicionalmente, en la Sentencia mencionada, se estipula que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional, las cuales son: (i) La asequibilidad, (ii) La accesibilidad, (iii) La adaptabilidad, (iv) La aceptabilidad. Jurisprudencia en la cual la asequibilidad y la accesibilidad se entienden de la siguiente manera:

*i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico<sup>59</sup>.*

<sup>58</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: < <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm> >

<sup>59</sup> Ibid.

Expuesto lo anterior, se considera que otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez años puede contribuir a la asequibilidad y accesibilidad de la educación en la capital frente a la mayor interrupción de los sistemas educativos en el mundo a causa de la pandemia de la COVID-19, toda vez que el sector educativo privado al igual que el sector educativo oficial cumple una función social inherente al Estado.

## VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público. Pese a lo anterior, se considera relevante resaltar que esta iniciativa tendrá un impacto positivo en cuanto a la asequibilidad y accesibilidad a la educación como derecho fundamental y como una medida de alivio tributario para los jardines infantiles y colegios privados que se vieron afectados producto de la emergencia sanitaria nacional contribuyendo sin duda a la recuperación de la educación en la ciudad.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”<sup>60</sup>.*

## VIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

---

<sup>60</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

**I. ARTICULADO**

**ARTÍCULO 1°- OBJETO.** Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros a los Jardines Infantiles y Colegios Privados en Bogotá D.C., por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**AUTOR:**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

## BIBLIOGRAFÍA

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm>>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19*. (2020). Disponible en Internet: <<https://inee.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación*. Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018*. (2019). Disponible en Internet: <[https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%20C3%ADn%20Estad%20C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%20C3%ADn%20Estad%20C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf)>



**PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adicionar recursos a la Subcuenta de Manejo de emergencias, Calamidades y/o Desastres para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias y desastres de las entidades operativas del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, es decir, Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, Defensa Civil Colombiana Seccional Bogotá y Bomberos Voluntarios de Bogotá, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, aprobados en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático mediante el Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018 y adoptados en el Decreto Distrital 837 de 28 de diciembre de 2018. En concordancia, mejorando la respuesta en emergencias, calamidades y desastres en el Distrito Capital.

**II. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

Normatividad relacionada con la responsabilidad de los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá como grupos de apoyo para la atención a emergencias en Bogota:

<b>Normativa Relacionada</b>	<b>Descripción</b>
<b>Constitución Política de Colombia de 1991</b>	<p>Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo fundada en el respeto a la dignidad humana, y la Solidaridad entre todas y todos, y la prevalencia del interés general.</p> <p>Artículo. 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<p>facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p>
<p><b>Ley 1523 de 2012</b></p>	<p>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Artículo 1°. Define la Gestión Integral del Riesgo, como “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible “.</p> <p>Artículo 2. De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.</p> <p>Artículo 4° que la Respuesta es: “Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.”.</p>

Normativa Relacionada	Descripción
<b>Ley 1575 de 2012</b>	<p>Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.</p> <p>Artículo 1º. Responsabilidad Compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.</p> <p>Artículo 18. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.</p>
<b>Ley 1505 de 2012</b>	<p>Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.</p> <p>Artículo 3°. Integrantes. El Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por: a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana. b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana. c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.</p>
<b>Decreto 541 de 2006</b>	"Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos"
<b>Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias, 2017</b>	<p>De conformidad con la Ley 1523 de 2012, la respuesta a las emergencias en Bogotá D.C. consiste en la prestación de 16 servicios básicos tales como: accesibilidad y transporte, salud, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales y/o residuos peligrosos, evacuación asistida, ayuda humanitaria, alojamientos temporales, agua potable, energía y gas, telecomunicaciones para la comunidad, restablecimiento de contactos familiares, saneamiento básico, manejo de escombros y obras de emergencia, manejo de cadáveres y seguridad y convivencia.</p> <p>El marco de actuación define las entidades ejecutoras para cada uno de los servicios. Adicionalmente, establece el procedimiento general para la respuesta y la estructura de coordinación en cuatro niveles: la red de telecomunicaciones para emergencias, el Puesto de Mando Unificado – PMU en terreno, el Centro de Operaciones de Emergencia – COE y el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos.</p> <p>Este Marco de Actuación es aplicable en emergencias o desastres generados por cualquier evento de origen natural, siconatural o antrópico.</p>
<b><u>Decreto 837 de 2018</u></b>	<p><u>"Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones".</u></p> <p><u>Artículo 1°. Adopción. Adóptense el "Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030", y la "Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias -</u></p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<u>Marco de Actuación”, aprobados por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático mediante Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018, los cuales hacen parte integral del presente decreto.</u>
<b>Acuerdo Distrital 546 de 2013</b>	Transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, cuyo objeto es articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C. y crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático: FONDIGER, como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.
<b>Decreto 172 de 2014</b>	Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento.
<b>Acuerdo 548 de 2014</b>	“Por medio del cual se otorgan estímulos, en el marco de la Ley 1505 de 2012, a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos y de la Cruz Roja que operan en el Distrito Capital” EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numerales 1, 2 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993.
<b>Resolución 0661 de 2014</b>	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
<b>Resolución 1127 de 2018</b>	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014.
<b>Acuerdo no. 761 de 2020</b>	<p>“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”</p> <p>Artículo 15. Programas del Plan Distrital de Desarrollo:</p> <p>Programa 30. Eficiencia en la atención de emergencias. Reducir la afectación, daño o pérdida de la vida, el ambiente, los bienes,</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	infraestructura y patrimonio en general público o privado en la ciudad de Bogotá y la región a la que pertenece. Establecer de forma integral y transversal una adecuada respuesta, mediante la excelencia en el servicio bajo altos estándares de calidad, la preparación, contando con equipos especializados, medios de comunicación de última generación y personal altamente calificado y capacitado. Integrar planes encaminados a la organización y ejecución de las acciones necesarias para la utilización óptima de los recursos humanos y técnicos disponibles que suplan el fortalecimiento institucional con el fin de garantizar la adecuada gestión del riesgo.

### III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 5° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

**Artículo 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 4° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

**ARTÍCULO 8. Funciones Generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

**ARTÍCULO 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

**ARTÍCULO 13. Iniciativa.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

*Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.*

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 4° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

- Por otra parte, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 35 del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá):

**ARTÍCULO 35.- COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Hacienda; Desarrollo Económico, Industria y Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Plan Anual de Ingresos, Rentas y Gastos e Inversiones en el Distrito Capital. Aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones presupuestales de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, el decreto distrital 172 de 2014, el acuerdo 761 de 2020, el decreto 541 de 2006 y el Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias “la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, “El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el director responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”, “se asignó a la gestión del riesgo de desastres el carácter de proceso social, y le atribuyó el propósito final de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible”.

De acuerdo con esta normatividad, se cuenta con las siguientes entidades ejecutoras de servicios de respuesta a emergencias en Bogotá D.C. la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá.

Siendo la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) la responsable principal de la ejecución y coordinación de los servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en incidentes de materiales peligrosos, desarrolló en conjunto con la Universidad Nacional de Colombia un contrato interadministrativo entre diciembre de 2020 y julio de 2021<sup>61</sup> con el fin de determinar la capacidad necesaria para atender un sismo de gran magnitud en la ciudad de Bogotá de acuerdo a su misionalidad, con base en esto la UAECOB se encuentra diseñando el proceso de fortalecimiento institucional mediante la preparación y puesta en marcha de alcanzar su capacidad viable para la atención de los escenarios de afectación en rescate, incendios y materiales peligrosos en un horizonte de 10 años, atendiendo su misionalidad de proteger y salvar vidas, sin embargo, a pesar de esta preparación de la UAECOB durante 10 años, es crítica la brecha que da como resultado de esta preparación proyectada y las necesidades del distrito en la demanda de servicios de rescate, incendios y materiales peligrosos según los resultados del modelo del proyecto y la capacidad (proyectada) de la UAECOB según como sigue:

			<b>Demanda de servicios</b>	<b>Capacidad viable en 10 años de la UAECOB</b>	<b>Brecha de requerimientos del Distrito</b>
Rescate	Estructuras colapsadas	Operacional	2903	37	-2866
		Técnico	137	4	-133
	Movimientos en masa	Operacional	808	37	-771
		Técnico	37	4	-33
Incidentes con materiales peligrosos	Operacional		37	37	0
	Técnico		3	3	0
Extinción de incendios	Alarma 1		23	13	-10
	Alarma 2		6	2	-4
	Alarma 3		2	2	0
<b>Total</b>				139	-3817

Fuente: Proyecto UAECOB-UNAL (2021).

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá en manejo de respuesta para fortalecer institucionalmente estas entidades con el fin de atender la demanda de servicios ante un evento sísmico de gran magnitud. Por consiguiente, el

<sup>61</sup> Informe Ejecutivo (2021). Contrato Interadministrativo UAECOB - UNAL 0698/020. Desarrollo de los modelos matemáticos necesarios para la elaboración de la estrategia institucional de preparativos del Cuerpo de Bomberos de Bogotá ante un evento sísmico de gran magnitud en Bogotá, Colombia.

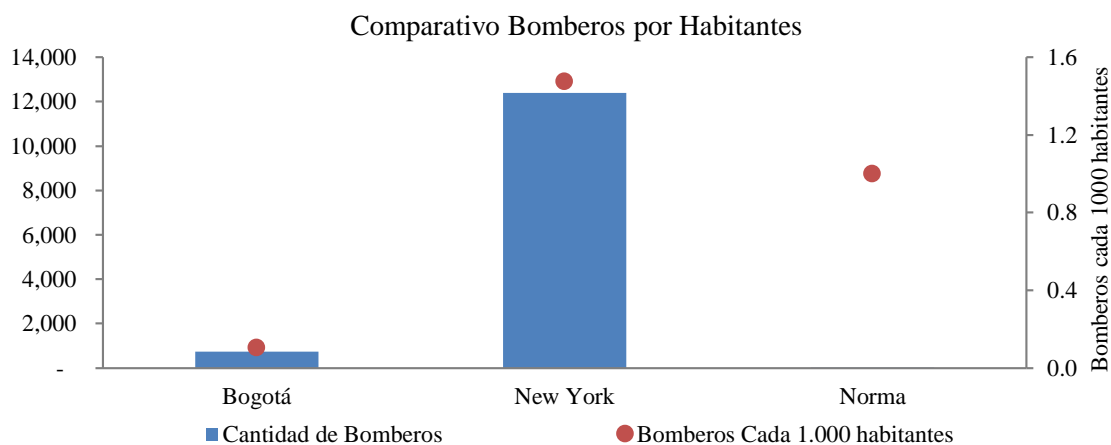


presente proyecto busca el fortalecimiento de estas entidades para lograr la sinergia que el Distrito Capital requiere en servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en materiales peligrosos. Se pretende entonces, disminuir la brecha sustancialmente para garantizar una respuesta aceptable por parte del Distrito en atención en este tipo de eventos. El fortalecimiento y la operación cotidiana de las entidades voluntarias de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca son determinantes para asegurar la integralidad de la respuesta ante grandes desastres de la ciudad.

Adicionalmente, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá son entidades - organizaciones responsables de ejecución y apoyo a los servicios de respuesta búsqueda y rescate, extinción de incendios y materiales peligrosos, atención prehospitalaria, alojamientos temporales, entregas de ayuda humanitaria, restablecimientos de contactos familiares, entre otros.

En la actualidad se cuenta con 638 Bomberos Oficiales en Bogotá los cuales se distribuyen en 17 estaciones del Distrito Capital, 3 turnos y personal fuera de actividad (vacaciones – incapacidades - licencia) y 160 Bomberos Voluntarios, los cuales de acuerdo con normatividad internacional y las necesidades de atención a la población en emergencias son insuficientes. De acuerdo con las normas internacionales de la NFPA<sup>62</sup> y de la Unión Europea por cada 1.000 habitantes debe existir 1 bombero, adicionalmente se pueden tener en cuenta otros factores como la densidad poblacional, sectores industriales, entre otros, para considerar la cantidad necesaria ideal de bomberos

Bogotá cuenta con aproximadamente 0.11 Bomberos por cada mil habitantes mientras que la Ciudad de Nueva York cuenta con aproximadamente 1.4 Bomberos por cada mil habitantes. Es importante tener en cuenta que al presentarse un evento de gran magnitud algunos recursos humanos y físicos de los Bomberos Oficiales de Bogotá podrían quedar fuera de servicio de forma tal que la relación de recursos por habitante se disminuiría.



<sup>62</sup> National Fire Protection Association.

Fuente: Elaboración propia con cifras de la UAECOB & National Fire Protection Association.

Dentro de las necesidades de la población del distrito encontramos la atención a eventos de origen natural como lo son granizadas, lluvias torrenciales, vendavales, inundaciones, épocas de menos lluvias o sequía, deslizamientos, atención a eventos de posible origen antrópico como los son incendios estructurales o forestales que requieren de un personal no solo numeroso sino altamente capacitado y completamente equipado, accidentes domésticos, de tránsito, incidentes causados por la ocupación (legal o no) en zonas inestables, inundables, o personas viviendo en casas que no cumplen con requisitos mínimos para ser habitada, presentándose adicionalmente en la ciudad atentados con artefactos explosivos.

Adicional a las emergencias habituales los Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Bogotá y la Cruz Roja seccional Cundinamarca y Bogota han apoyado y atendido a lo largo de la historia eventos que han afectado a la estabilidad de población, el medio ambiente y la economía del Distrito Capital, a continuación, se presentan algunos hitos:

Tipo de Evento	Descripción
<b>Atentados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atentados con artefactos explosivos desde finales de los 80's hasta la explosión con carro bomba en la Escuela de Policía General Santander año 2019.</li> <li>- Toma del Palacio de Justicia 1985</li> <li>- DAS año 1989</li> <li>- Club El Nogal año 2003</li> </ul>
<b>Accidentes Aéreos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vuelo HK – 777 Aerocóndor año 1973</li> <li>- Vuelo HK 1101, de Satena año 1979</li> <li>- Boeing 727 TAME año 1998</li> <li>- Avioneta HK-3917G Engativá año 2015</li> </ul>
<b>Incendios Forestales y Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Edificio Avianca año 1973</li> <li>- Depósitos de Combustibles de Puente Aranda 1983</li> <li>- Fábrica de pinturas Every año 2008</li> <li>- Crisis por incendios forestales años 2000</li> <li>- Incendio forestal cerros orientales de las localidades de Santa Fe y San Cristóbal en febrero año 2016</li> </ul>
<b>Inundaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desbordamiento Rio Tunjuelito año 1969</li> <li>- Inundaciones Bosa y Kennedy año 2011</li> <li>- Temporadas invernales con desbordamiento de ríos, avalanchas e inundaciones con afectación en todo Bogotá.</li> </ul>
<b>Deslizamientos</b>	Derivados de temporadas de lluvia en la Capital <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciudad Bolívar Barrio San Rafael año 2020</li> </ul>
<b>Accidentes de Transito</b>	Bus Colegio Agustiniiano año 2004
<b>Rescates de montaña</b>	Rescates de caminantes que se extravían en los Cerros del Distrito.
<b>Manifestaciones – Paros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Paro de vehículos de servicio público 2001 entre otros</li> <li>- Manifestación Nacional 2019 entre otros.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marchas anuales fecha 1º de mayo</li> <li>- Visitas de la Minga</li> <li>- Celebración del 20 de Julio</li> <li>- Caminata por la solidaridad de Colombia</li> </ul>
<b>Eventos Masivos</b>	Visita de los papas Juan Pablo II año 1986 y Francisco año 2017
<b>Pandemia</b>	Atención a familiares y pacientes positivos de Covid – 19 desde marzo de 2020 hasta la fecha.

Fuente: IDIGER.

Por otra parte, a los eventos que se presentan con regularidad en Bogotá, también es necesario tener en cuenta el riesgo sísmico al cual se encuentran expuestas las edificaciones de la ciudad, donde de acuerdo con estudios realizados por el IDIGER en el año 2018 (SISMARB), si se presenta un sismo en la falla Frontal Cordillera Oriental se podría afectar hasta del 88% de las manzanas construidas en el distrito con valores hasta de 27% del valor total de las construcciones<sup>63</sup>. Siendo esta falla la que presenta el escenario de sismo más crítico, las cuatro fallas adicionales influencia en Bogotá también presentan escenarios importantes.

Así mismo, es fundamental brindar a la población conocimientos sobre la gestión de riesgo de desastres lo cual permite prevenir y reducir la ocurrencia de eventos en el distrito y afrontar situaciones de desastre, esto de acuerdo con la normatividad asociada al sistema nacional y distrital para la gestión del riesgo de desastres.

El marco de actuación estrategia distrital para la respuesta a emergencias de Bogotá y la normatividad presentada incluyen como entidades de ejecución y apoyo a los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá se presenta la necesidad de fortalecer estas entidades, buscando cumplir con los objetivos del sistema de gestión del riesgo de desastres y suplir las necesidades de búsqueda y rescate, extinción de incendios y evacuación asistida a la población de Bogotá. Reduciendo la vulnerabilidad de la población frente a amenazas tanto de origen natural como de origen antrópico las cuales ponen en riesgo los medios de vida, la estabilidad social - económica y la vida de los habitantes del Distrito Capital.

A continuación, se incluyen cifras de voluntarios que desarrollan respuesta a emergencias de Bogotá para las 3 entidades:

<sup>63</sup> INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER. Modelación del riesgo sísmico en edificaciones para la ciudad de Bogotá Versión 2018 SISMARB. Disponible en Internet: <<https://www.idiger.gov.co/documents/20182/417348/PRESENTACION>>



Fuente: Elaboración propia con cifras del IDIGER.

Por todo lo anterior, Bogotá D.C. debe seguir fortaleciendo su intervención en las emergencias y desastres de manera permanente y continua, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá deben seguir cualificándose para que un trabajo grupal y colaborativo se desarrolle de mejor manera en cada rincón de la ciudad, sin excepción y así evitar mayores daños en la población, viviendas, infraestructura o medio ambiente. Estos esfuerzos aunados se reflejarán en la conformación y operación de grupos de intervención en gestión del riesgo idóneos, capacitados y equipados, fortaleciendo la capacidad de respuesta operativa (humana y equipos) de estas entidades.

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”<sup>64</sup>.*

## VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

<sup>64</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL - SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 5° de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1° y 4° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

**VII. ARTICULADO**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adicionar un 0.05% suplementario del ingreso corriente de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres del FONDIGER con destinación específica para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias, calamidades y/o desastres dirigido a los grupos de la Defensa Civil - Seccional Bogotá, Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.

Lo anterior con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, adoptados en el Decreto 837 de 28 de diciembre de 2018 y el que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2°. DISTRIBUCIÓN.** La adición tendrá una distribución por igual para los grupos de la Defensa Civil Colombiana - Seccional Bogotá, Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°. REGLAMENTACIÓN.** De conformidad con el párrafo del Artículo 15 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., establecerá y reglamentará lo dispuesto en el presente Acuerdo en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**AUTOR:**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **VIII. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

##### **1. Derecho internacional**

Con fundamento en lo acordado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978, la UNESCO proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte “(...) a fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica”.

Esta Carta fue ratificada y actualizada el 17 de noviembre de 2015<sup>65</sup> señalando en algunas de sus consideraciones lo siguiente:

(...)

*4. Haciendo hincapié en que los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna, ya sea ésta sexista o fundada en la edad o la discapacidad, o de cualquier otro tipo, a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerable o marginados,*

(...)

*6. Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz,*

*7. Destacando que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría,*

(...)

*10. Subrayando además que la educación física, la actividad física y el deporte deberían procurar promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano,*

(...)

---

<sup>65</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

*13. Proclama que esta Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.*

*Artículo 1 – La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos (...)*

*1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.  
(...)*

*Artículo 2 – La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general  
(...)*

*2.3 La educación física, la actividad física y el deporte pueden mejorar la salud mental, el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende y en otros aspectos de la vida.  
(...)*

*2.5 La educación física, la actividad física y el deporte pueden contribuir a la prevención y a la rehabilitación de los que corren el riesgo de caer en la toxicomanía, el alcoholismo y el consumo excesivo de tabaco, la delincuencia, la explotación y la más extrema miseria.  
(...)*

*Artículo 3 – Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas  
(...)*

*3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.*

*3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad.*

*3.6 Los Estados y ciudades que contemplen la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social”.*

## **2. Constitución Política**

ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

## **3. Marco legal**

LEY 115 DE 1991 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

ARTICULO 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

(...)

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”



ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios:

(...)

ARTÍCULO 7o. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8o. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

ARTÍCULO 38. Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de créditos a deportistas colombianos con reconocimientos previamente avalados por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales o mundiales de carácter oficial, en las modalidades de oro, plata y bronce.

ARTÍCULO 40. Los municipios y departamentos darán oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos a que se refieren los artículos anteriores incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.

ARTÍCULO 43. Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

#### **4. Marco reglamentario**

**Resolución 305 de 2016** proferida por el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, “Por la cual se emite la Norma Reglamentaria del programa Supérate Intercolegiados”

*“Artículo 5. El Programa Supérate Intercolegiados Supérate.*

*Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes deportistas convencionales con discapacidad en edad escolar matriculados en establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de educación Certificadas y los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) NO escolarizados de las Juntas de Acción Comunal cabildos indígenas a través de la práctica deportiva.*

*(...)*”

**Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024** Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI tiene dentro de sus logros *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y*

*reconocimiento del otro” y dentro de sus programas convertir a Bogotá en “referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud”.*

#### **4. Competencia**

##### **Constitución Política de Colombia.**

*“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

**Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

*Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

**Acuerdo 741 de 2019** “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

*“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

*(...).”*

#### **IX. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

En cumplimiento a los postulados fijados por la UNESCO en la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”, así como lo dispuesto en el artículo 52 de nuestra Constitución Nacional y la Ley General del Deporte, el Gobierno Nacional ejecuta el proyecto de política pública nacional “Supérate Intercolegiados”, definido como “(...)un Programa nacional descentralizado con enfoque de inclusión, de habilidades y competencias deportivas, académicas y jornadas complementarias deportivas, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 7 a 17 años”<sup>66</sup>, con el cual se plantean los siguientes objetivos<sup>67</sup>:

- ✓ Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes colombianos a través de la práctica deportiva escolar en los establecimientos educativos.

<sup>66</sup> <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=67201>

<sup>67</sup> <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=67203>

- ✓ Propiciar la participación de los N, N, A, J, no escolarizados, como mecanismo de vinculación posterior y permanencia en el proceso escolar, a través de la articulación con las Juntas de Acción Comunal.
- ✓ Favorecer el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos y promover la utilización de los escenarios deportivos.
- ✓ Desarrollar procesos de orientación pedagógica deportiva mediante la implementación de las Jornadas Complementarias Deportivas, en los establecimientos educativos.

Los juegos Intercolegiados Nacionales conocidos como juegos “Supérate Intercolegiados” son el evento que reúne cada año a los deportistas de los colegios de Colombia, donde los escolares tienen la posibilidad de competir en diferentes disciplinas deportivas de conjunto e individuales. Aquí participan escolares de todos los estratos, colegios públicos y privados, diversidad étnica o condición social.

La gran mayoría de estos jóvenes siguen su carrera deportiva, luego compiten en los juegos deportivos Nacionales de Colombia con miras a los Juegos Olímpicos. Se juega en 2 categorías. En la categoría A participación de estudiantes entre 7 y 14 años y la categoría B donde participan estudiantes entre 15 y 17 años.

A nivel nacional los juegos se desarrollan en diferentes fases:

1. FASE INTERCURSOS que se desarrollan en el interior de la organización, juntas de acción comunal, Cabildo indígena y organización que atienden personas con discapacidad. La responsabilidad en la organización, desarrollo y financiación corresponde a las citadas organizaciones.
2. FASE MUNICIPAL que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio. La organización y los recursos están a cargo de los Entes Deportivos Municipales.
3. FASE ZONAL DEPARTAMENTAL que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento como etapa preliminar de clasificación a la siguiente fase en las categorías, infantil, pre juveniles y juvenil, los recursos están a cargo de Entes deportivos con el apoyo del Ministerio del Deporte.
4. FASE FINAL DEPARTAMENTAL la organización y desarrollo de los eventos corresponde al Ente departamental de Deportes con recursos propios y con el apoyo del Ministerio del Deporte, a través de convenios.
5. FASE REGIONAL: son eventos como etapa clasificatoria a la fase final Nacional y se desarrollan en una ciudad de departamento establecido por el programa Supérate Intercolegiados, la responsabilidad de los eventos corresponde al Ministerio del Deporte, y Entes deportivos territoriales.
6. FASE FINAL NACIONAL: Es el evento que se desarrollan en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias de las categorías, Pre juvenil y juvenil. La

responsabilidad es del Ministerio del Deporte y los recursos corresponden a los Entes deportivos departamentales y municipales.

7. FASE INTERNACIONAL: comprende las competencias deportivos suramericanas, Centroamericanas y mundiales de cada deporte, dirigido a deportistas matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación.

En Bogotá las competencias se han previsto tres fases:

- ✓ Una local que se desarrolla al interior de cada localidad.
- ✓ Una Zonal donde se busca clasificar a los mejores para la fase distrital. Para este efecto de esta la ciudad se divide en seis zonas así:

Zona 1:	Usaquén y Suba
Zona 2:	Chapinero, Barrio Unidos, Teusaquillo y Engativá.
Zona 3:	Fontibón, Kennedy y Puente Aranda.
Zona 4:	Santafé, Mártires, Candelaria, Antonio Nariño, Rafael Uribe y San Cristóbal.
Zona 5:	Bosa y Tunjuelito
Zona 6:	Usme, Ciudad Bolívar y Sumapáz.

Finalmente hay una fase Distrital que se realiza en los escenarios que por su trayectoria han sido cuna de cada deporte. Este programa es impulsado por la alcaldía mayor por intermedio del IDR, los cuales se desarrollan en las 20 localidades de Bogotá.

Es de aclarar que esta organización por zonas es para deportes en conjunto tales como futbol, futbol de salón, futbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano, etc.

Para deportes individuales como natación, judo, karate, patinaje, natación, etc., se realiza por jornadas o paradas deportivas que se realizan en escenarios distritales y de acuerdo a las características propias de cada disciplina.

Para la realización de los “Juegos Supérate” en nuestra ciudad el Gobierno Nacional Ministerio, a través del Ministerio del Deporte, cada año suscribe un convenio con el IDR, Instituto que a su vez dispone la apertura de un proceso licitatorio con el objeto de contratar un operador quien se encargue de la organización y realización de los diferentes torneos y paradas deportivas.

Los juegos “Supérate Intercolegiados” son cofinanciados entre los Gobiernos Nacional y Distrital”. Las cifras invertidas en los últimos años son:

<b>AÑO</b>	<b>MINDEPORTES</b>	<b>IDR</b>	<b>TOTAL</b>
2015	546.187.385	600.000.326	1.146.187.711
2106	800.000.000	460.000.000	1.260.000.000
2017	801.702.715	220.923.618	1.022.626.333
2018	-	691.710.715	691.710.715
2019	444.626.736	799.375.290	1.244.002.026

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

La participación de los estudiantes de los colegios distritales en los últimos años ha sido la siguiente:

FASE	DEPORTE INDIVIDUAL				DEPORTE EN CONJUNTO			
	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Distrital	13.71 3	34.571	34.591	25.133	24.786	21.332	24.798	20.797
Nacional	240	201	217	211	285	86	41	68
Internacional	16	2	3	N/A	0	8	0	N/A

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

Los juegos “Supérate Intercolegiados” también están concebidos para que además de los colegios públicos y privados, también puedan participar otros sectores sociales como las organizaciones de discapacitados, las Juntas de Acción Comunal y las comunidades indígenas. La participación por sectores en las últimas vigencias se detalla a continuación:

VIGENCIAS				
	2016	2017	2018	2019
DISCAPCIDAD	0	12	6	3
J.A.C.	7	7	14	15
COL. OFICIAL	427	327	354	274
COL. PRIVADO	279	382	400	327
<b>TOTAL</b>	<b>713</b>	<b>728</b>	<b>774</b>	<b>619</b>

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

En debate de control político efectuado por la Bancada del Partido Liberal en sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del 17 de enero de 2021 sobre la ejecución de los “Juegos Intercolegiados Supérate”, quedaron en evidencia algunas oportunidades de mejoramiento que nos deben llevar a la reflexión para adoptar las medidas tendientes a optimizar los juegos, entre otras:

- ✓ Escasa participación de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y Juntas de Acción Comunal.
- ✓ Nula participación de las comunidades indígenas.
- ✓ Dificultad en la plataforma de inscripciones.
- ✓ Ausencia de coordinación interinstitucional para procurar la participación de los diferentes sectores poblacionales a la cual están dirigidos los juegos, así como en la programación y logística para la realización de los diferentes encuentros deportivos.
- ✓ Alto número de participantes que se inscriben para participar en los juegos, pero no asisten a los encuentros programados.

- ✓ Alto porcentaje de encuentros deportivos programados, pero que no se llevan a cabo por diferentes razones, como por ejemplo la falta de elementos deportivos exigidos en las diferentes disciplinas, falta de apoyo para el traslado de los deportistas a los escenarios deportivos, cruce de las competencias con actividades académicas, etc.
- ✓ Necesidad de fortalecer el plan de incentivos para los deportistas, sus entrenadores y colegios y/o entidades a las cuales pertenecen, para estimular la participación en los juegos.

De acuerdo con la información aportada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los recursos invertidos para la realización de los “Juegos Intercolegiados Supérate” sobre pasan los mil millones de pesos cada año, suma muy importante y por ello debemos procurar que se alcancen los objetivos propuestos.

Como sabemos, la emergencia sanitaria originada por el covid 19 afectó todos los ámbitos sociales, incluso el deportivo y los juegos intercolegiados no fueron la excepción.

Para la vigencia 2020 el Ministerio del Deporte previó organizar los juegos intercolegiados de manera virtual; no obstante, luego de diferentes reuniones con el IDRDR no fue posible llegar a un acuerdo y por tanto la Administración Distrital decidió no participar en los juegos nacionales y optó por diseñar los juegos virtuales de manera independiente, es decir, solo a nivel distrital.

Esta situación excepcional nos permite concluir que el Distrito tiene capacidad económica, así como recursos técnicos y humanos para organizar los intercolegiados sin que dependa del Gobierno Nacional; pero también nos llama a tomar las medidas necesarias para que los juegos intercolegiados sea un proyecto de ciudad y no estén sujetos a la voluntad política del Gobierno Nacional o el Gobierno Distrital de turno.

Se ha descubierto datos relevantes que muestran cómo las conductas recreativas de adolescentes y jóvenes (implicación, motivación, contexto) constituyen factores determinantes en el consumo de sustancias psicoactivas con un impacto potencial mayor que los factores de riesgo clásicos: intrapersonales como la personalidad, interpersonales como la familia, la escuela los amigos.

El objetivo de este proyecto de acuerdo es promover la práctica y participación deportiva de todos los establecimientos educativos de Bogotá, D.C., de los jóvenes desescolarizados a través de las Juntas de Acción Comunal de los diferentes barrios de la ciudad, Cabildos Indígenas y organizaciones de discapacitados, como un factor de protección en relación con el consumo de sustancias psicoactivas, en tanto involucra el hacer del tiempo libre y el ocio, promoviendo hábitos de vida saludable.

Sabemos que el deporte como recurso para el desarrollo humano en las diferentes modalidades colectivas, individuales, organizados, extremos, etc., pueden tener un efecto positivo en los individuos y en las sociedades de mundos diferentes. El deporte puede brindar oportunidad de promover la vida social, a cooperar con otros para lograr metas, a establecer y vencer riegos, a descubrir sus propias limitaciones, hacer amigos y estrechar las relaciones con otras personas, mantener una buena salud mental, aprender a respetar a los

demás, incentiva principios como la lealtad, el compromiso y perseverancia frente a valores culturales, además de reducir el estrés, aumentar el rendimiento académico y mejorar las relaciones familiares.

## **X. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Este proyecto de acuerdo fue presentado durante el período 2021 así:

1. En febrero le correspondió el número 098 de 2021, pero no fue sorteado.
2. En mayo le correspondió el número 218 de 2021 y por sorteo fueron designados como ponentes fueron designados la Honorable Concejal María Susana Muhamad González y el Honorable Conejal Yefer Yesid Vega Bobadilla, quienes rindieron ponencia positiva pero por razones de agenda del Concejo de Bogotá no alcanzó a ser discutido.
3. En agosto se solicitó el desarchivo del proyecto de acuerdo correspondiéndole el número 260 de 2021. En esta oportunidad los ponentes ratificaron las ponencias positivas.

En el trámite de estos proyectos de acuerdo durante la vigencia 2021, la Administración Distrital rindió concepto positivo a través de las Secretarías de Educación, Hacienda, Jurídica y el IDRD, mientras que la Secretaría de Integración Social solicitó ser desvinculada por falta de competencia y el IDPAC consideró no tener competencia para emitir concepto.

Para la Secretaría de Educación el proyecto de acuerdo es viable dado que estimula la participación en los juegos intercolegiados para estudiantes de matrícula oficial; sin embargo hace algunos aportes al articulado como por ejemplo definir la población que integraría el programa toda vez que pese a referirse a juegos intercolegiados, se pretende involucrar a personas desescolarizadas.

De igual manera, respecto del artículo 4º donde se propone adicionar el parágrafo 2 al artículo 6 del acuerdo 37 de 1.999 “Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones” señaló que para ser beneficiario de ese fondo se debe cumplir los siguientes criterios:

- “1. Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.*
- 2. Estar admitido en una Institución de Educación Superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES.*
- 3. Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.*

4. De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.

**PARÁGRAFO 1.** Para la población de bachilleres en condición de discapacidad, la Administración Distrital implementará criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y los estudiantes con mejor rendimiento académico”.

La Secretaría de Educación considera que el proyecto de acuerdo 218 de 2021 se encuentra condicionado a varios factores, motivo por el cual es preciso considerar que “(...) en tanto busca la generación de incentivos a los jóvenes deportistas para su acceso a educación superior mediante el esquema de créditos condonables, no corresponde con la actual estrategia de educación superior que busca minimizar el riesgo de endeudamiento de los jóvenes y sus familias (...)”

En tal sentido plantea como alternativa “(...) la oportunidad de establecer en futuras convocatorias que se desarrollen por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, en el marco de sus funciones y bajo los criterios que establezca para el cumplimiento de su objetivo, incluyendo entre los criterios de selección una línea que permita focalizar la población objetivo del proyecto bajo mecanismos como adición de puntuación de calificación por participación y obtención de medallas de oro y plata en los juegos nacionales, previa certificación de la entidad competente”.

También sugirió adicionar “Se promoverá además de la actividad física, el desarrollo personal y social de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes con el ánimo de consolidar su formación integral a través de acciones que propendan por el fortalecimiento de competencias ciudadanas y socioemocionales”.

Por su parte el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD considera que “(...) la institucionalización de los juegos intercolegiados de Bogotá D.C., para que estos permanezcan en el tiempo, creará los escenarios adecuados en condiciones de equidad e igualdad, siendo una oportunidad para potenciar el deporte escolar del Distrito, vinculando a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la práctica del deporte, contribuyendo así en ampliar la reserva deportiva de la Capital con miras a futuras competencias nacionales e internacionales y generando espacios de respeto, sana competencias, tolerancia y juego limpio”. En el mismo concepto afirmó: “Se considera una gran oportunidad el institucionalizar los Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C., aun cuando estos se han desarrollado por más de 50 años. El presente proyecto le permitirá garantizar recursos propios al programa de Deporte Escolar, contribuyendo así al cumplimiento de objetivos institucionales y ofertando a la comunidad escolar y no escolarizada la participación activa de los juegos”.



## XI. ALCANCES DE LA INICIATIVA

A partir de las situaciones planteadas en la exposición de motivos, así como las propuestas presentadas por la Entidades dentro de los conceptos antes referidos, este proyecto de acuerdo plantea los siguientes objetivos:

1. Para que los juegos intercolegiados no estén sujetos a la voluntad política de los Gobierno Nacional y/o Distrital de turno, se propone institucionalizarlos como un proyecto de ciudad y de esta manera garantizar su permanencia en el tiempo. En esa medida el artículo primero quedará en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Institucionalizase los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” como una estrategia Distrital de competencias deportivas dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, miembros de organizaciones de discapacitados y/o grupos indígenas de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de la actividad física, los Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C. promoverán el desarrollo personal y social de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes con el ánimo de consolidar su formación integral a través de acciones que propendan por el fortalecimiento de competencias ciudadanas y socioemocionales.

Dentro de los conceptos rendidos algunas Entidades sugirieron modificar del proyecto el concepto de “Juegos Intercolegiados” como quiera que se busca además la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados, planteamiento que en primera instancia resulta lógico; no obstante, como ellos mismos lo reconocen, el Ente rector del deporte en Colombia es el Ministerio del Deporte y en tal calidad desde la expedición de la resolución 305 de 2016 emitió la Norma Reglamentaria del programa Supérate Intercolegiados y pese a tener el concepto de “Intercolegiados”, en el artículo 5º no limita la participación única y exclusiva de los estudiantes matriculados en establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de educación Certificadas, sino que lo amplía a *“Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) NO escolarizados de las Juntas de Acción Comunal cabildos indígenas a través de la práctica deportiva”*.

En esa medida, se mantendrá el título y artículo primero como está planteado.

2. En procura de lograr mayor participación en los juegos y coordinar de manera interinstitucional la asistencia a las diferentes competencias, se propone la creación de un comité organizador del cual formen parte las entidades que atienden principalmente los sectores poblacionales a los cuales están dirigidos los juegos, estos es, la Secretaría de Educación para la población estudiantil, la Secretaría de Integración Social para la población con discapacidad y organizaciones juveniles, la Secretaría de Gobierno para las comunidades indígenas, el IDPAC para la población desescolarizada a través de las Juntas de Acción Comunal y el IDRD por ser el administrador de los escenarios deportivos. En ese sentido el artículo segundo queda en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMITÉ ORGANIZADOR. La Administración Distrital conformará el comité organizador de los “Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C.”, que expedirá su propio reglamento y del cual formarán parte el Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte - IDR, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC.

En concepto rendido la Secretaría de Integración Social solicita ser desvinculada de este comité organizador alegando no tener competencia para cumplir esta responsabilidad; no obstante, se considera que desde la Dirección de Juventud y en especial las Casas de Juventud son espacios importantes para incentivar a los jóvenes no escolarizados en emplear su tiempo libre para el deporte.

En similar sentido el IDPAC manifestó que las responsabilidades asignadas no son propias de la naturaleza de ese Instituto, por cuanto no posee registros de población no escolarizada, posición que desconoce lo dispuesto por el entonces Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, que como Ente rector del deporte en nuestro país ha señalado la necesidad de incluir a “*Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) NO escolarizados de las Juntas de Acción Comunal (...)*”.

En esta medida, siendo el IDPAC el encargado de formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal y a través de la Gerencia de Juventud se encarga de trabajar los asuntos relacionados con la participación y organización juvenil en la ciudad de Bogotá, debe orientar esfuerzos institucionales para promover la participación de los jóvenes en las justas deportivas.

3. Ante la necesidad de estimular la participación en los juegos intercolegiados, es necesario adoptar un plan de incentivos cuya elaboración debe estar a cargo del comité organizador, sin embargo, estos juegos deben convertirse en una opción de vida para los mejores deportistas a quienes podemos ofrecerles préstamos condonables a través del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior, para lo cual se proponen estos dos artículos:

**ARTÍCULO TERCERO:** PLAN DE INCENTIVOS. Los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” contarán con un plan de incentivos dirigido a deportistas, entrenadores e instituciones participantes, estimulando el deseo de participar en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la ciudad.

4. Conforme lo propuso la Secretaría de Educación, resulta pertinente modificar el artículo cuarto del proyecto de acuerdo presentado en la vigencia 2021 el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** FOCALIZACIÓN LÍNEAS ATENEA. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, en el marco de sus funciones y bajo los criterios que establezca para el cumplimiento de su objetivo, incluirá entre los criterios de selección, una línea que permita focalizar bajo mecanismos como adición de puntuación de calificación por participación y obtención de medallas de oro, plata y bronce en los juegos intercolegiados en su fase nacional, previa certificación de la entidad competente.

## **V. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Para atender este presupuesto, debe decirse que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto los juegos intercolegiados se han ejecutado cada año en la última década y sus recursos están garantizados dentro del presupuesto de cada vigencia.

Cordialmente,

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOSJUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 313, numerales 1º de la en la Constitución Política y en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **A C U E R D A**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Institucionalizase los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” como una estrategia Distrital de competencias deportivas dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, miembros de organizaciones de discapacitados y/o grupos indígenas de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de la actividad física, los Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C. promoverán el desarrollo personal y social de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes con el ánimo de consolidar su formación integral a través de acciones que propendan por el fortalecimiento de competencias ciudadanas y socioemocionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMITÉ ORGANIZADOR. La Administración Distrital conformará el comité organizador de los “Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C.”, que expedirá su propio reglamento y del cual formarán parte el Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte - IDRD, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC.

**ARTÍCULO TERCERO:** PLAN DE INCENTIVOS. Los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” contarán con un plan de incentivos dirigido a deportistas, entrenadores e instituciones participantes, estimulando el deseo de participar en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** FOCALIZACIÓN LÍNEAS ATENEA. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, en el marco de sus funciones y bajo los criterios que establezca para el cumplimiento de su objetivo, incluirá entre los criterios de selección, una línea que permita focalizar bajo mecanismos como adición de puntuación de calificación por participación y obtención de medallas de oro, plata y bronce en los juegos intercolegiados en su fase nacional, previa certificación de la entidad competente.

**ARTÍCULO QUINTO.** VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE SUSTITUYE DE MANERA SOSTENIDA Y PROGRESIVA LA TRACCIÓN HUMANA EN LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Sustituir de manera sostenida y progresiva la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio de Bogotá, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIR del Distrito Capital vigente.

##### **2. JUSTIFICACION**

Para La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP<sup>68</sup>, la población recicladora de oficio de la ciudad, asciende al número de 24.998 los cuales se encuentran registrados en el Registro Único de Recicladores (RURO) a corte de diciembre de 2021. Con base a la información de la Administración en el Observatorio de Residuos Sólidos en la ciudad, solo el 8% de los recicladores de la ciudad, equivalentes 1.977 de ellos, realiza su labor con vehículo motorizado, lo que nos indica que más de 20.000 recicladores realizan su labor con tracción humana, con la operación de los vehículos denominados zorrillos, triciclos, bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches.

En el año 2021, la Ciudad de Bogotá generó 2.924.997 toneladas, de las cuales se aprovecharon 536.179 toneladas, lo que representa 1.542 toneladas/día aprovechadas por los recicladores de oficio y que liberan la carga sobre el Relleno Sanitario Doña Juana.

La Corte Constitucional en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y “(...) *volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)*” (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003).

---

<sup>68</sup> La UAESP, presentó en el año 2021 la caracterización de la población de recicladores de oficio. Y se complementa dicha información con las generalidades del registro único de recicladores de oficio RURO <https://www.uaesp.gov.co/content/generalidades-del-registro-unico-registradores-oficio-ruro>

De igual manera **la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores**. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que “(...) *condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas*”<sup>69</sup>. Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

Como bien lo señaló Luigui Ferrajoli, “(...) *el hecho de que los derechos humanos y con ellos todo progreso en la igualdad, se hayan ido afirmando cada vez más, primero como reivindicaciones y después como conquistas de los sujetos más débiles dirigidos a poner término a sus opresiones y discriminaciones, no se ha debido a la casualidad sino a la creciente evidencia de violaciones de la persona percibidas como intolerables*”<sup>70</sup>. Por lo mismo, la guarda de tales derechos – máxime en consideración de los sujetos de especial protección que sobreviven en situaciones que atentan contra la dignidad humana -, amén de consolidarse como una necesidad en contra de condiciones que exacerban la vulneración de los principios constitucionales actuales, se constituye en un ineludible deber a la luz de los parámetros del Estado Social de Derecho (Aparte del Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional).

Es importante denotar a los recicladores de oficio como población vulnerable, así como lo manifestó la Constitución y entre otros, la Defensoría del Pueblo en su intervención frente al T 724 de 2003 de la Corte Constitucional “estima que los recicladores son grupos con debilidades manifiestas, lo que transforma la obligación genérica del Estado frente a las personas débiles o marginadas, en obligación específica y hace nacer el correlativo derecho a exigir las prestaciones correspondientes por parte de las personas en quienes concurren las circunstancias de debilidad manifiesta. Por tal motivo, advierte que el Estado Social de Derecho impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos. Cita en ese sentido la sentencia T – 571 de 1992 de esta Corporación”. Concluye (la Defensoría del Pueblo) “afirmando que el trato excluyente y discriminatorio otorgado por las autoridades nacionales y locales al grupo de personas que se dedican al reciclaje, no sólo contraviene el derecho fundamental a la igualdad sino que desconoce el derecho a la subsistencia de ese sector de la población, razón, que a su juicio, que justifica que la Corte Constitucional analice el caso con efectos unificadores e integradores, a fin de que se pronuncie sobre los alcances de los derechos a la igualdad y al mínimo vital de la población recicladora”.

También la Corte Constitucional en las sentencia T 724 de 2003, identifico la obligatoriedad del Estado de adelantar acciones afirmativas con la población de los recicladores de oficio para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Es sus apartes identifica por

---

<sup>69</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-350/94.

<sup>70</sup> Ferrajoli, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Editorial Trotta, 2007, p. 363.

“acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. En ese orden de ideas tal como lo ha sostenido la Corte, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas”.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. “Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción” (concluye la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003).

En esa oportunidad, la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003, **EXHORTO** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas [ ] a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado [ ].

Por otra parte la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 ordenó al Distrito “109. (...) el Distrito defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. Dicho Plan deberá contener acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a la actividad de reciclaje -lo que supone un enfoque diferencial-, de manera que se logre su regularización respecto de la prestación de los servicios complementarios de aseo en los componentes de reciclaje, transporte, transformación y aprovechamiento de residuos. De esta manera mediante la Resolución 062 De 2013 La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, adopto la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del programa distrital de sustitución de vehículos de tracción animal y definió el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.

Este proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal se cumplió de manera adecuada, aunque se menciona por parte de los recicladores que aún faltan algo más de 800 carreteros por ser incluidos por el programa. Frente al desarrollo del programa de sustitución de vehículos de



tracción animal en Bogotá, la UAESP<sup>71</sup>, aclara que mediante Convenio suscrito entre la Secretaría de Movilidad y la Universidad Distrital, en el año 2010 se realizó el censo social integral de vehículos de tracción animal, el cual fue actualizado en el año 2012, dando como resultado una identificación de 2.890 carreteros, posteriormente la Administración reconoció esta condición a 1.222 carreteros recicladores, de los cuales 44 escogieron la opción de plan de negocio (recibiendo un subsidio por 36 s.m.m.l.v.), 1.173 escogieron la opción de contar con un vehículo (carros de más de 700 kilogramos) y 5 no se acogieron a ninguna opción. Frente a los carreteros que no fueron beneficiarios del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal la Alcaldía Mayor expidió la Directiva 03 de 2014, donde concluyó que ningún reclamante tenía derecho a recibir los beneficios mencionados en el proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal.

Sin embargo, y a pesar de la inexistencia de una ley que este promulgando la salida de dichos vehículos de circulación, como si ocurrió con los de tracción animal, según el censo, los recicladores, que adelantan sus actividades gracias a la fuerza humana con costales a sus espaldas o como lo mencionamos en este proyecto “con medios de carga humana”<sup>72</sup> o utilizando vehículos a tracción humana, denominados zorrillos o en otros casos bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches, son los más vulnerables y deben ser cobijados por las acciones afirmativas y por el derechos a la igualdad que ha definido en sus sentencias la Corte Constitucional, la Constitución y el Decreto Nacional 2981 de 2013 que obliga a los Municipios a la formulación de Planes de Gestión Integral –PGIRS- ., en el cual las metas de los proyectos deben estar basados en los diagnósticos y los censos que son de obligatoria observancia. Esta población asciende al 75% de la población de recicladores de la ciudad, de estos se calcula que 700 son recicladores que adelantan su actividad con medios de carga humana y 9.800 son recicladores que adelantan su labor con medios de tracción humana con los denominados zorrillos, bicicletas, carritos de mercados, planchones o enganches. Sin lugar a duda los recicladores que realizan su labor con medios de carga humana deben ser el foco de las Acciones Afirmativas que deben de gozar de especial protección de acuerdo los planteamientos reiterados de la Corte Constitucional.

Es necesario distinguir que las acciones que se adelanten en el marco del presente proyecto de acuerdo, están soportadas por las sentencias de la Corte Constitucional y su valor preferente de población vulnerable, entre otras, le reconoce el derecho de gozar de preferente protección en el marco de la constitución y sobre las cuales se deben adelantar acciones afirmativas que dignifiquen su labor y su continuidad en la sociedad, es así como se ve obligada la Administración para Adelantar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, donde se deben incorporar y fortalecer estas medidas de manera permanente y progresiva como acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a su ausencia en los Decreto 548 y 568 de

---

<sup>71</sup> Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

<sup>72</sup> Para la Asociación de recicladores de Bogotá, los recicladores que adelantan sus actividades con el esfuerzo humano, aceptan el término de “**medios de carga humana**”. Y aclara la ARB, que no se puede confundir la población de recicladores que adelantan su labor con los medios de carga humana con los habitantes de calle, que estas poblaciones son igualmente vulnerables, pero son diferentes (opinión citada, por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá - ARBESP, el 15 de marzo de 2015).

2015 la Administración Distrital planteo el PGIR para la Ciudad, sin embargo no se logró la concertación con la población de Recicladores, como lo obliga el Decreto Nacional 2981 de 2.013. Posteriormente se modificó y se adoptó el PGIR con el Decreto Distrital 495 de 2016 para un periodo de 12 años, en donde en su Artículo 7 se decreta “Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS”. Con el Decreto 652 de 2018, se ajustaron los datos de la línea base contenidos en el PGIR, no obstante sigue en deuda con el reconocimiento a los recicladores en lo pertinente a la tracción humana. En año 2020 el Decreto 345 actualizo el PGIR para Bogotá, y el Artículo 6, dispone la inclusión de la población recicladora de oficio, aún sigue la deuda por fortalecer la política de la sustitución de los vehículos de tracción humana en la labor de los recicladores de oficio.

### 3. ANTECEDENTES

Los antecedentes del proyecto de acuerdo son los siguientes:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 116 de 2016 – Periodo de Mayo de 2016	Jorge Durán Silva Nelly Patricia Mosquera PONENCIAS NEGATIVAS	
No. 225 de 2016 – Periodo de Agosto de 2016	Jorge Eduardo Torres – PONENCIA NEGATIVA. Diego Andrés Molano – PONENCIA POSITIVA	
No. 419 de 2016 – Periodo de Noviembre de 2016	María Victoria Silva - NEGATIVA. Venus Albeiro Silva Gómez - POSITIVA	
No. 091 de 2017 – Periodo de Febrero de 2017	Pedro Julián López – PONENCIA NEGATIVA. María Clara Name – PONENCIA POSITIVA	
No. 199 de 2017 – Periodo de Mayo de 2017	Armando Gutiérrez y Horacio Serpa – PONENCIAS NEGATIVAS.	NO VIABLE
No. 379 de 2017 – Periodo de Agosto de 2017	NO FUE SORTEADO	NO VIABLE
No. 225 de 2017 – Periodo de Noviembre de 2017	Marco Fidel Ramírez - NEGATIVA. Ricardo Correa – POSITIVA	

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 025 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 158 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	David Ballen - PONENCIA NEGATIVA Hollman Morris - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 286 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Olga Victoria Rubio Cortés - PONENCIA POSITIVA. Roberto Hinestrosa Rey (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 400 de 2018 – Periodo de Noviembre de 2018	Luz Mireya Camelo - PONENCIA NEGATIVA. David Ballén (coordinador) - PONENCIA NEGATIVA	NO VIABLE
No. 063 de 2020 – Periodo de Febrero de 2020	Edward Arias Rubio- PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. María Victoria Rubia - PONENCIA NEGATIVA	
No. 169 2020 – Periodo de Agosto de 2020	Emel Rojas Castillo- Heidy Lorena Sánchez Barreto - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	
No. 311 de 2020 – Periodo de Noviembre de 2020	Emel Rojas Castillo- Heidy Lorena Sánchez Barreto - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	
No. 070, 139, 279 de 2021 – 2020	Fabian Puentes - Yefer Vega - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	

También es importante mencionar que la Administración Distrital adelantó el Contrato No. 443 de 2017 celebrado por la UAESP, que tuvo por objeto: realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechables, lo cual aportara a la solución de la tracción humana de residuos en la ciudad.

De igual manera, hemos incorporado las diferentes observaciones que han sido presentadas por los diferentes ponentes al mencionado proyecto de acuerdo.

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 13 de la Constitución Política, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SENTENCIA de la Corte Constitucional T-724 de 2003. Referencia: expediente T-723237. Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Auto 275 de 2011. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Sentencia T-387 de 2012. Principio De Igualdad - Identidad de iguales y diferencia entre desiguales. Referencia: expediente T-2.848.553. Acción de Tutela instaurada por Adelaida Campo De Jesús contra la Alcaldía Municipal de Popayán. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 1.2.4. Señala que con anterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-724 del 20 de agosto de 2003 y T-291 del 23 de abril de 2009, y el Auto 091 del 18 de mayo de 2010, ordenó incluir acciones afirmativas, y modificar y suspender los procesos de contratación que no incluían a los recicladores.

AUTO 275 DE 2011 de la Corte Constitucional. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

AUTO 587 DE 15 de diciembre de 2015. **PARTE RESOLUTIVA: SEGUNDO**” ADVERTIR a la Uaesp o a quien haga sus veces que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto a las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T 724 de 2003 y en los criterios fijados en los autos 286 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

A manera de resumen, se tiene un acervo y soporte legal emanado de la Corte Constitucional en sus sentencias C - 741 de 2003, C – 355 de 2003, T-724 de 2003, T – 291 de 2009, C – 793 de 2009, Auto 268 de 2010, Auto 275 de 2011 y Auto 587 de 2015 a favor de la población de recicladores de oficio, en donde se ordena la inclusión incluirá a dicha población en la estructuración de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida, de ahí la importancia de avanzar en esta iniciativa normativa.

Decreto Nacional 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

**Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (Subrayado fuera del texto)

**Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

(...)

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (Subrayado fuera del texto)

(...)

DECRETO 435 de 2020 “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1º.- Objeto.** Adóptese la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, para un horizonte de doce (12) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades, y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos.

**Artículo 6º. Inclusión de la población recicladora de oficio.** Sin distinción del

esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Acuerdo Distrital 287 de 2007 estableció lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

En el anterior Plan de Desarrollo, se había contemplado en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la realización de la “sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables”. Sin embargo no se avanzó significativamente en el tema.

De igual manera la anterior Administración Distrital, frente al cumplimiento del Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la UAESP adjudicó el contrato No. 443 de 2017 con el Consorcio NCU-UAESP con fecha de inicio de 16 de agosto de 2017, cuyo objeto es: “realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá por tipo de generador y establecer el uso de métodos de transporte para materiales aprovechables”, y frente a esto la Administración considera como insumo para la toma de decisiones en materia de la tracción humana”.

En el nuevo Plan de Desarrollo de Bogotá “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se han contemplado la realización de acciones afirmativas a favor de la población de recicladores de oficio, como lo menciona en varios artículos, y se constituye en un fundamento normativo para justificar la atención a la misma.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

*(....)*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**CARLOS CARRILLO ARENAS**  
Concejal de Bogotá -Vocero

**PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

***"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE  
RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Sustituir de manera sostenida y progresiva la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio de Bogotá, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIR del Distrito Capital vigente.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, La Secretaria Distrital de Movilidad y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante su política de inclusión social y de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias C - 741 de 2003, C – 355 de 2003, T-724 de 2003, T – 291 de 2009, C – 793 de 2009, Auto 268 de 2010, Auto 275 de 2011 y Auto 587 de 2015 a favor de la población de recicladores de oficio, realizará las acciones afirmativas con la sustitución de la tracción humana en la labor de la población de recicladores, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida

**Parágrafo 1.** La sustitución se hará de manera progresiva a cada uno de los recicladores de oficio que adelanten su labor con vehículos de tracción humana, por un vehículo de carga productivo que funcione con motor (bajo en emisiones o eléctrico y en donde los recicladores reúnan las condiciones para su manejo) o impulsado por modos alternativos de movilidad, que mediante la asociatividad pueda hacer parte de la cadena del reciclaje. Las acciones referidas en este artículo se ejecutarán en consecuencia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 345 de 2020 o cuya norma que haga sus veces.

**Parágrafo 2.** Previa a la entrega de los vehículos por parte de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP y contando en el respaldo técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad, se deberá proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los mismos, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo, y además en el marco de los aspectos de seguridad vial y de buenas prácticas de conducción.

**Parágrafo 3.** La selección del vehículo escogido para la sustitución en tracción humana, en cuyo caso como mínimo se implantarán los vehículos a motor (bajo en emisiones o eléctrico y en donde los recicladores reúnan las condiciones para su manejo) o impulsado por modos alternativos de movilidad, dependerá de las condiciones en donde el reciclador de oficio desarrolle su labor.



**ARTÍCULO 3.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, en el marco de sus competencias, será la entidad encargada de coordinar y ejecutar las acciones que den cumplimiento al presente Acuerdo, entre otras, las que se describen a continuación.

- a) Actualizar el componente de medios de transporte y tipos de tracción empleado por los recicladores en la ciudad, haciendo énfasis en la tracción humana. En el marco de las acciones desarrollados por el PGIR.
- b) Las acciones se desarrollarán con base al Registro Único de Carreteros "RUCA" y entendiendo como Carretero, a la Persona natural que realiza de manera habitual u ocasional actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos aprovechables, mediante el uso de un vehículo de tracción o por esfuerzo humano, como principal herramienta para el sustento propio y/o familiar.
- c) Publicar el documento técnico de soporte, que contenga información completa sobre el programa de sustitución de vehículos de tracción humana. Donde se incluya la información sobre: i. la actualización del censo de recicladores; ii. el número de beneficiarios, iii. La planeación financiera del programa, iv. un cronograma que dé cuenta de los tiempos designados para su ejecución, v. el análisis técnico y estudio de mercado para la elección del tipo de vehículos, que contenga aspectos económicos, ambientales, sociales y técnicos entre otros factores que se consideren necesarios, para la toma de decisiones.
- d) Proporcionar la información suficiente, clara y veraz así como una capacitación pertinente, para que la población recicladora conozca los posibles costos de la sustitución asociados al mantenimiento del vehículo y para que su operación permita ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo, en el marco del servicio público de aseo.

**ARTICULO 4.** Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas en el marco de la Sentencia T-724 de 2003 y del Artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, que debe adelantar la Administración con la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad de Bogotá, y de lo establecido en el Plan Financiero del Programa de Inclusión de la Población Recicladora de Oficio.

**ARTICULO 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE